



Censos
Nacionales de
Gobierno

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatatal 2022

Documento de diseño



 **INEGI**

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Censo Nacional de Procuración
de Justicia Estatal 2022**

Documento de diseño



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2014-2020. CNPJE. Marco conceptual; Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2011-2020. CNPJE. Memoria de actividades; Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021. CNPJE. Documento de diseño; Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014-2020. CNPJF. Marco conceptual; Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2014-2020. CNPJF. Memoria de actividades; Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2021. CNPJF. Documento de diseño.

Catalogación en la fuente INEGI:

353.4972 Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (2022).
Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022 : documento de diseño
/ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2022.

96 p.

1. Administración de justicia - México - Censo, 2022. I. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Conociendo México

800 111 4634

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx

 **INEGI Informa**  **@INEGI_INFORMA**

DR © 2022, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta la elaboración del **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2022** como respuesta a su responsabilidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, atendiendo el mandato constitucional de normar y coordinar el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)**.

Dicho Sistema se integra por cuatro subsistemas, mismos que permiten agrupar por temas los diversos campos de información de interés nacional, lo que se traduce en la generación, suministro y difusión de información de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del **SNIEG**.

Los subsistemas son los siguientes:

- Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Subsistema Nacional de Información Económica.
- Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

El **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ)** fue creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del **INEGI** el 08 de diciembre de 2008, quedando establecido como el cuarto Subsistema Nacional de Información según los artículos 17 y 28 bis de la ley del **SNIEG**.

El **SNIGSPIJ** tiene como objetivo estratégico institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Así, el presente documento se desarrolla dentro de la serie documental del CNPJE 2022, ello como parte de los programas estratégicos elaborados en el marco del SNIGSPIJ.

Su propósito es brindar información sobre las actividades correspondientes a la fase de diseño que sustenta la elaboración del CNPJE 2022, y que facilite la correcta interpretación de la información por parte de los usuarios y apoyar los procesos que permitan vincularla con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en el tema de procuración de justicia.

De esta forma, el documento está integrado por cuatro apartados. El primero contiene el fundamento legal, facultades y funciones del **Instituto**, el SNIEG y el SNIGSPIJ. El segundo apartado ofrece una breve descripción de los antecedentes del CNPJE 2022, mientras que en el tercero se presentan los objetivos generales y específicos, así como los elementos metodológicos que se consideraron en su elaboración. En el cuarto apartado se describen las principales tareas asociadas a cada uno de los subprocesos que integran la fase de diseño, dividiéndose en cinco subapartados: 1) diseño conceptual y de productos de difusión, 2) diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo, 3) diseño de la captación, 4) diseño del procesamiento y análisis de la producción y 5) diseño del esquema de difusión. En dichos subapartados se explican los conceptos, metodologías, instrumentos de captación, protocolos y canales de intercambio, así como las estrategias generales para el desarrollo de las fases de construcción, captación, procesamiento, análisis de la producción y difusión, entre otros aspectos que se consideran relevantes dentro de la fase de diseño del proceso de producción de información del citado programa.

Por último, se presenta un glosario que detalla los principales conceptos empleados en el diseño del censo, con la finalidad de generar una correcta interpretación de los términos utilizados en el mismo.

Índice

1. Fundamento legal	1
2. Antecedentes	3
3. Objetivos y aspectos metodológicos	5
3.1 Objetivo general	5
3.2 Objetivos específicos	5
3.3 Aspectos metodológicos	5
3.3.1 Población objetivo	5
3.3.2 Unidades de análisis	6
3.3.3 Cobertura geográfica	6
3.3.4 Desglose geográfico	6
3.3.5 Referencia temporal	6
3.3.6 Periodicidad	6
3.3.7 Clasificaciones y catálogos	6
3.3.8 Informantes	7
3.3.9 Resultados esperados	7
3.3.10 Recomendaciones internacionales	7
3.3.11 Referencias nacionales	12
3.3.12 Demandas de información de instituciones y agencias	13
4. Diseño del programa	15
4.1 Diseño conceptual y de productos de difusión	15
4.1.1 Diseño conceptual	15
4.1.1.1 Cobertura conceptual	15
4.1.1.2 Esquema conceptual	39
4.1.2 Diseño de productos de difusión	39
4.2 Diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo	39
4.3 Diseño de la captación	40
4.3.1 Diseño de los instrumentos de captación	40
4.3.2 Diseño del operativo de captación	54
4.3.2.1 Estructura operativa del CNPJE 2022	54
4.3.2.2 Recursos humanos, materiales y presupuestales del CNPJE 2022	56
4.3.2.3 Proceso general para la captación de información del CNPJE 2022	56
4.4 Diseño del procesamiento y análisis de la producción	58
4.4.1 Diseño de la base de datos preliminar	59
4.4.2 Migración e integración de datos	60
4.4.3 Validación de datos	60
4.4.4 Integración de la base de datos definitiva	63

4.5 Diseño del esquema de difusión	64
Glosario	65
Bibliografía	87

1. Fundamento legal

Los ordenamientos que establecen la forma de funcionamiento y coordinación del INEGI, el SNIEG y el SNIGSPIJ y, por ende, el marco a partir del cual se desarrolló el presente programa estadístico, tienen su origen en las siguientes disposiciones normativas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de abril de 2006, el artículo 26, en su apartado B, establece la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual está normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

2. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DOF 16 de abril de 2008). Esta Ley tiene por objeto regular al SNIEG, los derechos y obligaciones de los Informantes del Sistema, la organización y funcionamiento del INEGI como organismo responsable de normar y coordinar al SNIEG, así como las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del propio Instituto.

Por su parte, el artículo 5 del citado ordenamiento prevé que el referido Sistema estará integrado por un Consejo Consultivo Nacional, por los Subsistemas Nacionales de Información y por el INEGI.

Al respecto, a partir de la reforma publicada en el DOF el 25 de junio de 2018, el artículo 17 de la citada ley menciona los subsistemas que componen al SNIEG, entre los que se encuentra el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, el cual, conforme al artículo 28 bis, tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan

la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.¹

3. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (DOF 31 de marzo de 2009). Dicho instrumento tiene por objetivo reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del SNIEG, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

Asimismo, derivado de la reforma publicada en el citado órgano de difusión el 22 de octubre de 2019, el artículo 18 del Reglamento Interior dispone que la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia cuenta entre sus atribuciones las de dirigir y coordinar la operación y desempeño integrales de las actividades correspondientes a la generación de información estadística de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia y sistema penitenciario y drogas, con base en el levantamiento de Censos Nacionales de Gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado. Por su parte, el artículo 18 bis establece que es atribución de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno dirigir los procesos de los Censos Nacionales de Gobierno, así como del aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan producir, captar, compilar, procesar,

¹ Para mayor referente del mandato que sustenta la realización de este censo, ver: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4; Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 17 fracción IV; Título Segundo, Capítulo IV, Sección IV, Artículos 28 BIS, 28 TER, 28 QUÁTER y 28 QUINTUS; Título Segundo, Capítulo V, Sección I, Artículos 37, 45, 46 y 47; Título Tercero, Capítulo I, Sección I, Artículo 59, y Título Tercero, Capítulo I, Sección III, Artículo 78, fracciones I y II. (Última reforma publicada en el DOF. 20/05/2021). Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj2_SNIEG.pdf.

integrar, analizar y publicar información en los temas anteriormente referidos.

4. Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Esta disposición normativa fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI en los términos del Acuerdo No. 8.^a/IX/2018, y tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto, con el propósito de cumplir con los principios rectores del SNIEG establecidos en el artículo 26, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

5. Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica

(DOF 29 de octubre de 2021). Esta Política se aprobó en términos del Acuerdo 9.^a/V/2021 por la Junta de Gobierno del INEGI y tiene por objeto establecer las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

2. Antecedentes

En el marco del SNIGSPIJ, específicamente de los trabajos del Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia, desde el año 2009 se iniciaron las actividades de revisión y generación de lo que sería el primer instrumento de captación en materia de procuración de justicia, en el que participaron los representantes de las principales instituciones y organizaciones que convergen en dicha materia.

Como resultado, se logró el acuerdo para generar información estadística en materia de procuración de justicia con una visión integral, implementando así en 2011 el primer instrumento de captación en el ámbito estatal denominado Censo Nacional de Gobierno 2011. Poder Ejecutivo Estatal. Procuración de Justicia (CNG 2011 PEE-PJ), con lo cual se inició una serie histórica de información que permite diseñar, monitorear y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Posteriormente, en 2012 se realizó el segundo levantamiento de este programa estadístico bajo la denominación de Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2012. El 28 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual la Junta de Gobierno del INEGI determinó como Información de Interés Nacional (IIN) los datos generados por este programa, otorgándoles el carácter de oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, siendo a partir de ese momento que el CNPJE se institucionalizó como Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, por lo que dicha edición (con información 2011) se publicó con la denominación de IIN.

Desde entonces, se han continuado anualmente las labores de levantamiento del programa, teniendo a la fecha publicado el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2021, cuyos resultados pueden ser consultados en la página de internet del Instituto: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2021/>.

Es importante mencionar que, a partir del contexto nacional y de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense que de ella emana, se ha vuelto necesario comenzar a generar información específica sobre las capacidades institucionales de los servicios médico forenses y periciales del país, así como del ejercicio de su función en cuanto a la identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos. Como resultado, esta edición del CNPJE consolida la información generada en la materia en un módulo específico, el cual retoma y profundiza los contenidos que hacían parte de la sección correspondiente al módulo 1 en anteriores ediciones.

De esta forma, a once años de la aplicación del primer levantamiento se presenta el *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2022*, como el duodécimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en materia de procuración de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano. Si bien el proceso de maduración de la información captada a través de este ha obligado a realizar ajustes en algunas variables, se ha preservado en todo momento la consistencia conceptual respecto de sus ediciones anteriores, continuando con la serie estadística y enriqueciendo sus contenidos por los temas que actualmente se desarrollan.

3. Objetivos y aspectos metodológicos

3.1 Objetivo general

Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes, mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

3.2 Objetivos específicos

1. Generar información sobre la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, así como del ejercicio de las funciones de gobierno realizadas por esta.
2. Generar información acerca de la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
3. Generar información de las denuncias, querrelas, actas circunstanciadas, investigaciones y averiguaciones previas atendidas por el Ministerio Público en sus diversas etapas en el Sistema Escrito o Mixto y/o Sistema Oral para personas adolescentes, y en el Sistema Tradicional para personas adultas, así como de los delitos, víctimas, personas inculpadas, personas adolescentes imputadas y órdenes judiciales registradas en las investigaciones y averiguaciones previas bajo estos sistemas de justicia.
4. Generar información sobre las denuncias, querrelas, comparecencias y carpetas de investigación atendidas por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial y complementaria en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en el Sistema Penal

Acusatorio, así como de los delitos, víctimas, personas imputadas, personas adolescentes imputadas, medidas cautelares, medidas de protección y órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación bajo estos sistemas de justicia.

5. Generar información acerca de las características de los objetos robados y recuperados por la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
6. Generar información de los aseguramientos de armas, hidrocarburos, narcóticos, plantíos ilícitos, vehículos y mercancía apócrifa, realizados por la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
7. Generar información sobre la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone el órgano o unidad administrativa encargada de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, así como de las solicitudes, expedientes atendidos en sus diversas etapas, delitos, personas solicitantes y requeridas registradas en los expedientes en materia penal y justicia para adolescentes.
8. Generar información acerca de la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone la unidad administrativa o área encargada de los servicios periciales y/o servicio médico forense de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, así como de las intervenciones periciales atendidas y la recepción, tratamiento, disposición y almacenamiento de los cadáveres y/o restos humanos en las unidades de infraestructura pericial.

3.3 Aspectos metodológicos

3.3.1 Población objetivo

Gobierno (ámbito estatal).

3.3.2 Unidades de análisis

- Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
 - Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
 - Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público especializadas en justicia para adolescentes de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
 - Órgano o unidad administrativa especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes en la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
- Unidades administrativas o áreas encargadas de los servicios periciales y/o servicio médico forense de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.

3.3.3 Cobertura geográfica

Nacional.

3.3.4 Desglose geográfico

Por entidad federativa.

3.3.5 Referencia temporal

2021 y 2022, este último solo para las preguntas que solicitan datos al momento de la aplicación del cuestionario.

3.3.6 Periodicidad

Anual.

3.3.7 Clasificaciones y catálogos

Las variables del presente programa de información utilizaron clasificaciones y catálogos existentes en programas de información de carácter sociodemográfico, económico, geográfico, entre otras, ello con el objetivo de estandarizar conceptos y clasificaciones que apoyen el proceso de análisis a partir de la comparabilidad de variables.

De esta forma, en el marco del diseño de los instrumentos de captación del CNPJE 2022 se utilizaron diversos clasificadores desarrollados por el Instituto y/o

referentes externos para cada uno de los temas abordados, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Desarrollados por el INEGI

- Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, 2021.²
- Clasificación de lenguas indígenas, 2010.
- Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, 2018.³
- Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO), 2019.

Externos

- Catálogo de discapacidad; basado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF) del Grupo de Washington, 2001.⁴
- Clasificador por Objeto del Gasto; empleado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, 2018.

Cabe señalar que, a efecto de ordenar la información generada a partir de los Censos Nacionales de Gobierno, ha sido necesario generar clasificaciones y catálogos propios, para lo cual se tomaron como referente los estándares y definiciones nacionales e internacionales existentes, así como el marco jurídico aplicable al momento del diseño de los instrumentos de captación.

² Dicho catálogo representa el registro nacional de claves y nombres de las Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del país, bajo un esquema de actualización permanente, que proporciona identidad única y relación biunívoca entre claves y nombres en el territorio nacional. Debido a la temporalidad de la información solicitada en el presente programa estadístico, se tomó como referencia el corte de información a octubre de 2021.

³ La descripción detallada de cada uno de los delitos individuales, así como de las clases o tipos específicos, puede encontrarse en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22/10/2018.

De igual forma, puede consultar el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Disponible en: https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/manual_implement_vf_250719.pdf.

⁴ El clasificador empleado en el censo está basado en la metodología propuesta por el Grupo de Washington (grupo de las Naciones Unidas específicamente creado para sentar las líneas generales para la generación de estadísticas en materia de condición de discapacidad). Dicha metodología considera las variaciones funcionales de las personas con discapacidad en relación con la mayor o menor dificultad o imposibilidad para realizar actividades cotidianas: caminar, ver, escuchar, poner atención y atender el cuidado personal. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf.

3.3.8 Informantes

Considerando el tipo de información que se solicita en cada uno de los módulos del CNPJE 2022, su llenado requiere de la participación de aquellas personas servidoras públicas que, por las atribuciones que les son conferidas, proporcionan información de las unidades administrativas y de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público que integran a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.

Para cumplir con los objetivos planteados con anterioridad, se establecen tres tipos de informantes: el “Informante básico”, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2”. El informante básico representa a la persona titular o servidora pública dentro del segundo o tercer nivel jerárquico de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, designada para proveer la información correspondiente y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la misma.

Por su parte, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2” son aquellas personas servidoras públicas que, por las funciones que tienen asignadas dentro de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, representan a la principal y segunda principal, respectivamente, persona productora y/o integradora de la información correspondiente y, cuando menos, se encuentran en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

3.3.9 Resultados esperados

Lograr el 100 por ciento de la cobertura y completitud de la información solicitada a través del CNPJE 2022 a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, misma que se presentará en tabulados definidos con variables seleccionadas, así como en la presentación de resultados generales y a través de la descarga de datos abiertos.

3.3.10 Recomendaciones internacionales

Con el objetivo de contar con información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, particularmente en materia de estadísticas de seguridad pública y justicia, comparables a nivel nacional e internacional, el INEGI se dio a la tarea de generar una clasificación estandarizada de los delitos ocurridos en el fuero común. A partir de dicho enfoque, se llevó a cabo un proceso de revisión de los códigos penales de las entidades federativas y demás ordenamientos en las materias referidas que permitiera disponer de una clasificación homologada de delitos para su comparabilidad.

Con el propósito de fortalecer dichos trabajos, se celebraron diversas reuniones con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y el Centro Nacional de Información (CNI), en las cuales se acordó la aprobación de una clasificación de delitos para homologar la medición de la incidencia delictiva.

De esta forma, el 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dio a conocer la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Dicha norma estableció las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen, con fines estadísticos, los registros que generen sobre delitos del fuero común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable. Además, dicha herramienta permite la vinculación de los órganos del Estado en todos los procesos relacionados con la seguridad pública y la justicia, al tiempo de contribuir al fortalecimiento del SNIEG.

No obstante, el 4 de octubre de 2018 fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación tuvo lugar el 22 de octubre del mismo año, abrogando la Norma Técnica referida en el párrafo anterior.

La Norma Técnica, entendida en los términos establecidos, ha servido para la estandarización de la información producida por los Censos Nacionales de Gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal y, consecuentemente, para el Esquema Homologado de Recolección de Información de Impartición de Justicia en Materia Penal. Asimismo, dicho instrumento regulatorio permitió a México formar parte del grupo de trabajo de la Clasificación Internacional del Delito para Fines Estadísticos (*ICCS*, por sus siglas en inglés),⁵

⁵ De manera conjunta con el Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (*UNODC*), se organizó la 1.ª Reunión de Consulta para la Clasificación Internacional de Delitos, la cual se llevó a cabo del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad de México. Dicha reunión contó con la participación de representantes de diversas instituciones de seguridad pública y justicia penal, de oficinas nacionales de estadística de once países de América, Europa y Asia, así como de organismos internacionales y de algunas universidades. El objetivo de dicha reunión fue intercambiar experiencias en la aplicación del Marco Internacional para la Clasificación de los Delitos (*International Crime Classification Framework*), dando como resultado la definición de la estructura básica de la clasificación en cuatro niveles. El primero estuvo conformado por 11 categorías; el segundo por 57 subcategorías (delitos); el tercero por el esquema general de atributos de los delitos (características de las víctimas y perpetradores); y el cuarto por los atributos del evento (formas de comisión y grados de participación en la realización del delito, entre otros).

situándose como uno de los países referentes en el tema de la captación de la información estadística en materia de delitos. De esta forma, el INEGI ha sido testigo de cambios sustantivos en el contenido toral de la *ICCS* y ha contribuido en el diseño y articulación de dichos cambios.

Asimismo, el 26 de julio de 2019 se publicó el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, herramienta que proporciona el esquema para facilitar la aplicación y uso de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Su diseño incorpora los contenidos de la legislación penal aplicable (códigos penales, ordenamientos generales y de carácter federal), los estándares estadísticos nacionales y las mejores prácticas internacionales en la materia.

En este sentido, los atributos del CNPJE 2022 permiten homologar los delitos especificados en los códigos penales de las entidades federativas, en el Código Penal Federal y en las leyes generales y/o nacionales, con los establecidos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Esto representa una ventaja para la agregación de conductas específicas que pueden tener diferentes denominaciones a nivel local, además de servir como marco de referencia para facilitar la identificación de conductas particulares contenidas en la *ICCS*.

Adicionalmente, se analizaron otras referencias, directrices y estándares en materia de procuración de justicia, de las cuales sobresalen las siguientes:

- **Convenciones y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.** Este tipo de instrumentos internacionales reconocen diversos derechos esenciales en materia de procuración de justicia,

Posteriormente, se celebró una segunda reunión de consulta en Viena, Austria, del 4 al 8 de febrero de 2013. El objetivo de esta reunión fue revisar el segundo nivel de la clasificación, el esquema de atributos de los delitos, y concluir la revisión y definición de los niveles 3 y 4. Derivado de ello, se ajustaron las definiciones de algunos delitos, tomando en consideración criterios de exhaustividad y exclusividad conceptual. Además, se ampliaron los atributos para su caracterización (por ejemplo: personas morales, relación de parentesco entre víctima y quien perpetra la conducta delictiva, relación del delito con el crimen organizado, entre otros). Finalmente, el 10 de marzo de 2015, en el marco del 46.º periodo de sesiones de la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en la ciudad de Nueva York, se aprobó la antes citada Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (*ICCS* por sus siglas en inglés). Esta clasificación internacional tiene un efecto positivo en la captación, comparabilidad, coherencia y pertinencia de las estadísticas sobre delincuencia, facilitando la medición y comparabilidad de datos sobre delitos entre países y regiones, con la finalidad de mejorar el conocimiento de estos fenómenos a nivel global.

entre los cuales destaca que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente; nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; las personas no pueden ser privadas de su propiedad de forma arbitraria; todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales; así como que los derechos de cada persona están limitados por la seguridad de la sociedad. Dichas prerrogativas se incluyen en ordenamientos pilares del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, como los artículos 3, 5, 9 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de instrumentos regionales, como lo refieren los artículos 23, 25, 26 y 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 5, 7, 21 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 1, 3 y 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

- **Convenciones y tratados internacionales en materia combate a la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.** Esta clase de instrumentos internacionales tienen como finalidad contribuir a la atención de problemas de carácter transnacional que favorecen la delincuencia y vulneran los derechos humanos, la calidad de vida y la seguridad de la ciudadanía. En relación con el combate a la corrupción destacan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mismas que tienen como propósito fortalecer la cooperación internacional, la rendición de cuentas y el establecimiento de medidas para prevenir y combatir dicho fenómeno. Respecto a la lucha contra el crimen organizado, resalta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y contrarrestar las actividades de los grupos delictivos de orden global. Por último, para el combate contra las drogas, está la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la cual busca promover la cooperación entre Estados para hacer frente a las conductas delictivas asociadas al comercio ilegal de narcóticos.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.** Esta convención establece los compromisos que adquieren los Estados encaminados a proteger los derechos de la infancia; explica quiénes son los niños, niñas y adolescentes; cuáles son sus derechos, y cuáles las responsabilidades de los gobiernos frente a ellos. Establece que estos derechos se encuentran ligados entre sí y tienen una misma jerarquía de importancia, por lo que no se puede privar a los niños, niñas y adolescentes de ninguno de ellos. En su artículo primero, la convención establece que se considera niño o niña a toda persona menor de 18 años y por tanto gozará de los derechos

establecidos en ella, los cuales serán procurados y protegidos por los gobiernos haciendo todo lo posible para que cada niño, niña y adolescente en su país pueda disfrutarlos. Como parte de estos derechos se establece la obligación del Estado para impedir que consuman, produzcan o vendan drogas nocivas, o trafiquen con ellas; asimismo, los Estados deberán tomar medidas para protegerlos(las) frente a cualquier forma de explotación y, en caso de ser acusados de incumplir la ley, estos no deben ser asesinados, torturados, ni sufrir tratos crueles; tampoco se les debe encarcelar de por vida, ni encarcelarlos con las personas adultas, siendo siempre la prisión como el último recurso y, en caso de aplicarse, será durante el menor tiempo posible. Los niños, niñas y adolescentes que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias. Igualmente, los niños, niñas y adolescentes acusados de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo. Por otro lado, el Estado debe proponer diversas alternativas para ayudar a que estos niños, niñas y adolescentes puedan reintegrarse y contribuir con sus comunidades.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).** Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

- **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.** Representa un instrumento jurídico vinculante que busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación. Está dividida en tres partes: la primera contiene las disposiciones sustantivas y se centra, principalmente, en las obligaciones de los Estados Parte de prevenir y sancionar este delito. En la segunda se establece el Comité contra la Desaparición Forzada. Por último, la tercera contiene los requisitos formales relativos a la firma, la entrada en vigor, las enmiendas y la relación entre la Convención y el derecho internacional humanitario. También se señala que deberán aplicarse las disposiciones de la legislación nacional o internacional que sean más conducentes a la protección contra las desapariciones forzadas.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** Es un documento de la Organización de las Naciones

Unidas (ONU) en el cual se reconocen los derechos evolutivos de las mujeres. Fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Se considera como instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que puedan ofrecer oportunidades de igualdad. El Protocolo Facultativo de la Convención establece procedimientos, tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. Para las comunicaciones, autoriza al Comité *CEDAW* a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El procedimiento para las investigaciones permite al Comité iniciar averiguaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte. En México, el Senado aprobó el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).** Estas disposiciones desarrolladas por la ONU establecen un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de adolescentes que entran en conflicto con ley, por lo que su objetivo consiste en promover el bienestar del o la adolescente y asegurar que cualquier respuesta a la delincuencia juvenil sea proporcional a sus circunstancias y gravedad del delito cometido. Respecto de la privación de la libertad de las personas menores de edad, estas reglas indican que solo se impondrá como último recurso tras un cuidadoso estudio y por el menor tiempo posible. Estas reglas establecen una base de condiciones y prácticas en amparo de las y los menores que se encuentran transitando un proceso penal de cumplimiento estrictamente obligatorio para los Estados que integran las Naciones Unidas.

Las reglas contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes juveniles el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad, ya que la participación de la sociedad constituye un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de libertad, sus familias y la comunidad. Señalan el importante papel que una política social constructiva desempeña respecto al menor en la prevención del delito y la delincuencia juvenil; asimismo, define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por lo que se tiene una necesidad de perfeccionarla de manera continua.

- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.** Estas disposiciones desarrolladas por la ONU establecen una serie de directrices que debe atender el personal público a cargo de las funciones de policía, especialmente de arresto o detención, con el objetivo de que el uso de la fuerza se realice de manera proporcional y conforme a la reglamentación y métodos definidos por el gobierno, sin ninguna clase de abusos o arbitrariedades que vulneren la integridad y los derechos de las personas.

- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.** Esta disposición de carácter internacional desarrollada por la ONU establece que el personal público a cargo de funciones de policía, especialmente de arresto o detención, tiene que cumplir en todo momento con los deberes que le impone la ley con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la sociedad, protegiendo a las personas contra actos ilegales y respetando los derechos humanos.

- **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.** Estas disposiciones desarrolladas por la ONU consisten en una serie de preceptos internacionales con el propósito de asegurar que el arresto, detención o privación de la libertad de una persona sea realizado por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, así como de establecer los derechos que le asisten a todas aquellas personas detenidas o en prisión.

- **Manual de Estadísticas sobre Gobernanza.** Documento elaborado por el Grupo de Praia de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, a partir del cual se proporcionan elementos de referencia para la elaboración de orientaciones y normas internacionales en todos los ámbitos de las estadísticas sobre gobernanza. Al tiempo de ayudar en la conceptualización y sistematización de las diversas dimensiones de las estadísticas en dicha materia, realiza un balance de las prácticas existentes en la recopilación de datos relacionados con ocho dimensiones: a) no discriminación e igualdad; b) participación ciudadana; c) apertura; d) acceso y calidad de la justicia; e) capacidad de respuesta; f) ausencia de corrupción; g) confianza institucional; y h) seguridad y protección. Particularmente para los temas de procuración de justicia, la dimensión h) se centra en los niveles y patrones de delincuencia, las percepciones de seguridad, la medición de las bajas provocadas directamente por las operaciones armadas, y la calidad de las instituciones de aplicación de la ley y justicia penal; en este último tema se deben incluir datos administrativos sobre los recursos (personal empleado, funciones del personal, salarios, costos operativos, entre otros). Asimismo, se hace referencia a generar indicadores de desempeño y de carga

de trabajo. Dentro de esta dimensión se consideran los siguientes subdimensiones: delitos, violaciones a los derechos humanos, víctimas involucradas y calidad de las instituciones en la aplicación de la ley y la justicia penal.⁶

- **Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal.** El objetivo principal del manual es ayudar a quienes encabezan los sistemas de justicia penal a planificar, ejecutar y mantener técnicamente actualizados sus sistemas de información sobre la justicia penal aprovechando plenamente las nuevas tecnologías de la información. Al determinar el contenido de un programa nacional de estadísticas sobre justicia penal debe asignarse la máxima prioridad a las siguientes cuatro categorías generales de información: a) datos sobre la delincuencia que indiquen la incidencia de la victimización en la sociedad, tipo de victimización, delitos denunciados y no denunciados, razones para no denunciarlos, y el nivel de temor del delito; b) datos sobre la cantidad de casos que indiquen los componentes del sistema de justicia penal (la policía, los tribunales, el sistema carcelario) y las características de las personas que han pasado por el sistema: edad, sexo, educación, idioma, estado civil, etcétera; c) datos sobre los recursos en relación con la cantidad de personas empleadas en los servicios de justicia penal, los gastos y la distribución de los servicios, y d) descripciones cualitativas de los servicios de justicia, indicando las estructuras orgánicas, las responsabilidades, las jurisdicciones y los programas en marcha.

- **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.** El análisis y estudio de esta sentencia tiene relevancia jurídica y social, ya que en los argumentos esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determina lo que debe entenderse por violencia de género, sus causas, características, consecuencias y las medidas que el Estado mexicano debe adoptar para evitarla y castigarla. En esta sentencia, la Corte realiza el estudio jurídico, llevado a la interpretación y concatenación de instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se establece que la reparación integral del daño debe ser entendida como aquel acto en el cual se pretende reestablecer el bien dañado al estado que este tenía antes de la violación sufrida, además de proporcionar al sujeto pasivo una compensación por el daño causado. Como respuesta a la falta de debida diligencia en la investigación de hechos de violencia contra las mujeres se condenó al Estado Mexicano a homologar y estandarizar todos los protocolos, manuales,

⁶ Esta dimensión se encuentra vinculada a las metas 5.2, 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

critérios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar y sancionar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidio en mujeres, conforme a diversos instrumentos internacionales.

• **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Radilla Pacheco vs. México.** En esta sentencia, el Estado Mexicano fue hallado responsable de la violación a los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de los familiares. Además, señala que, en el caso concreto, el proceso ante la jurisdicción militar no respetó los estándares internacionales en materia del debido proceso.

Fue la primera sentencia por violaciones a derechos humanos en contra del Estado Mexicano, lo cual representó un gran avance en cuanto a las garantías de no repetición. De igual forma tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, propiciando avances significativos en materia de derechos humanos, que culminaron con la aprobación de la reforma constitucional en el 2011 en la que se otorgó estatus constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, lo que ha ampliado y fortalecido su exigibilidad, potenciando así las herramientas y capacidades de la sociedad civil para la defensa de sus intereses y la denuncia de los actos y omisiones de funcionarios públicos en México. Esta sentencia impulsó la adecuada tipificación del delito de desaparición forzada de personas y se volvió el fundamento para exigir a la Fiscalía General de la República la expedición de copias de las averiguaciones previas a favor de las víctimas.

• **Annual Report Questionnaire 2021 (ARQ).** Este cuestionario es diseñado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) con la finalidad de recopilar un conjunto de datos sobre distintos temas relacionados con las drogas. La información solicitada comprende aspectos vinculados con la demanda como la prevalencia del consumo, los tratamientos contra la adicción a dichas sustancias y la mortalidad debido a esta causa; también incluye variables asociadas a la oferta como el cultivo, producción y aseguramiento de narcóticos. Los datos recopilados a través de este cuestionario se utilizan como insumo para la integración del Informe Mundial sobre las Drogas.

• **Informe Mundial sobre Drogas, 2021.** Elaborado por la UNODC, se integra por cinco folletos independientes en cuanto a su temática: tomo 1 implicaciones políticas; tomo 2 visión global de la demanda y la oferta de drogas; tomo 3 tendencias del mercado de las drogas: opioides, cannabis; tomo 4

tendencias del mercado de las drogas: cocaína, estimulantes de tipo anfetamínico, y tomo 5 COVID-19 y las drogas: impacto y perspectivas. Brinda una visión general del panorama internacional sobre el problema de las drogas para que cada Estado pueda analizar qué políticas están funcionando y cuáles no en cuanto a la prevención y tratamiento, sobre todo en la población más vulnerable; la percepción equívoca de la población al minimizar el daño que causan las drogas “más comunes” al existir “drogas emergentes”, y cómo estas últimas están ganando terreno en cuanto a la oferta y demanda entre la población que consume este tipo de estupefacientes.

• **Informe Anual de Estadísticas Policiales 2020 (Chile).** Este informe es desarrollado a partir de 2019 por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, en coordinación con Carabineros y la Policía de Investigaciones. Dicho informe, que reemplaza al Informe Anual de Carabineros de Chile y al Informe Anual de Policía de Investigaciones, unifica la información sobre el ingreso de denuncias al sistema de persecución penal, tanto para los datos generados por Carabineros como por la Policía de Investigaciones, bajo un mismo marco metodológico y en una misma publicación. Con esto se inicia una respuesta a la necesidad de contar con estadísticas integrales, y a la vez comprensibles, sobre el estado de las denuncias ingresadas al sistema de persecución penal. Entre la información que genera dicho informe, se encuentran los delitos investigados, las personas detenidas y las víctimas registradas, a partir de los cuales se puede conocer la familia del delito (agrupación del tipo de delito) y la ocurrencia del mismo; además del sexo, edad, ocupación, nacionalidad, entre otras variables de interés que permiten caracterizar a las personas detenidas y a las víctimas involucradas en los delitos y denuncias.

Asimismo, con el objetivo de actualizar y mantener vigentes los instrumentos de captación, el INEGI ha incorporado en los Censos Nacionales de Gobierno temas señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y aprobados en 2015, los cuales están compuestos por 17 objetivos y 169 metas, destacando en particular el objetivo 16, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas.

De igual forma, los contenidos se enriquecieron con la incorporación de requerimientos de información del Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UN-CTS, por sus siglas en inglés), contribuyendo así a la generación de información que favorezca la comparabilidad con el ámbito internacional.

De esta manera, el programa estadístico cumple con el principio de uso de estándares internacionales que forma parte de los principios fundamentales de la estadística internacional definidos por la Organización de las Naciones Unidas.

3.3.11 Referencias nacionales

El diseño conceptual y de los instrumentos de captación del CNPJE 2022 atiende a un conjunto de necesidades de información derivadas de diversos referentes en materia de procuración de justicia, los cuales establecen reglas, principios y directrices indispensables para su adecuada organización y funcionamiento. A continuación, se listan los principales documentos normativos, programáticos, estándares nacionales y otras fuentes que fueron consideradas como marco de referencia para diseñar los contenidos de este censo:

• Normatividad

- Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma 19 de febrero de 2021;
- Código Penal Federal, última reforma 12 de noviembre de 2021;
- Ley de Amnistía, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 22 de abril de 2020;
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, última reforma 19 de febrero de 2021;
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, última reforma 20 de mayo de 2021;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma 01 de junio de 2021;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma 11 de enero de 2021;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 26 de enero de 2017;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, última reforma 22 de noviembre de 2021;
- Ley General de Salud, última reforma 22 de noviembre de 2021;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General de Víctimas, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, última reforma 01 de diciembre de 2020;

- Ley de Hidrocarburos, última reforma 20 de mayo de 2021.

• Programático

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

- Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024;

- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024;

- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024;

- Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2019-2024;

- Política Nacional Anticorrupción, 2020;

- Programa Rector de Profesionalización 2017-2022;
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.

• Estándares nacionales

- Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, 2020;

- Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Unidades de Atención Temprana, Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017;

- Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Etapa de Investigación, Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República), 2017;

- Protocolo Homologado de Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018;

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2020;

- Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente, Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2017;

- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, Procuraduría General de la República, 2015.

• Otras referencias

- Guía de Especialidades Federales, Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General de la República), 2015;

- Lineamientos tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), 2018.

3.3.12 Demandas de información de instituciones y agencias

Este programa genera información estadística para el reporte de instrumentos nacionales e internacionales, tales como:

- Anuarios Estadísticos y Geográficos, Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- *Annual Report Questionnaire (ARQ)*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

- Catálogo Nacional de Indicadores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con las Unidades del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- Cuestionario de indicadores regionales, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

- Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas;

- Necesidades de información del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

- Reporte Global sobre Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

4. Diseño del programa

En la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se establece una serie de actividades relacionadas con la fase de diseño, misma que, para efectos de este proceso, se desagrega en los siguientes subprocesos: diseño conceptual y de productos de difusión, diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo, diseño de la captación, diseño del procesamiento y análisis de la producción, y diseño del esquema de difusión.

4.1 Diseño conceptual y de productos de difusión

4.1.1 Diseño conceptual

De acuerdo con la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y considerando las particularidades asociadas a los Censos Nacionales de Gobierno, el diseño conceptual incluye dos actividades específicas: 1) investigación documental (la cual, para efectos de este documento, se entenderá como cobertura conceptual) y 2) determinación de la relación entre los temas, categorías, variables y clasificaciones que hacen parte de este programa estadístico (misma que en el presente documento se establecerá como esquema conceptual).

4.1.1.1 COBERTURA CONCEPTUAL

Introducción

El Estado Mexicano, como garante de la integridad y la seguridad de la población que lo conforma, tiene entre sus principales encomiendas mantener el orden social y lograr que los elementos que convergen en el desempeño de sus funciones, así como las relaciones que se dan entre la sociedad y las instituciones públicas que lo integran, se realicen conforme a un Estado de Derecho.

Para ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones públicas que se ubican en los tres ámbitos de organización gubernamental (Federal, Estatal y Municipal) y en dos de los tres poderes que lo conforman (Ejecutivo y Judicial), además de contar con

los órganos constitucionales autónomos que, a partir de las reformas constitucionales en el orden federal y estatal, tienen representación en dicho proceso. En el ámbito federal, con la Fiscalía General de la República, mientras que en el ámbito estatal con las fiscalías generales de justicia que posean dicha autonomía. Dichas instituciones tienen por objeto resguardar la seguridad pública, garantizar la adecuada procuración e impartición justicia y sancionar a los responsables dentro de un marco de reinserción social que busque, en todo momento, evitar la reincidencia delictiva.

Dicha situación implica que cada una de estas instituciones, de acuerdo con el espacio de gobierno en el que se ubican, cuenten con atribuciones propias para el ejercicio de dichas funciones dentro de un esquema integral que denominaremos proceso de seguridad pública y justicia penal, el cual parte de reconocer la interrelación e interdependencia de estas.

En este orden de ideas, el primer componente de dicho esquema integral es el de seguridad pública, mismo que se ubica como el punto de partida del proceso, al tener una de las funciones primordiales del Estado: mantener el orden y la paz, prevenir la comisión de delitos, y la protección del patrimonio y la integridad física de las personas. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los Poderes Ejecutivos de los ámbitos federal, estatal y municipal.

Como segundo componente del proceso se encuentra el de procuración de justicia, al ser el estrato al que recurre la sociedad cuando algún mecanismo de seguridad pública no logra inhibir la comisión de algún delito y este debe ser denunciado. En consecuencia, se inicia una investigación para determinar la existencia de su comisión y la posible responsabilidad de la persona imputada. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los organismos autónomos federales, estatales o, en su caso, en el Poder Ejecutivo Estatal.⁷

⁷ La mayoría de las entidades federativas cuentan ya con un órgano constitucional autónomo encargado de este componente, mismo que, generalmente, recibe el nombre de Fiscalía General. No obstante, algunas otras conservan el ejercicio de esta función en una dependencia del Poder Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia.

El tercer componente del proceso corresponde al de impartición de justicia, que refiere a la etapa en la que, de conformidad con los elementos con que cuenta la instancia previa (procuración de justicia), el órgano jurisdiccional determina la existencia de alguna conducta que amerite una pena o sanción en materia penal y justicia para adolescentes; mientras que para el resto de las materias (civil, mercantil, familiar, laboral, entre otras) es el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por el cual, a través de un procedimiento previamente establecido, resuelve las controversias que se suscitan entre las personas que se ven afectadas en su esfera de derechos y/u obligaciones.

Particularmente, para el ámbito federal, este componente cuenta con otros niveles de representatividad en la impartición de justicia. Primero, a través de los medios de control de la constitucionalidad para la protección jurisdiccional⁸ de los derechos humanos que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien funge como Máximo Tribunal Constitucional del país. Dichos medios son: la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo. Por su parte, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) le corresponde proteger los derechos político-electorales de todas y todos los mexicanos cuando se accionan los medios de impugnación. Por último, por medio de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal (CJF); por ejemplo, a los Tribunales Colegiados de Circuito les compete la resolución de los juicios de amparo directo; a los Tribunales Unitarios de Circuito, la resolución de procesos en segunda instancia en juicios del orden federal, ya sea penal, civil y otras materias, así como los juicios de amparo indirecto en contra de actos reclamados emitidos por otros tribunales de la misma naturaleza; a los Juzgados de Distrito les corresponde la resolución de los procesos del orden federal en primera instancia de juicios en materia penal, civil y otras materias, además de los juicios de amparo indirecto; a los Tribunales Laborales Federales les corresponderá la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones; mientras que los Centros de Justicia Penal Federal son competentes para conocer de los procesos penales del orden federal en primera instancia bajo el Sistema Penal Acusatorio.⁹ En ese orden de ideas, bajo este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Judicial de los ámbitos federal y estatal.

⁸ La protección de tipo administrativa le corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los organismos públicos de protección de derechos humanos de las entidades federativas.

⁹ Además de los órganos jurisdiccionales mencionados también se cuenta con otros órganos de apoyo a la función jurisdiccional, como son: el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y los Plenos de Circuito.

El cuarto y último componente del proceso corresponde al de sistema penitenciario, el cual representa el nivel en el que, conforme los elementos presentados ante la instancia previa (impartición de justicia), se cumple con la sanción o pena establecida a través de la reclusión de la persona sentenciada en un centro penitenciario y, en el caso de las personas adolescentes, en los centros especializados de tratamiento o internamiento. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Ejecutivo de los ámbitos federal y estatal.

En consecuencia, la conformación del proceso de seguridad pública y justicia penal requiere de la identificación de las características generales de cada uno de sus componentes, a efecto de resaltar los aspectos que permitan vincularlos para tener un esquema integral; siendo el correspondiente al de procuración de justicia en el ámbito estatal el que compete al CNPJE 2022.

El CNPJE 2022 genera información sobre la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de procuración de justicia. En los siguientes apartados se describe cada uno de estos aspectos en el ámbito estatal del Estado Mexicano.

Función de procuración de justicia (gestión)

Como se mencionó anteriormente, el componente de procuración de justicia recae en las siguientes instituciones del Estado Mexicano:

- Fiscalía General de la República, y
- Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de las entidades federativas.

Es importante referir que, conceptualmente, hasta su edición 2020 el CNPJE generaba información sobre estas últimas bajo la consideración de que representaban instituciones adscritas a las administraciones públicas estatales, por lo que la información relacionada con la capacidad institucional con la que contaban para el desempeño de sus funciones estaba considerada en el entonces Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales.¹⁰ Sin embargo, los nuevos arreglos institucionales en el ámbito federal y estatal del Estado Mexicano han derivado en la transformación de dichas instituciones en órganos constitucionales autónomos, los cuales, bajo este carácter, son sujetos de obligaciones específicas establecidas en diversas disposiciones normativas.

¹⁰ El instrumento de captación del CNPJE 2022 aún prevé esta situación, derivado de que no todas las entidades federativas contaban al cierre del año 2021 con un órgano autónomo encargado de la función de procuración de justicia. De ser este el caso, a estas entidades federativas no le aplican ciertas secciones del módulo 1 orientadas a conocer el ejercicio de funciones específicas de gobierno.

En términos generales, este primer punto de interés se define como gestión y comprende, esencialmente, cuatro grandes temas:

A. Estructura organizacional. Se refiere a la forma que adopta la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa para la ejecución de las atribuciones encomendadas, a partir de la cual se puede visualizar el esquema formal de distribución de responsabilidades entre las unidades que la conforman. Para efectos de este censo en particular, es necesario distinguir dos elementos básicos:

Unidades administrativas. Se refiere al conjunto de recursos humanos y materiales con estructura jurídica (generalmente denominadas direcciones generales u homólogas) con los que cuenta la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa para dar cumplimiento a las atribuciones específicas establecidas en sus disposiciones normativas internas, atribuciones a partir de las cuales se distinguen de otros conjuntos con características similares. Con base en los objetivos de este programa, dicha categoría debe diferenciarse de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, quienes representan un elemento particular de análisis.

Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. Se refiere a todas aquellas agencias, fiscalías, vice fiscalías, subprocuradurías, unidades especializadas de investigación, unidades de atención y cualquier otra unidad homóloga investigadora que se encuentren bajo la estructura de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, y que tengan a su cargo la investigación de hechos constitutivos de delitos a través de sus agentes o fiscales y demás personal especializado, con la finalidad de ejercer la acción penal cuando así resulte. De igual forma, intervienen en procedimientos judiciales del orden civil y familiar, y propician, cuando proceda, los mecanismos alternativos de solución de controversias.

B. Recursos humanos. Se refiere a las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas y a las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, mismas que desarrollan las funciones y atribuciones encomendadas a estas. Además de los atributos relacionados con su perfil sociodemográfico¹¹ y socioeconómico, entre los aspectos de interés que permiten caracterizar a estas personas servidoras públicas se encuentran:

¹¹ Si bien la pertenencia a algún pueblo indígena puede asociarse a una condición sociodemográfica, esta adquiere relevancia particular a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2023, específicamente del objetivo 16, el cual se encuentra orientado a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Pertenencia a pueblo indígena. Esta categoría sociodemográfica se asocia directamente a los requerimientos internacionales que pretenden medir la participación o representatividad de ciertos grupos poblacionales en las instituciones públicas. Se encuentra alineada con lo establecido en el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), concretamente con la meta 16.7 e indicador 16.7.1, el cual se encuentra orientado a conocer la proporción de puestos (desglosados por sexo, edad, personas con discapacidad y otros grupos de población, como son los grupos étnicos o religiosos) en las instituciones públicas; en comparación con la distribución nacional.

Cargo y/o función desempeñada. Se refiere a la clasificación de las tareas o actividades que desarrollan las personas servidoras públicas adscritas a las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. En términos generales, este personal tiene la siguiente clasificación de acuerdo con su función desempeñada:

Agentes o fiscales del Ministerio Público. Se refiere a las personas servidoras públicas de alguna agencia y/o fiscalía del Ministerio Público, quienes ejercen, además de la función de representación social, las funciones de investigación, coordinación y mando dentro de la persecución de las personas imputadas dentro del proceso penal.

Secretarios(as) del Ministerio Público. Se refiere a las personas servidoras públicas que asisten a las y los fiscales o agentes del Ministerio Público en las actividades que estos practiquen dentro de las diligencias para la preparación del ejercicio de la acción penal.

Actuarios(as) del Ministerio Público. Se refiere a las personas servidoras públicas auxiliares, cuyas funciones principales recaen en llevar a cabo todas las notificaciones que, por disposición de la ley o del órgano ministerial, deban hacerse personalmente a las partes en el proceso o a través de sus representantes.

Peritos(as). Se refiere a las personas servidoras públicas expertas en alguna ciencia, técnica o arte con competencia para llevar a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto encomendado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público y otras autoridades.

Policías judiciales, ministeriales o investigadores. Se refiere a las personas servidoras públicas auxiliares directas del Ministerio Público, las cuales llevan a cabo la investigación

de los delitos, desarrollando para tal efecto las diligencias que deban practicarse durante las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que les ordene el Ministerio Público.

Personal administrativo y de apoyo. Se refiere a todas las personas servidoras públicas que desempeñan funciones de soporte a las y los fiscales o agentes del Ministerio Público, peritos(as) y policías judiciales, ministeriales o investigadores, como lo son: mensajeros(as), choferes, o cualquier otra de funciones similares.

Profesionalización. Se refiere al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia. Estos procedimientos están descritos y detallados en el Programa Rector de Profesionalización.

Capacitación. Se refiere a las acciones formativas orientadas, en este caso al personal de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia, a la adquisición de conocimientos y competencias personales e interpersonales para el ejercicio de la función pública, mismas que conllevan algún tipo de evaluación para su acreditación. Dichas acciones pueden ser cursos, talleres, diplomados, maestrías, entre otros. Para efectos del presente censo, se consideran tres tipos de medios de presentación:

Presencial. Se refiere a las acciones formativas impartidas presencialmente en un horario y lugar establecido.

En línea. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea donde los contenidos de capacitación están disponibles en horarios y periodos determinados, con la finalidad de que quienes participen puedan consultarlos y/o utilizarlos de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad de tiempo.

Síncrono. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea que hacen uso de herramientas de comunicación en tiempo real y bajo un horario establecido.

Régimen disciplinario. Se refiere al conjunto de disposiciones y principios disciplinarios internos sobre la actuación del personal adscrito a las instituciones públicas relacionadas con el proceso de seguridad pública y justicia penal, mismos que

establecen los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. Esta categoría debe diferenciarse de las responsabilidades administrativas, cuya investigación, sustanciación y sanción corresponde a autoridades competentes establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. Recursos presupuestales. Esta categoría representa la cantidad de recursos financieros con los que cuenta determinada institución para retribuir el uso y aprovechamiento de los recursos con los que cuenta para el desarrollo de su función y actividades. En términos específicos de procuración de justicia, interesa conocer el importe total erogado por las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto aprobado.

La clasificación del ejercicio presupuestal en las instituciones públicas del Estado Mexicano está representada por una amplia gama de conceptos, las cuales se presentan en nueve capítulos que a continuación se mencionan:¹²

Capítulo 1000. Servicios personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000. Materiales y suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000. Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las

¹² Se retoman las definiciones establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto empleado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000. Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000. Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas, así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000. Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000. Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

D. Recursos materiales. Se refiere a la cantidad de recursos con los que cuenta el personal de una institución para apoyar el desarrollo de su trabajo y actividades. Los recursos materiales pueden ser de distintos tipos, dividiéndose, en este caso, entre las unidades administrativas y las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, que dan forma a la estructura orgánica de dicha institución.

Los distintos tipos de estos recursos y su ubicación puede ser también determinada por el tipo de funciones que tenga asignada una unidad administrativa o agencia y/o fiscalía del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa. De momento, los recursos materiales que interesa identificar dentro de las instituciones públicas se relacionan con el equipo informático (computadoras, impresoras, multifuncionales, tabletas electrónicas y servidores).

Dentro de este último tema, y derivado de la pandemia por la COVID-19, se vuelve indispensable conocer los servicios de conexión remota con los que cuentan las instituciones del Estado Mexicano para hacer frente a las necesidades de recuperación o acceso a la información por parte del personal que presta sus servicios a distancia. Estos servicios de conexión remota son entendidos como aquellos que posibilitan a las personas usuarias conectarse por red a otro ordenador como si se accediera desde el propio ordenador, permitiendo utilizar y/o extraer información y datos. Un ejemplo de estos servicios es la VPN, que permite conectar una o más computadoras a una red privada utilizando internet.

Función de procuración de justicia (ejercicio de funciones de gobierno)

Aunado a la gestión interna que cada institución pública realiza a efecto de organizar los recursos con los que cuenta para alcanzar sus respectivos objetivos, estas instituciones, al encontrarse dentro de un Estado de Derecho, están obligadas a observar y cumplir los principios, bases generales y procedimientos establecidos en diversas disposiciones normativas, con la finalidad de ejercer, bajo un marco uniforme, ciertas funciones conferidas a las instituciones públicas, tales como: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, combate a la corrupción, gestión documental, entre otras.

Para efectos de este censo, y particularmente para el módulo 1, la situación anterior se denomina y contempla, entre otras, las siguientes:¹³

A. Transparencia y acceso a la información. Representan aquellas acciones realizadas al interior de las instituciones públicas para dar a conocer la información derivada de su actuación en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, con el objetivo de que el

¹³ Únicamente se listan aquellas que se encuentran transversalmente en el resto de los Censos Nacionales de Gobierno (CNG) 2022 (con excepción de los relacionados con las materias de seguridad pública y sistema penitenciario). Asimismo, y derivado de que la información sobre la función de la gestión documental será recopilada de forma diferenciada cada dos años en los CNG, dicha función no se aborda en el presente documento.

efecto de la acción pública se oriente a generar un ambiente de confianza y seguridad entre el gobierno y la sociedad; de tal forma que las y los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por las instituciones del sector público, fomentando así la consolidación en un marco de abierta participación social y escrutinio público que colabore activamente en el fomento del combate a la corrupción. El ejercicio de esta función de gobierno se sustenta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Protección de datos personales. Contempla aquellas acciones institucionales dirigidas a establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos de cualquier persona identificada o que la hace identificable, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. El marco de actuación de esta función de gobierno está fundamentado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C. Combate a la corrupción. Engloba aquellas acciones desarrolladas por las instituciones públicas al interior de sus unidades administrativas, a través de las cuales buscan evitar los actos ilícitos y el abuso de autoridad por parte de las personas servidoras públicas, con el propósito de que el efecto de la acción pública se oriente a fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas al interior de las instituciones públicas o unidades administrativas. Son varias las disposiciones normativas que deben observarse en el ejercicio de esta función de gobierno; sin embargo, para efectos del presente censo tiene gran relevancia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Función de procuración de justicia (ejercicio de la función)

En lo que respecta al ejercicio de la función de procuración de justicia, es pertinente describir la forma en que el presente programa estadístico conceptualiza el desempeño de la función de procuración de justicia, para lo cual se consideran cuatro grandes temas:

A. Procuración de justicia;

B. Procuración de justicia en materia de personas adolescentes;

C. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y

D. Servicios periciales.

A continuación, se desarrolla en términos generales la estructura conceptual de cada uno de ellos:

A. Procuración de justicia. Este elemento contempla dos sistemas de procesos penales: 1. Sistema Tradicional y 2. Sistema Penal Acusatorio, mismos que se detallan a continuación:

Sistema Tradicional. Es el sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados. En este sistema se presentan las siguientes etapas:

Preinstrucción. En esta etapa se realizan las actuaciones que inician desde el momento en que la o el fiscal o agente del Ministerio Público, en caso de contar con la persona inculpada detenida, la consigna ante el órgano jurisdiccional en el plazo de 48 horas; mientras que, de no haber persona detenida, emite la orden de aprehensión o comparecencia correspondiente. Lo anterior con el fin de determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y que exista la probabilidad de que la persona inculpada los haya cometido o participado en su comisión, lo que sustentará el dictado de la resolución del plazo constitucional que establecerá su situación jurídica, como puede ser entre otros, el auto de formal prisión, de sujeción a proceso, el auto de no sujeción a proceso y el auto de libertad de la persona inculpada por falta de elementos para procesar.

Instrucción. Esta etapa inicia a partir de que es dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, en la cual se averigua y prueba la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese cometido y las peculiaridades de la persona inculpada, así como la responsabilidad de esta en la comisión del delito. Termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

Juicio. Es la etapa del proceso penal en la que la o el fiscal o agente del Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que la persona procesada interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

El Sistema Tradicional se identifica primordialmente por la integración de un expediente denominado averiguación previa, misma que contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizada por el Ministerio Público, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad de la persona inculpada. Al finalizar las investigaciones correspondientes, la o el fiscal o agente del Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Ejercicio de la acción penal. Tan pronto como la o el fiscal o agente del Ministerio Público determine que en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se ha comprobado la comisión del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada, ejercerá la acción penal, solicitando, según corresponda, al órgano jurisdiccional la orden de aprehensión o de comparecencia.

No ejercicio de la acción penal. Es la resolución de la o el fiscal o agente del Ministerio Público en la que, después de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, determina que no procede la consignación, debido a que no existen datos que acrediten la comisión del delito o la probable responsabilidad de la persona inculpada.

Reserva. Es la determinación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público adoptada cuando, de las diligencias practicadas durante la averiguación previa, no resulten elementos suficientes para comprobar la comisión del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada y, por tanto, no sea posible realizar la consignación a los tribunales debido a que en ese momento no se puedan practicar otras diligencias. Ello no obstante que, con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación; es decir, se reserva el expediente hasta contar con información suficiente y, entre tanto, se ordena a la policía judicial o ministerial realizar las investigaciones conducentes.

Incompetencia. Es la determinación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público en virtud de que los hechos de los cuales toma conocimiento conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, porque compete investigar a una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos de los cuales deba conocer

una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

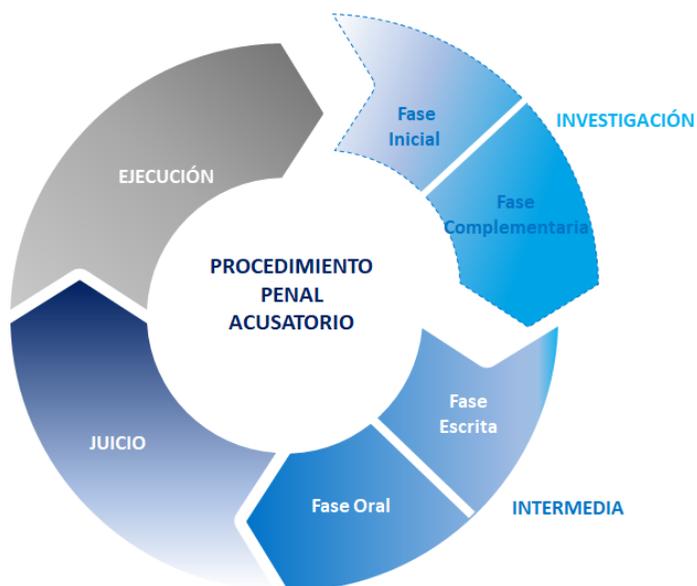
Sistema Penal Acusatorio. Corresponde al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de un sistema de corte acusatorio. Desde una visión democrática, el sistema acusatorio se considera más adecuado a los principios de transparencia, presunción de inocencia, equidad entre las partes, oralidad, control de la producción de la prueba y también un mayor control de las instituciones y operadores que intervienen en el proceso.

La investigación de los delitos está a cargo de la o el fiscal o agente del Ministerio Público¹⁴ y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. Por otro lado, la acusación la lleva a cabo la o el fiscal o agente del Ministerio Público con la intervención del órgano jurisdiccional denominado Juez(a) de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. Este sistema se caracteriza porque predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

El Sistema Penal Acusatorio para el órgano ministerial se caracteriza primordialmente por la integración de un expediente denominado carpeta de investigación, misma que contiene todos los registros de las investigaciones iniciadas por la o el fiscal o agente del Ministerio Público.

El procedimiento consta de las etapas de investigación en sus dos fases: inicial y complementaria, etapa intermedia con sus dos fases (escrita y oral), la etapa de juicio y la de ejecución de las sanciones penales. Si bien la o el fiscal o agente del Ministerio Público ejercen su función en todas las etapas del Sistema Penal Acusatorio, el CNPJE se enfoca en obtener información de la etapa de investigación en sus dos fases, por lo que no se incluyen en el presente documento la descripción de las demás etapas.

¹⁴ La transición de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías generales como organismos constitucionales autónomos también implicó el cambio de denominación del cargo de Agente del Ministerio Público a Fiscal o Fiscala del Ministerio Público, o bien, Fiscal o Fiscala, en algunos casos.



Fuente: elaboración propia.

Etapas de investigación. Esta etapa tiene por objeto que la o el fiscal o agente del Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño. La investigación corresponde a la o el fiscal o agente del Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención de la o el Juez(a) de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso a la persona imputada.

A su vez, la etapa de investigación comprende dos fases:

Investigación inicial. Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente que hayan sido hechos del conocimiento del Ministerio Público, ya sea de forma verbal o por escrito, por la posible comisión de un delito, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal, entre otras conclusiones. Una vez recibida la denuncia o querrela, la o el fiscal o agente del Ministerio Público (por obligación o a propuesta de las partes) podrá ordenar una serie de actos que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; estos son denominados actos de investigación, los que, en algunos casos requieren control judicial previo. Asimismo, el Ministerio Público ordenará las medidas de protección a la víctima o persona ofendida cuando considere que la persona imputada representa

un riesgo inminente en contra de la seguridad de esta(s), las cuales pueden requerir o no la ratificación del órgano jurisdiccional a través de una audiencia de ratificación.

Esta fase se puede desarrollar con o sin la persona detenida, bajo los siguientes supuestos:

Con la persona detenida (detención por caso urgente o flagrancia). Después de recabar información en la investigación y bajo su más estricta responsabilidad, la o el fiscal o agente del Ministerio Público podrá ordenar la detención de una persona por caso urgente. Esta detención también es conocida como captura administrativa o excepción al principio de reserva judicial en materia de privación de libertad; consiste en que una persona pueda ser detenida sin orden judicial y sin que exista circunstancia de flagrancia.

En este punto la persona imputada también puede ser conducida ante la o el fiscal o agente del Ministerio Público mediante flagrancia; es decir, cuando la persona es detenida por cualquier persona en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, esta deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana y, esta a su vez, remitirlo con la misma prontitud al Ministerio Público, el cual deberá examinar si la detención se realizó conforme a derecho, de no ser así, se deberá poner en libertad inmediata a la persona detenida.

En ambos casos, a partir de la detención de la persona imputada, debe ser conducida directamente a la audiencia inicial a efecto de que, entre otras cuestiones, el órgano jurisdiccional primero verifique el control de la detención.

Sin persona detenida. Formas de conducción de la persona imputada al proceso.

Cuando la o el fiscal o agente del Ministerio Público tenga datos de prueba suficientes que establezcan que se ha cometido un delito y exista la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión, podrá conducir a la persona imputada a proceso a través de diversos actos solicitados a la o el Juez(a) de Control o Garantías:

- **Citatorio.** Es el documento mediante el cual se informa a una persona que es necesaria su presencia ante la autoridad competente en la audiencia inicial, con motivo de la investigación de un delito.
- **Orden de comparecencia.** Es un mandato judicial mediante el cual se ordena el uso de la fuerza pública a fin de lograr la comparecencia de la persona investigada que, habiendo sido citada a una audiencia y sin justificación alguna, no se presenta.
- **Orden de aprehensión.** Es el acto material de apoderarse de una persona privándola de su libertad, esta se dictará cuando la o el fiscal o agente del Ministerio Público advierta la necesidad de cautela, cuando se resista o evada la orden de comparecencia y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad, o bien, la o el Juez(a) de Control o Garantías declare a la persona imputada sustraída a la acción de la justicia en los supuestos establecidos en la ley.

Actos de investigación. Son la serie de actos pertinentes y útiles realizados por el Ministerio Público para llegar al esclarecimiento de los hechos. Existe una división entre los actos de investigación que puede realizar el Ministerio Público, los cuales, en algunos casos es necesario el control judicial, por ejemplo, para llevar a cabo exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros, cuando la persona se niegue a proporcionarlos o para el reconocimiento o examen físico de una persona cuando esta se niegue a ser examinada. Por otro lado, dentro de

los actos que no requieren control judicial previo, se encuentran las inspecciones del lugar de los hechos o del hallazgo, personas o vehículos, levantamiento e identificación del cadáver, aportación de comunicación entre particulares, reconocimiento de personas, entrevista a testigos, etcétera.

Formas de terminación de la investigación.

Una vez analizados los antecedentes de la investigación y realizados los actos de investigación, la o el fiscal o agente del Ministerio Público podrá tomar alguna determinación, entre las que se tienen:

Incompetencia.¹⁵ Cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno. Esta determinación se debe realizar al momento de advertirse la incompetencia, por lo tanto, concluye la investigación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público que se declaró incompetente y se remite a la autoridad competente.

Facultad de abstenerse de investigar.

Cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad de la persona imputada. Esta determinación únicamente se efectúa en la fase de investigación inicial y concluye la investigación.

Archivo temporal. Determinación que se emite sobre la carpeta de investigación a través de la cual se podrán archivar temporalmente aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se

¹⁵ Para efectos del CNPJE, la información que se genera sobre las incompetencias para este sistema de justicia es aquella determinada por materia (adolescentes, militar, justicia cívica, etcétera), en razón de territorio de otras entidades federativas o por ser competencia del fuero federal, razón por la que no se incluye información sobre las incompetencias internas dentro de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa, de ahí que el censo conceptualiza a las incompetencias como una forma de terminación de la investigación.

puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. Esta determinación se efectúa en la fase de investigación inicial, y no concluye la carpeta o, en su caso, amerita la extinción de la acción penal por esa simple resolución, sino que el archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla, o bien, que la o el fiscal o agente del Ministerio Público emita con posterioridad alguna determinación que concluya definitivamente la investigación.

No ejercicio de la acción penal. Es la determinación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público en la que, dado los antecedentes del caso, previa autorización de la persona servidora pública en la institución en quien se tenga la facultad, concluye que se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en la normatividad procesal de la materia, razón por la cual se determina el no ejercicio de la acción penal. Una vez solicitada, la autoridad judicial resolverá mediante una audiencia previa notificación a las partes, y en su caso, decretará el sobreseimiento. Esta resolución se debe efectuar hasta antes de solicitar la audiencia inicial, o de haber ejercido la acción penal, por lo tanto, una vez decretado el sobreseimiento, se concluye la investigación en esta fase.

Crterios de oportunidad. Es la facultad de la o el fiscal o agente del Ministerio Público

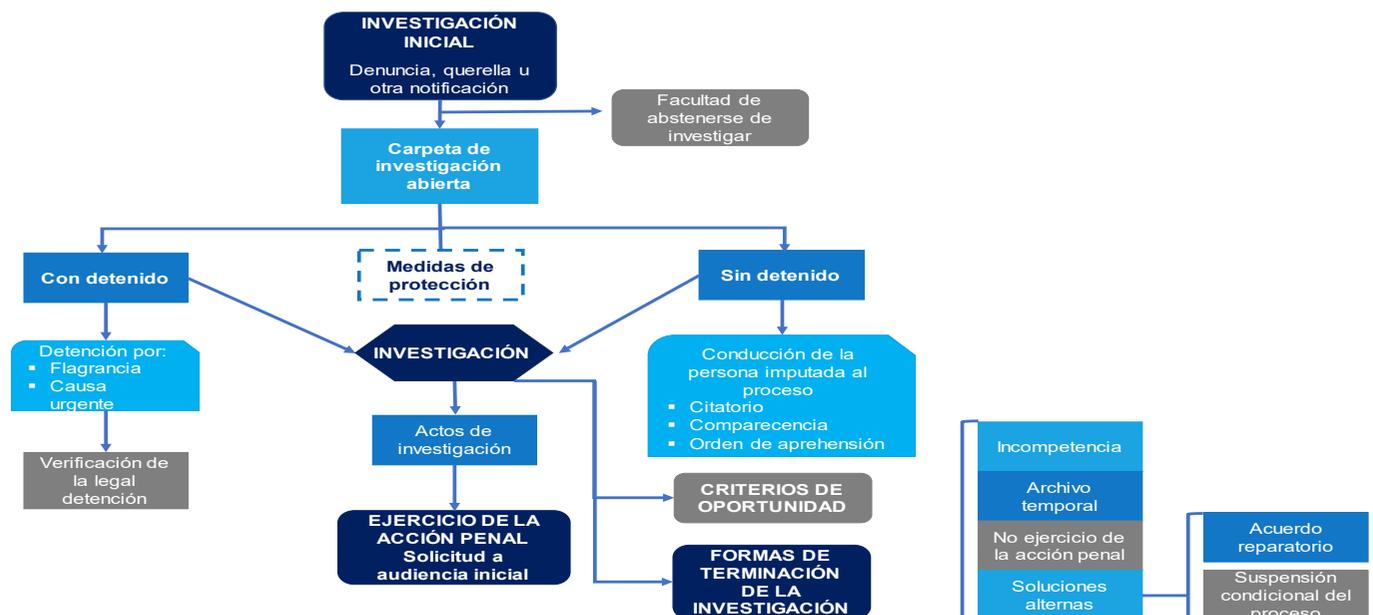
por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima o persona ofendida y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Esta determinación se puede realizar hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral y sus efectos son la extinción de la acción penal, por lo tanto, concluye la investigación en esta fase.

Finalmente, la fase de investigación inicial concluye con el ejercicio de la acción penal que se presenta al contar con los elementos suficientes para presumir la probable comisión de un hecho delictivo y la responsabilidad de la persona imputada, y la o el fiscal o agente del Ministerio Público decide ejercer la acción penal, ya sea a través de la solicitud de citatorio a audiencia inicial, poner a la persona imputada a disposición de la o el Juez(a) de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o bien, la solicitud de una orden de aprehensión o comparecencia de la persona imputada. En consecuencia, se cierra la fase de investigación inicial para dar paso a la fase de investigación complementaria.

Investigación complementaria. Inicia con la celebración de la audiencia inicial en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la declaración de la persona imputada, la resolución de vinculación a proceso, entre otras, y concluye

Etapas del Sistema Penal Acusatorio

Imagen 2



Fuente: elaboración propia.

una vez que el término que establezca la o el Juez(a) de Control o Garantías a la o el fiscal o agente del Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

A continuación, se describen aquellas actuaciones relevantes que acontecen en la fase de investigación complementaria:

Control de la detención. Inmediatamente después de que la persona detenida en flagrancia, caso urgente o por cumplimiento de una orden de aprehensión, esta debe ser puesta a disposición de la o el Juez(a) de Control o Garantías, quien resolverá sobre la legalidad de su detención, examinando las circunstancias de esta y su apego a la ley, calificándola de legal si cumple con los requisitos o de ilegal si no los cumple; en consecuencia, la persona imputada será puesta en inmediata libertad.

Formulación de la imputación. Siguiendo con la audiencia inicial, en los casos en que se haya calificado de legal la detención, la o el fiscal o agente del Ministerio Público podrá formular imputación, siempre y cuando considere que tiene elementos suficientes; por ello, es esta la forma en que se comunica a la persona imputada, en presencia del órgano jurisdiccional, que se desarrolla una investigación en su contra, en relación con uno o más hechos que la ley señala como delito. Formulada la imputación, la o el Juez(a) de Control o Garantías le preguntará a la persona imputada si la entiende y si es su deseo contestar al cargo.

Medidas cautelares. Son restricciones de derechos o libertades, emitidas por la autoridad judicial a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, víctima o persona ofendida, cuya finalidad es asegurar la presencia de la persona imputada durante el procedimiento penal, garantizar la seguridad de la víctima o persona ofendida y evitar la obstaculización del proceso.

Una vez que se dictó el auto de vinculación a proceso, se podrá continuar con la posible imposición de medidas cautelares, siempre que estas no hubieran sido debatidas previamente; es decir, podrán imponerse en los siguientes momentos procesales:

- Cuando la persona imputada se acoja al término constitucional (72 a 144 horas), habiendo sido formulada la imputación y,
- Cuando se haya vinculado a proceso a la persona imputada.

Juez(a) resuelve sobre vinculación a proceso. Acto procesal en la audiencia inicial en que, después de que la persona imputada haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, la o el fiscal o agente del Ministerio Público solicitará a la o el Juez de Control o Garantías la vinculación a proceso. La vinculación a proceso es un auto dictado por el órgano jurisdiccional por medio del cual sujeta a la persona imputada a una investigación formalizada, la cual se resolverá en ese acto si la persona imputada o su defensa lo solicitan o bien, dentro del plazo de 72 horas o en las siguientes 144 horas (duplicidad del plazo constitucional).

El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

Plazo de cierre de la investigación. Antes de finalizar la audiencia inicial, previa propuesta de las partes, se determinará por parte del órgano jurisdiccional el plazo para el cierre de la investigación complementaria, mismo en el que la o el fiscal o agente del Ministerio Público deberá concluir su investigación, el cual no podrá exceder de los siguientes plazos:

- 2 meses (cuando la pena máxima no exceda los 2 años de prisión).
- 6 meses (si la pena máxima excede los 2 años de prisión).

Cierre de la investigación complementaria. Una vez cerrada la etapa de investigación complementaria, la o el fiscal o agente del Ministerio Público tendrá quince días para realizar alguna de las siguientes acciones:

Sobreseimiento (total o parcial). Es la resolución que le compete a la o el Juez(a) de Control o Garantías ante la solicitud procedente de la o el fiscal o agente del Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, o bien,

a solicitud de la persona imputada o su defensor(a), o de oficio, y que pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con la persona imputada a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia de la persona imputada, por la muerte de esta, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Suspensión del proceso. Es la resolución que efectúa la o el Juez(a) de Control o Garantías quien decreta la suspensión del proceso a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria cuando se presenta alguno de los casos previstos en la normatividad. El procedimiento se reapertura cuando cese la causa que haya motivado la suspensión a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, o bien, de cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.

Formulación de la acusación. Es el acto procesal formulado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público, una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, en audiencia en el que acusa formalmente a la persona imputada por los hechos señalados en el auto de vinculación a proceso, después de una valoración de

todos los datos de prueba pertinentes que han sido incorporados en la carpeta de investigación, dicho acto concluye la fase de investigación complementaria iniciando la etapa intermedia.

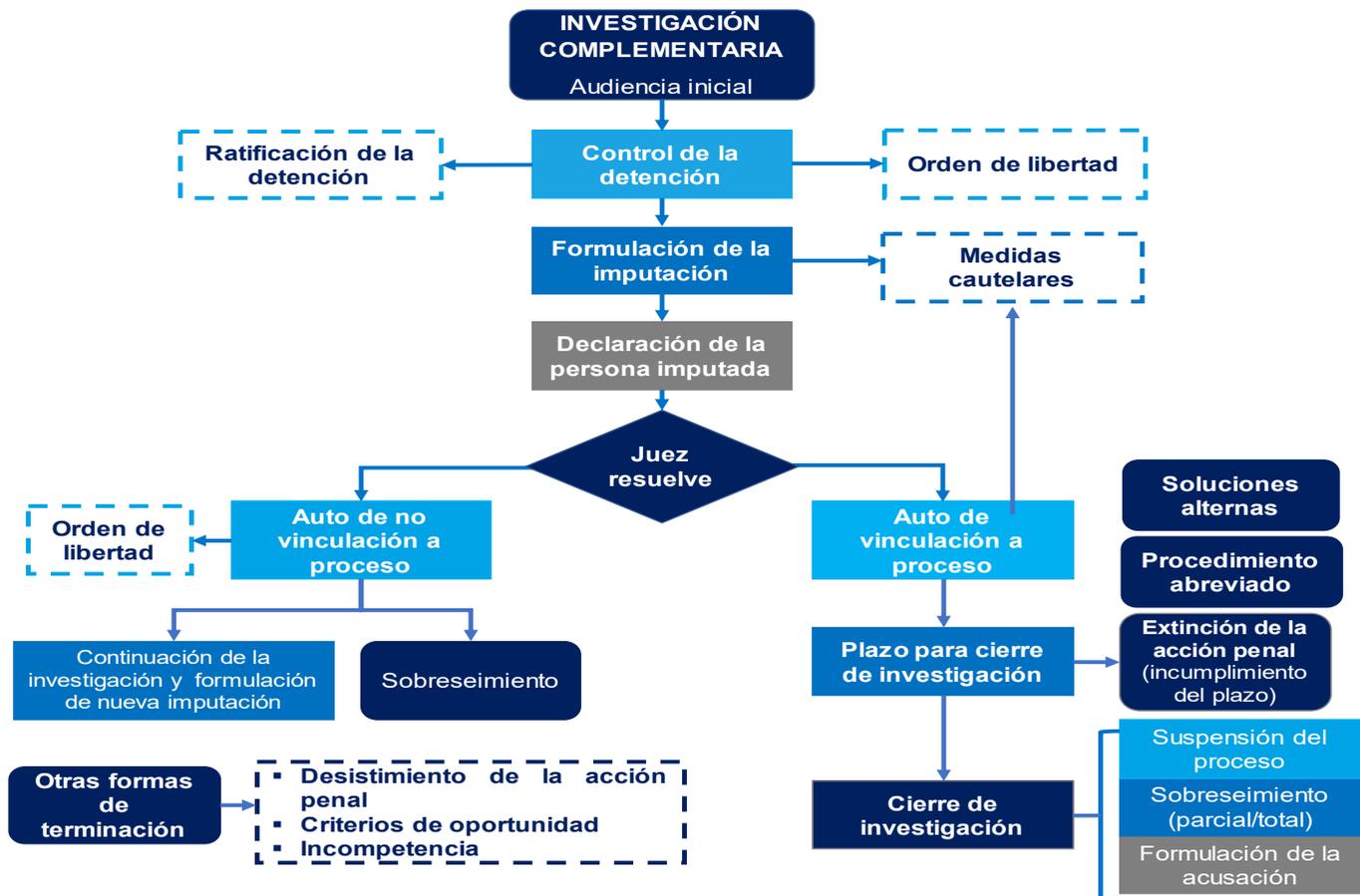
Adicional a las formas de terminación de la investigación complementaria, existen otras determinaciones que concluyen con la misma:

Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo. Si la o el fiscal o agente del Ministerio Público no concluye la investigación en el plazo fijado, o no solicita su prórroga, la o el Juez(a) de Control o Garantías pondrá el hecho en conocimiento de la o el Fiscal o del servidor público en quien se haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en un plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el órgano jurisdiccional ordenará el sobreseimiento.

Desistimiento de la acción penal. Es la solicitud que realiza la o el fiscal o agente del Ministerio Público ante la o el Juez(a) de Control o Garantías en la cual expone brevemente a través de una audiencia los motivos del desistimiento, situación que debe ser resuelta de manera inmediata por el órgano jurisdiccional y decretar el sobreseimiento del asunto.

Criterios de oportunidad. (*vid. supra*)

Incompetencia. (*vid. supra*)



Fuente: elaboración propia.

Adicionalmente, el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia las cuales pueden aplicarse dentro de la fase de investigación inicial o en la complementaria. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. Son formas de solución a la controversia establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

Acuerdo reparatorio. Es el celebrado entre la víctima o persona ofendida y la persona imputada que, una vez aprobado por la autoridad que lo impulsó y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Procede desde la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, y este debe ser aprobado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público en la fase

de investigación inicial y por la o el Juez(a) de Control o Garantías a partir de la fase de investigación complementaria.

Suspensión condicional del proceso. Es el planteamiento formulado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público o por la persona imputada, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento de la persona imputada a una o varias de las condiciones correspondientes, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima o persona ofendida y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra de la persona imputada hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

Formas de terminación anticipada. Aunado a las soluciones alternas anteriormente descritas, existe otra forma de terminación anticipada aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra de la persona imputada y hasta antes de dictarse el auto de apertura a

juicio oral, en donde la o el fiscal o agente del Ministerio Público puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. De ser verificado y admitido por la o el Juez(a) de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

B. Procuración de justicia en materia de personas adolescentes. Corresponde a la función del Ministerio Público especializado en adolescentes, en la que, a partir de una denuncia o querrela u otros requisitos equivalentes, desarrolla las investigaciones conducentes para determinar la probable comisión de un hecho tipificado como delito o la participación de la persona adolescente¹⁶ en su comisión. Dichas investigaciones se desarrollan con base en los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de persona adolescente, le son reconocidos por las leyes aplicables, con el objeto de lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es importante destacar que el actual sistema de justicia penal trajo consigo procedimientos especiales dirigidos a personas que reúnan ciertas cualidades específicas. El objetivo es llevar a cabo estos procedimientos y establecer parámetros que permitan atender a las personas adolescentes, garantizando en todo momento la igualdad entre las partes y el debido proceso.

Según diversas disposiciones y tratados internacionales de los que México forma parte, es responsabilidad del Estado proporcionar una protección especial a los niños, niñas y personas adolescentes. En ese sentido, el Estado está obligado a tomar medidas para que, dentro de todas las instancias públicas, se vele por el interés superior de este grupo. Lo anterior a fin de que el Estado garantice “la integridad física, psicológica, moral y espiritual holística de este grupo y promueva su dignidad humana”.¹⁷

Las personas menores de edad son consideradas inimputables bajo el derecho penal, aunque la ley le atribuye una “relativa imputabilidad” a las y los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18. Estos son imputables únicamente bajo el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual dejó de ser en 2006 un sistema tutelar.

Este elemento se conforma de tres sistemas de procesos penales para personas adolescentes: 1. Sistema Escrito o Mixto, 2. Sistema Oral y 3. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que se detallan a continuación:

Sistema Escrito o Mixto. Es el sistema de justicia penal para personas adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional con un esquema oral. Consta de las siguientes etapas:

Preinstrucción. En esta etapa se realizan las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la probable participación de la persona adolescente en los mismos. Comienza desde el momento en que el órgano competente recibe las actuaciones de la o el fiscal o agente del Ministerio Público y termina cuando se dicta la resolución inicial en la que se puede declarar la sujeción de la persona adolescente al procedimiento, o bien que no ha lugar a dicha sujeción.

Instrucción. Esta etapa inicia una vez dictada la resolución inicial de sujeción de la persona adolescente al procedimiento, a partir de la cual se procede a practicar el diagnóstico y se emite el dictamen técnico. Posteriormente se abre el periodo probatorio y, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se concluye la etapa.

Juicio. Es la etapa en la que se lleva a cabo la valoración de las pruebas y se procede a dictar la resolución definitiva en la que se determina si queda acreditada o no la existencia de la comisión de los hechos y la participación de la persona adolescente en estos.

El Sistema Escrito o Mixto, se caracteriza por la integración de un expediente denominado averiguación previa, mismo que contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizadas por la o el fiscal o agente del Ministerio Público especializado en adolescentes, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad de la persona adolescente. Al finalizar las investigaciones correspondientes, la o el fiscal o agente del Ministerio Público emitirá alguna de las siguientes determinaciones o conclusiones:

Procedencia. Tan pronto como la o el fiscal o agente del Ministerio Público determine que en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se ha comprobado la comisión del delito y la probable responsabilidad de la persona adolescente,

¹⁶ Toda referencia al término “persona adolescente” corresponde al menor de edad, cuya edad aplicable para ser responsable de la comisión de delitos y por lo tanto estar sujeto a un proceso penal, dependerá de los sistemas de justicia que se detallan en el presente, siendo esta de 12 a menos de 18 años.

¹⁷ Comité sobre los Derechos del Niño, 2014.

ejercerá la acción penal, solicitando, según corresponda, al órgano jurisdiccional la orden de aprehensión, detención o de comparecencia.

Improcedencia. Es la determinación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público especializado en adolescentes en la que, después de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, determina que no procede la consignación de la persona adolescente, debido a que no existen datos que acrediten la comisión del delito o la probable responsabilidad de la misma.

Archivo. Es la determinación adoptada cuando, de las diligencias practicadas durante la investigación, no resulten elementos suficientes para comprobar la comisión del delito y la probable responsabilidad de la persona adolescente y, por tanto, no sea posible realizar la consignación a los tribunales debido a que en ese momento no se puedan practicar otras diligencias. Ello no obstante que, con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la investigación, es decir, se reserva el expediente hasta contar con información suficiente y, entre tanto, se ordena a la policía judicial o ministerial realizar las investigaciones conducentes.

Incompetencia. Cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a la materia penal para adultos o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o

conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Sistema Oral. Es también un sistema de justicia penal para personas adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas derivado de la reforma constitucional de 2005 al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se asemeja al modelo de un proceso penal de corte acusatorio y oral. Por ello, es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales y sus etapas y las funciones que realizan los órganos jurisdiccionales se asimilan al del Sistema Penal Acusatorio. Consta de las siguientes etapas: 1) Investigación, 2) Intermedia, y 3) Juicio Oral.

El Sistema Oral se caracteriza por la integración de un expediente denominado investigación, el cual contiene todas las actuaciones derivadas de la investigación realizada por la o el fiscal o agente del Ministerio Público especializado en adolescentes, con la finalidad de comprobar la comisión de un delito y establecer la probable responsabilidad de la persona adolescente.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es el actual sistema que rige el proceso de justicia penal para personas adolescentes, en un esfuerzo por acuñar los principios señalados y velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), a raíz de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA).

Estructura de la LNSIJPA

Imagen 4



Fuente: elaboración propia.

El procedimiento señalado en la LNSIJPA también será acusatorio y oral, teniendo como excepción que todas las audiencias que se celebren desde el procedimiento en primera instancia hasta la de ejecución de medidas serán privadas, salvo que la persona adolescente solicite a la o al Juez(a) que sean públicas, previa consulta con su defensor(a). A diferencia del Sistema Penal Acusatorio, el SIJPA al ser un sistema especializado, deberá contar con organismos expertos en materia de personas adolescentes. En ese sentido, todo el personal operador del SIJPA deberá tener la preparación adecuada. Esto incluye a los órganos jurisdiccionales, la institución del Ministerio Público, policías, defensores(as), asesores(as), facilitadores(as) y personal de los centros especializados en la aplicación de medidas de sanción, entre otros, quienes deberán acreditar sus conocimientos en materia de derechos de niños y adolescentes y poseer habilidades específicas para ejercer sus funciones dentro de SIJPA. Además, y en la búsqueda de proteger el interés superior de las personas adolescentes, las autoridades podrán hacer los ajustes necesarios (dentro del marco de la ley) al proceso penal.

Al igual que el Sistema Penal Acusatorio,¹⁸ en el CNPJE la función de procuración de justicia para personas adolescentes se enfoca en la etapa de investigación, misma que comprende dos fases, investigación inicial e investigación complementaria; en consecuencia, las determinaciones y/o conclusiones ya descritas en el apartado anterior, también aplican para este sistema.

El SIJPA se caracteriza primordialmente por buscar que se judicialicen la menor cantidad de casos posibles, siempre beneficiando las salidas alternas o mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos en donde no sea posible encontrar una salida alterna, el proceso penal se conducirá exactamente de la misma manera que el proceso penal en donde la persona imputada sea adulta, salvo las particularidades establecidas dentro de la LNSIJPA.

¹⁸ En el presente documento el desarrollo del Sistema Integral de Justicia Penal para personas Adolescentes abordará únicamente aquellas figuras procesales que lo distinguen del Sistema Penal Acusatorio.

Algunas de las particularidades en las fases de investigación inicial y la investigación complementaria son:

Investigación inicial

- Queda prohibido la aplicación del arraigo para personas adolescentes.
- Además de los casos en los que proceda la aplicación de un criterio de oportunidad, la o el fiscal o agente del Ministerio Público podrá prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas a personas adolescentes que no lesionen o pongan en riesgo el bien jurídico tutelado.
- Prescripción de la acción penal en relación con el grupo etario en el que se ubique la persona adolescente. Son los casos en los que se atienden las reglas de la prescripción de la acción penal teniendo en cuenta la edad de la persona adolescente al momento de la comisión de la conducta (de 12 a menos de 18 años).

Investigación complementaria

- El plazo para poner a disposición de la o el Juez(a) a la persona adolescente no podrá exceder de 36 horas, salvo que, la o el fiscal o agente del Ministerio Público justifique agotar el plazo constitucional.
- El plazo para el cierre de la investigación complementaria no podrá exceder de 3 meses.

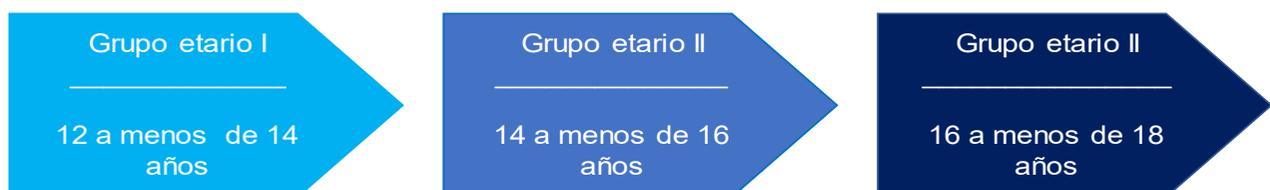
Asimismo, la LNSIJPA contempla los mecanismos alternativos de solución de controversias que son aplicables a las personas adolescentes.¹⁹

Por último, cabe resaltar que el procedimiento abreviado no se encuentra previsto en la LNSIJPA; no obstante, por supletoriedad le corresponde su aplicación en

¹⁹ Estos procedimientos se desarrollarán en el siguiente apartado por constituir en sí mismo un módulo específico en el CNPJE.

Grupos etarios

Imagen 5



Fuente: elaboración propia.

este proceso penal para personas adolescentes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

C. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal y justicia para adolescentes que sean susceptibles de solución. En este sentido, se constituyen como los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de una o un Juez(a), sino a través de facilitadores(as) especializados(as) que proporcionan a la y los intervinientes las condiciones favorables para que, a través del diálogo, y con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad y simplicidad, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

Materia penal para adultos. Son aquellos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP), la cual contempla los mecanismos de:

Mediación. Mecanismo voluntario mediante el cual las y los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, la o el facilitador(a) propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las y los intervinientes.

Conciliación. Mecanismo voluntario mediante el cual las y los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados(as). En este mecanismo la o el facilitador(a), además de propiciar la comunicación entre las y los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa. Es el mecanismo mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona imputada y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima o persona ofendida y de la persona imputada a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Justicia para adolescentes. Son aquellos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual contempla los siguientes mecanismos:

Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima o persona ofendida, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. La o el facilitador(a) propiciará la comunicación y el entendimiento entre las y los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos(as).

Procesos restaurativos. Son aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Es el procedimiento mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

Junta restaurativa. Mecanismo mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia; la cual se desarrollará conforme a lo establecido en la LNMA SCMP y en la LNSI JPA.

Círculos. Modelo mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente, la comunidad afectada y las y los operadores(as) del SI JPA, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores(as) para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso, o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo en virtud de la controversia planteada.

El proceso de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes está integrado por las siguientes etapas:²⁰

Ingreso de la solicitud. Inicia cuando la parte interesada (persona física o moral), ya sea de forma verbal o escrita, acude ante el órgano especializado

²⁰ En algunas entidades federativas, ya sea en sede ministerial o sede judicial, se han establecido procedimientos particulares conforme a sus necesidades y/o estructura; por lo anterior, el CNPJE genera información a partir del contexto normativo establecido en la LNMA SCMP y homologando, en algunos casos, con aquellos procedimientos establecidos en la mayoría de las entidades federativas.

en la aplicación de los mecanismos alternativos²¹ solicitando la aplicación de alguno con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal de la cual forma parte, o bien, por derivación del órgano ministerial (desde el momento de recibir la denuncia o querrela la o el fiscal o agente del Ministerio Público orienta a la persona denunciante a optar por la aplicación de un mecanismo) o judicial (una vez vinculada a proceso la persona imputada, se puede optar por aplicar una forma de solución alterna). El órgano revisa la admisibilidad de la solicitud y determinará si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo y, una vez admitida, se turna a la o el facilitador(a) para iniciar los procedimientos correspondientes.

Apertura del expediente, invitación a las partes, e inicio del mecanismo. Una vez admitida la solicitud, se apertura el expediente y se registran los datos de las partes involucradas y la relación de los hechos; posteriormente se gira la invitación a las partes que intervendrán en la solución del conflicto para que acudan a manifestar su voluntad de iniciar algún mecanismo. Dentro de esta etapa se pueden llevar a cabo las siguientes sesiones:

Sesiones preliminares. Son previas a la sesión conjunta del mecanismo y se llevan a cabo con el objetivo de recabar la voluntad de las partes para participar en el mecanismo, teniendo una función preparatoria en la que la o el facilitador(a) explica las características y reglas del mecanismo que sea aplicable, así como los alcances legales. En esta sesión se acepta la sujeción de las partes a iniciar un mecanismo y se fija la fecha para la primera sesión conjunta. En caso de que las personas intervinientes no acepten participar en algún mecanismo o solucionar su controversia, o bien, se presenta la imposibilidad de notificar la invitación a las partes, o en su caso, la inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión, se concluye el expediente.

Sesión del mecanismo. Una vez aceptado el mecanismo a iniciar por parte de las o los intervinientes, se informa a la autoridad ministerial o jurisdiccional con la finalidad de que se suspenda el término de la prescripción de la acción penal durante la sustanciación de los mecanismos, a partir de la primera sesión del mecanismo alternativo y hasta

²¹ Los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, en las estructuras institucionales de las entidades federativas la mayoría se encuentran bajo la estructura de las fiscalías generales o procuradurías generales de justicia y de los poderes judiciales de las entidades federativas, y algunas otras bajo la estructura de la administración pública estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública u homóloga.

que se realice alguna conclusión ya sea de forma anticipada, o bien, la celebración del acuerdo. En esta sesión se sustancia el mecanismo optado con el auxilio y dirección de la o el facilitador(a), donde las o los intervinientes exponen el conflicto, plantean sus pretensiones e identifican las posibles soluciones a la controversia para llegar a celebrar el acuerdo reparatorio. Cuando no se alcance acuerdo, las o los intervinientes conservarán sus derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de estas respecto de lo no resuelto en el mecanismo.

Conclusión del expediente. La conclusión puede derivarse de diversas formas:

- De forma anticipada en los casos previstos en la ley;
- Por haber una solución mutuamente acordada entre las y los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo reparatorio;
- Otras formas como el otorgamiento del perdón de la víctima o persona ofendida una vez que la persona imputada haya reconocido su responsabilidad y la formulación de una disculpa.²²

Si la solución a la controversia se llevó a cabo bajo un mecanismo, la o el facilitador(a) hará constar por escrito el acuerdo celebrado que incluye la precisión de las obligaciones y el tiempo de cumplimiento de estas, el cual debe cumplir con las formalidades establecidas en la ley, además de ser aprobado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público o, en su caso, por la o el Juez(a) que derivaron el asunto al órgano especializado en la aplicación de los mecanismos.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Corresponde a la etapa en la que la o el facilitador(a), el personal responsable, o bien, el área de seguimiento, realizan la función de monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por las o los intervinientes en aquellos casos en que se haya establecido que las obligaciones pactadas se cumplan en tiempos diferidos. En esta etapa

²² Dicha figura no se encuentra prevista como un mecanismo alternativo en la normatividad aplicable; sin embargo, con el transcurso del desarrollo de los procedimientos para la aplicación de los mecanismos alternativos y conforme a las necesidades y voluntad de las o los intervinientes esta forma se ha presentado en algunas entidades federativas.

se utilizan diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento. En caso de cumplimiento total corresponde a la o el fiscal o agente del Ministerio Público o, en su caso a la o el Juez(a) aprobar el cumplimiento del acuerdo, en cuyo caso, se resuelve la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del proceso penal. La o el facilitador(a), el personal responsable, o bien, área de seguimiento informará a la o el fiscal o agente del Ministerio Público, a la o el Juez(a), a las o los intervinientes, y en su caso, a la o el facilitador(a), sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario este será tomado en cuenta por la o el fiscal o agente del Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

D. Servicios periciales. A partir del contexto nacional en materia forense y la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, se ha vuelto necesario generar información estadística que permita monitorear las capacidades

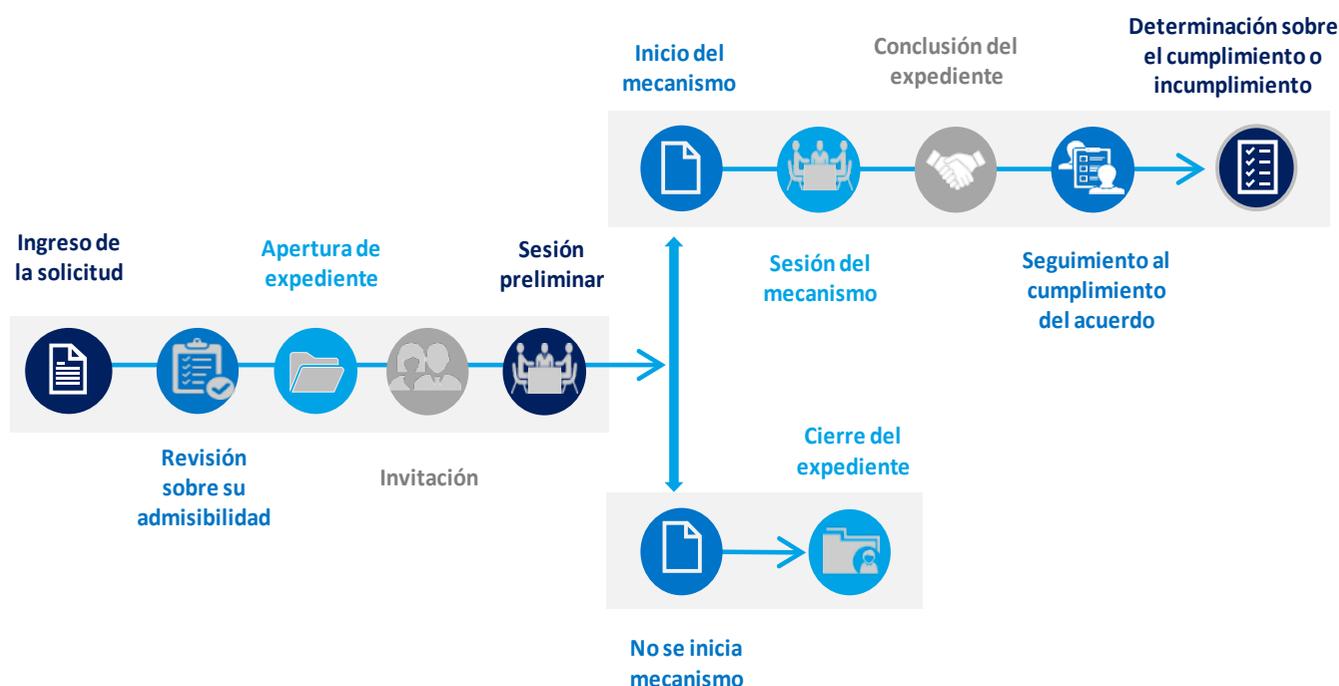
institucionales de los servicios médico forenses y periciales del Estado mexicano, así como del ejercicio de su función en cuanto a la identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos.

La generación de estadísticas en materia pericial y forense también se enmarca en el cumplimiento del Estado Mexicano a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En particular, desde 2013 el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Oficina de las Naciones Unidas (CED) solicitó al Estado mexicano efectuar una visita de trabajo.²³ Tras ocho años de intercambio de comunicación entre el comité y el gobierno de México, el 30 de agosto de 2021 se aceptó la misma como una muestra de apertura al escrutinio y apoyo internacional. Esta visita se realizó del 15 al 26 de noviembre de 2021 y se conformó por una delegación de cuatro miembros del CED, cuyo fin no solo fue documentar la situación en el país, sino identificar formas de trabajar con las autoridades, las víctimas y demás actores para erradicar y prevenir la desaparición forzada.

Derivado de su visita, el CED elaboró un informe al amparo del artículo 33 de la Convención. Dicho informe resaltó en materia pericial la falta del banco nacional de datos forenses, el registro nacional de personas

Procedimiento de los mecanismos alternativos

Imagen 6



Fuente: elaboración propia.

²³ De conformidad con el artículo 33 de la citada Convención.

fallecidas no identificadas y no reclamadas, así como el registro nacional de fosas. Además, enfatizó que para atender la crisis forense se requiere revisar el diseño institucional, las carencias en infraestructura, equipamiento, presupuesto y recursos humanos especializados de los servicios forenses del país.²⁴

Los servicios periciales, por mandato constitucional, a través de sus peritos(as) como auxiliares de la o el fiscal, o agente del Ministerio Público, son parte medular en la procuración e impartición de justicia. Así, durante el proceso de la investigación y posteriormente para el proceso judicial, incluyendo el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes, es necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Concretamente, la intervención de peritos(as) procederá desde el momento en que la autoridad competente en materia penal tiene el conocimiento de un hecho que la ley señala como presunto delito, o bien, en las demás materias (civil, familiar, mercantil, etcétera) cuando sea ofrecida por las partes, hasta la conclusión que se da al momento de dictarse la sentencia. De este modo, los(las) peritos(as) emitirán un dictamen mediante el cual dan a conocer los resultados o conclusiones respecto del examen, análisis y/o experimentos practicados en relación con un planteamiento sometido a su conocimiento. Este insumo tiene el objetivo de orientar el criterio de la o el fiscal o agente del Ministerio Público durante la investigación del presunto hecho delictivo, así como de la o el Juez(a) durante el proceso judicial.

De manera que, sin la colaboración de los(las) peritos(as), no se podría averiguar más allá de los testimonios de las partes que se encuentran involucradas. Por esta razón, las pruebas periciales deberán ser realizadas de manera científica, racional y crítica, ofreciendo una aproximación al esclarecimiento de los hechos con base en evidencia.

En este sentido, la cobertura conceptual para los temas referentes a servicios periciales se centra en la estructura organizacional y recursos de las unidades administrativas o áreas encargadas del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense. Es importante destacar que esta información es comparable y complementaria a la información generada en otros Censos Nacionales de Gobierno, específicamente en materia de procuración de justicia federal (CNPJF), en impartición de justicia estatal (CNIJE), así como en el ámbito de la Administración Pública Estatal (CNGE). De esta forma, el INEGI abarca

²⁴ El informe del CED se encuentra disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>.

de manera integral el universo de unidades administrativas encargadas de esta función a nivel nacional.

El diseño de estos instrumentos estadísticos considera los trabajos realizados por colectivos de la sociedad civil, como es el caso del Movimiento por nuestros desaparecidos de México, el cual en 2021 publicó el informe titulado *La crisis forense en México: más de 52 000 personas fallecidas sin identificar*. En dicho informe se rescatan estadísticas y directrices sobre el tratamiento, identificación y resguardo de los cadáveres y/o restos humanos en México.

Con base en lo establecido en las normativas vigentes y necesidades de información, así como los resultados del análisis de información disponible, para la conformación del módulo de servicios periciales se incluye lo relacionado con la estructura organizacional y recursos, de forma que sea posible identificar si la función de los servicios periciales y/o el servicio médico forense se encontró a cargo de algún órgano o unidad administrativa de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa. Además, genera información sobre los órganos o unidades administrativas que estuvieron facultadas para atender las funciones de servicios periciales y/o servicio médico forense, la cantidad e infraestructura de anfiteatros y laboratorios con los que contaron, así como los centros de resguardo forense u homólogos.

La información estadística sobre los recursos humanos y la caracterización del personal encargado de la función de los servicios periciales y/o médico forense, incluye información sociodemográfica por tipo de cargo y/o función desempeñada, así como la capacitación que recibe para el desempeño de sus funciones. Los recursos presupuestales se reconocen a partir de la identificación de los recursos financieros con los que contaron las unidades de servicios periciales y/o de servicio médico forense.

Para el ejercicio de la función, se genera información que distingue el ejercicio de la función de los servicios periciales, respecto a las solicitudes de intervención pericial recibidas, concluidas, pendientes de concluir, según el solicitante, especialidad y materia. Asimismo, para el ejercicio de la función del servicio médico forense se genera información respecto de cadáveres y/o restos humanos recibidos, las prácticas forenses realizadas, su análisis para su posible identificación, el tipo de destino de aquellos que egresaron, así como el almacenamiento de los cadáveres y/o restos humanos identificados y no identificados. Así, estos dos rubros se estructuran de la siguiente manera:

Características principales de los servicios periciales

Imagen 7



Características principales del servicio médico forense

Imagen 8



Como se expuso con anterioridad, los procesos penales fueron transformados para llevar a cabo en todo el país procedimientos homologados que cumplan con las expectativas nacionales y recomendaciones y estándares internacionales, razón por la que en la actualidad esos procesos se rigen a partir de los dos sistemas contemplados en la Constitución Política de

De esta manera, considerando los tres temas que guardan relación con los procesos penales que se llevan a cabo actualmente en el Estado Mexicano, así como las etapas que integran a cada uno, en el gráfico 1 se pueden identificar las características generales del proceso de procuración de justicia.

Etapas para caracterizar el proceso de procuración de justicia

Gráfico 1



Fuente: elaboración propia.

los Estados Unidos Mexicanos: el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo cual no significa que bajo los anteriores sistemas (Sistema Tradicional, Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral) ya no se estén realizando procedimientos, pues estos se verán disminuidos conforme vayan concluyendo los procesos iniciados antes de las reformas y expedición de las leyes respectivas.

En síntesis, y en cuanto al desempeño de las funciones que lo conforman,²⁵ el proceso de seguridad pública y justicia penal puede esquematizarse de la siguiente manera:

²⁵ Por la temática que aborda el CNPJE 2022, los componentes de seguridad pública, impartición de justicia y sistema penitenciario no son abordados de manera específica en el presente documento.



Fuente: elaboración propia.

El anterior gráfico del proceso de seguridad pública y justicia penal permite una conceptualización holística del tema, al tiempo de resaltar la importancia de la coordinación de las instituciones públicas del Estado Mexicano responsables de estos temas de interés nacional. En este sentido, dicho esquema permite identificar los puntos de contacto en los que dichas instituciones deben establecer relaciones sólidas de coordinación, tanto operativa como estratégica, para facilitar un adecuado flujo del ejercicio de las funciones e información dentro del esquema integral.

Asimismo, a partir del gráfico 2 se identifican claramente los espacios y temas en los que se debe generar

información estadística que apoye los procesos de políticas públicas de manera ordenada y coordinada entre las distintas instituciones involucradas en todo el proceso, así como los espacios en los que, por su naturaleza, se tiene que hacer una exploración más profunda de la información para conocer algunos datos de alta relevancia, tales como las características de las víctimas, de las personas imputadas, de los delitos, de los procedimientos, entre otros.

En suma, el CNPJE 2022 genera la siguiente información básica en cuanto a la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de procuración de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano:

Información básica sobre la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de procuración de justicia

Tabla 1

Tema	Subtema
Gestión	Estructura organizacional
	Recursos humanos
	Recursos presupuestales
	Recursos materiales
Ejercicio de funciones de gobierno	Transparencia y acceso a la información
	Protección de datos personales
	Combate a la corrupción
Ejercicio de la función	Procuración de justicia (adultos) Averiguaciones previas y carpetas de investigación Delitos Personas inculpadas e imputadas Víctimas
	Justicia para adolescentes Averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación Delitos Personas adolescentes imputadas Víctimas
	Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal (adultos y adolescentes) Expedientes Delitos Personas intervinientes (solicitantes y requeridas)
	Servicios periciales Solicitudes de intervención pericial Cadáveres y/o restos humanos (recibidos, identificación y análisis, destino y almacenamiento)

En la anterior tabla se puede apreciar el esquema de desagregación de la información que se requiere hasta el nivel de subtema. Lo anterior, en virtud de que los datos específicos dentro de cada subtema serán definidos, en primera instancia, por el Comité Técnico Especializado que corresponda y, en segunda, derivado del proceso de evaluación del programa estadístico, ello de acuerdo con la factibilidad, programación y necesidades que se definan.

4.1.1.2 ESQUEMA CONCEPTUAL

El apartado esquema conceptual del CNPJE 2022 tiene como finalidad mostrar con mayor detalle el tipo de información que se va a generar dentro de la función de procuración de justicia en el ámbito estatal. En este sentido, dicho programa se conforma por cinco módulos, los cuales se pueden consultar en archivo electrónico en el sitio *web* del programa estadístico dentro de la sección de Documentación.²⁶

4.1.2 Diseño de productos de difusión

Los productos de difusión del CNPJE 2022 incluyen un comunicado de prensa, una presentación de resultados generales y un conjunto de tabulados predefinidos. Para su estructuración se siguió el diseño conceptual del programa con base en los temas, categorías, variables y clasificaciones que se abordan en cada programa.

De esta forma, se definieron los apartados temáticos y las variables a incluir en cada producto, así como las notas conceptuales aclaratorias que acompañan los mismos, además de la estructura para los tabulados predefinidos.

Asimismo, se incluyen los datos abiertos y los metadatos del programa. Los datos abiertos están constituidos por las bases de datos con la información captada en el levantamiento. Para su diseño se atiende la normatividad aplicable en materia de confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El proceso de diseño de los datos abiertos se realizó observando la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional. Para estos productos, los archivos de información se organizaron de acuerdo con los módulos y secciones del

²⁶ Las clasificaciones que presentan el superíndice "a/" en dicho archivo desarrollarán su desagregación en el complemento de este. No obstante, para el caso específico de la clasificación "149 delitos", estos pueden consultarse directamente en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Sobre esta clasificación, es importante considerar que, si bien el listado empleado en los instrumentos de captación consta de 165 delitos, 16 obedecen a categorías "No identificado" para efectos de control estadístico.

instrumento de captación con la finalidad de mantener la consistencia temática y flujo de la información.

Por último, los metadatos del programa estadístico se elaboraron siguiendo el diseño establecido bajo el estándar internacional *Data Documentation Initiative (DDI)*.

4.2 Diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo

Para el diseño de los sistemas de producción la Coordinación General de Informática (CGI) implementó una solución que consta de las siguientes etapas:

Determinación del requerimiento. Se efectúa, mediante el módulo de registro de características desarrollado en lenguaje *Java*, el análisis y registro de las características de las preguntas del cuestionario que serán levantadas para definir las estructuras de bases de datos a emplear, así como la realización de pruebas a las características levantadas con el requerimiento.

Importación del cuestionario. Se recupera la información del instrumento de captación que la fuente informante registra electrónicamente en un archivo de *MS Excel* mediante un módulo desarrollado para este propósito. El personal de la DGEOSPJ recibe la información recuperada y efectúa el proceso de importación al sistema desarrollado en lenguaje *Java*.

Validación de información. Al ser importada la información se lleva a cabo una comprobación de puntos de consistencia de los módulos que conforman el instrumento de captación.

Integración a base de datos. La información se incorpora al esquema de base de datos Relacional *Oracle* que se encuentra modelado para la integración de cada Instrumento de Captación en preparación para el proceso de validación y congruencia de la información.

Exportación al cuestionario. Se exporta la información a través del módulo del Sistema desarrollado para este propósito a un archivo en formato de *MS Excel* para su validación y/o acuse por parte de la fuente informante.

Disponibilidad de la información. Se asignan los permisos de lectura al esquema de Base de Datos para personal de DGEOSPJ para realizar los procesos de validación y congruencia de la Información.

Respaldo de información. Se efectúa el resguardo de la información de forma periódica y programada en los medios que la CGI tiene designados para estos propósitos, durante y al término del levantamiento.



4.3 Diseño de la captación

4.3.1 Diseño de los instrumentos de captación

Los instrumentos de captación del CNPJE 2022 se integran por cinco módulos que, en su conjunto, contienen 589 preguntas, mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos (se conforma de 124 preguntas)

Sección I. Estructura organizacional y recursos

Sección II. Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público

Sección III. Infraestructura para el ejercicio de la función

Sección IV. Ejercicio de funciones específicas

Sección V. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Sección VI. Control interno y anticorrupción

Módulo 2. Procuración de justicia (se conforma de 154 preguntas)

Sección I. Sistema Tradicional

Sección II. Comparecencias en agencias del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas

Sección III. Etapa de investigación inicial en el Sistema Penal Acusatorio

Sección IV. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Penal Acusatorio

Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio

Sección VI. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación

Sección VII. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación

Sección VIII. Exploración específica del delito de narcomenudeo

Sección IX. Exploración específica de delitos seleccionados

Sección X. Objetos robados y recuperados

Sección XI. Aseguramiento de armas, hidrocarburos, narcóticos, plantíos ilícitos, vehículos y mercancía apócrifa

Módulo 3. Justicia para adolescentes (se conforma de 127 preguntas)

Sección I. Sistema Escrito o Mixto / Sistema Oral

Sección II. Etapa de investigación inicial en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Sección III. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Sección IV. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Sección V. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación

Sección VI. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación

Sección VII. Exploración específica del delito de narcomenudeo

Sección VIII. Exploración específica de delitos seleccionados

Módulo 4. Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal (se conforma de 129 preguntas)

Sección I. Aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

Sección II. Estructura organizacional y recursos

Sección III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

Sección IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

Sección V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes

Sección VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes

Módulo 5. Servicios periciales (se conforma de 55 preguntas)

Sección I. Estructura organizacional y recursos

Sección II. Ejercicio de la función de los servicios periciales

Sección III. Ejercicio de la función del servicio médico forense

A continuación, se presenta la distribución de las 589 preguntas que conforman los instrumentos de captación del CNPJE 2022, de acuerdo con los subapartados, apartados, subsecciones, secciones y módulos relacionados:²⁷

Diseño del instrumento de captación

Tabla 2

Estructura organizacional y recursos	
I. Estructura organizacional y recursos	
I.1 Autonomía constitucional	
• Autonomía constitucional	1 pregunta
I.2 Unidades administrativas	
• Unidades administrativas	1 pregunta
I.3 Recursos humanos	
• Perfil de la persona titular de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia • Perfil de las personas titulares de las unidades administrativas • Características del personal • Profesionalización • Capacitación • Régimen disciplinario • Mecanismos para la prevención e identificación de actos de corrupción o abuso de autoridad • Unidad de Asuntos Internos u homóloga • Servidores públicos sancionados y sanciones impuestas • Servidores públicos denunciados	25 preguntas

(Continúa)

²⁷ Se recomienda revisar el instrumento de captación del CNPJE 2022, con la finalidad de identificar de manera detallada su conformación.

I.4 Comisión de Honor y Justicia	
• Comisión de Honor y Justicia	5 preguntas
I.5 Recursos presupuestales	
• Recursos presupuestales	3 preguntas
I.6 Equipo informático	
• Equipo informático	1 pregunta
II. Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público	
II.1 Estructura organizacional	
• Estructura organizacional	1 pregunta
II.2 Recursos humanos	
<ul style="list-style-type: none"> • Perfil de las personas titulares de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público • Características del personal • Evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y de desempeño • Certificado Único Policial • Dignificación del servicio • Personal lesionado • Personal fallecido • Personal desaparecido o no localizado 	28 preguntas
II.3 Recursos presupuestales	
• Recursos presupuestales	1 pregunta
II.4 Equipo informático	
• Equipo informático	2 preguntas
II.5 Sistemas de información	
• Sistemas de información	1 pregunta
III. Infraestructura para el ejercicio de la función	
III.1 Centro de denuncia y atención ciudadana u homólogo	
• Centro de denuncia y atención ciudadana u homólogo	3 preguntas
III.2 Sistemas telefónicos de emergencias y mecanismos de registro para la recepción de quejas y/o denuncias	
• Sistemas telefónicos de emergencias y mecanismos de registro para la recepción de quejas y/o denuncias	2 preguntas
IV. Ejercicio de funciones específicas	
IV.1 Planeación y evaluación	
• Planeación y evaluación	3 preguntas
IV.2 Actividades estadísticas y geográficas	
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano o unidad encargada • Informe anual de actividades o labores 	4 preguntas
IV.3 Actividades de análisis de información	
• Actividades de análisis de información	3 preguntas

(Continúa)

IV.4 Participación ciudadana	
• Participación ciudadana	2 preguntas
V. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	
V.1 Comité de transparencia	
• Comité de transparencia	6 preguntas
V.2 Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales	
• Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales recibidas • Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales respondidas • Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales pendientes de concluir	7 preguntas
VI. Control interno y anticorrupción	
VI.1 Control interno	
• Órgano interno de control u homólogo • Elementos, mecanismos y ejercicio de la función de control interno • Declaraciones patrimoniales y de intereses	21 preguntas
VI.2 Anticorrupción	
• Plan o programa anticorrupción • Capacitación del personal en materia anticorrupción	4 preguntas
Procuración de justicia	
I. Sistema Tradicional	
I.1 Actas circunstanciadas	
• Actas circunstanciadas	1 pregunta
I.2 Denuncias y querellas	
• Denuncias y querellas	3 preguntas
I.3 Averiguaciones previas iniciadas, determinadas y/o concluidas y pendientes de concluir	
• Averiguaciones previas iniciadas, determinadas y/o concluidas y pendientes de concluir	4 preguntas
I.4 Delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los procedimientos pendientes de concluir	
• Delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los procedimientos pendientes de concluir	3 preguntas
I.5 Víctimas registradas en las averiguaciones previas iniciadas	
• Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas	12 preguntas
I.6 Inculpadados registrados en las averiguaciones previas iniciadas	
• Características de los inculpadados • Delitos cometidos por los inculpadados	13 preguntas
I.7 Órdenes judiciales registradas en las averiguaciones previas	
• Órdenes judiciales registradas en las averiguaciones previas	1 pregunta

(Continúa)

II. Comparecencias en agencias del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas	
II.1 Comparecencias en agencias del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas	
• Comparecencias en agencias del Ministerio Público, módulos o unidades de atención temprana, inmediata u homólogas	3 preguntas
III. Etapa de investigación inicial en el Sistema Penal Acusatorio	
III.1 Denuncias y querellas	
• Denuncias y querellas	3 preguntas
III.2 Carpetas de investigación abiertas	
• Carpetas de investigación abiertas	4 preguntas
III.3 Delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas	
• Delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas	3 preguntas
III.4 Víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas	
• Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas	12 preguntas
III.5 Imputados registrados en las carpetas de investigación abiertas	
• Características de los imputados • Delitos cometidos por los imputados	14 preguntas
III.6 Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas
III.7 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas
III.8 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	4 preguntas
III.9 Imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas
IV. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Penal Acusatorio	
IV.1 Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	5 preguntas

(Continúa)

IV.2 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	1 pregunta
IV.3 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	4 preguntas
IV.4 Imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	2 preguntas
V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio	
V.1 Procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
• Procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	1 pregunta
V.2 Delitos relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
• Delitos relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	2 preguntas
V.3 Imputados relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
• Imputados relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	2 preguntas
VI. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación	
VI.1 Medidas cautelares registradas en las carpetas de investigación	
• Medidas cautelares decretadas • Imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares decretadas	4 preguntas
VI.2 Medidas de protección registradas en las carpetas de investigación	
• Medidas de protección otorgadas • Víctimas a quienes se les dictaron las medidas de protección otorgadas	5 preguntas
VII. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación	
VII.1 Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación	
• Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación	1 pregunta

(Continúa)

VIII. Exploración específica del delito de narcomenudeo	
VIII.1 Delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
• Delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	3 preguntas
VIII.2 Inculpados e imputados por delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
• Inculpados e imputados por delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	3 preguntas
IX. Exploración específica de delitos seleccionados	
IX.1 Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
• Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	1 pregunta
IX.2 Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
• Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	7 preguntas
IX.3 Exploración específica de características de los inculpados e imputados en delitos seleccionados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
• Exploración específica de características de los inculpados e imputados en delitos seleccionados registrados en las averiguaciones previas iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	3 preguntas
X. Objetos robados y recuperados	
X.1 Objetos robados y recuperados	
• Objetos robados y recuperados	3 preguntas
XI. Aseguramiento de armas, hidrocarburos, narcóticos, plantíos ilícitos, vehículos y mercancía apócrifa	
XI.1 Aseguramiento de armas	
• Aseguramiento de armas	5 preguntas
XI.2 Aseguramiento de hidrocarburos	
• Aseguramiento de hidrocarburos	3 preguntas
XI.3 Aseguramiento de narcóticos	
• Aseguramiento de narcóticos	3 preguntas
XI.4 Plantíos ilícitos destruidos y superficies erradicadas	
• Plantíos ilícitos destruidos y superficies erradicadas	3 preguntas
XI.5 Aseguramiento de vehículos	
• Aseguramiento de vehículos	3 preguntas
XI.6 Aseguramiento de mercancía apócrifa	
• Aseguramiento de mercancía apócrifa	4 preguntas

(Continúa)

Justicia para adolescentes	
I. Sistema Escrito o Mixto / Sistema Oral	
I.1 Desarrollo de los procesos de trabajo en materia de justicia para adolescentes	
• Desarrollo de los procesos de trabajo en materia de justicia para adolescentes	1 pregunta
I.2 Denuncias y querellas	
• Denuncias y querellas	3 preguntas
I.3 Averiguaciones previas e investigaciones iniciadas, determinadas y/o concluidas y pendientes de concluir	
• Averiguaciones previas e investigaciones iniciadas, determinadas y/o concluidas y pendientes de concluir	4 preguntas
I.4 Delitos registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas, en las determinaciones y/o conclusiones y cierres efectuados y en los procedimientos pendientes de concluir	
• Delitos registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas, en las determinaciones y/o conclusiones y cierres efectuados y en los procedimientos pendientes de concluir	3 preguntas
I.5 Víctimas registradas en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas	
• Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas	12 preguntas
I.6 Adolescentes imputados registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas	
• Características de los adolescentes imputados • Delitos cometidos por los adolescentes imputados	13 preguntas
I.7 Órdenes judiciales registradas en las averiguaciones previas e investigaciones	
• Órdenes judiciales registradas en las averiguaciones previas e investigaciones	1 pregunta
II. Etapa de investigación inicial en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
II.1 Denuncias y querellas	
• Denuncias y querellas	3 preguntas
II.2 Carpetas de investigación abiertas	
• Carpetas de investigación abiertas	4 preguntas
II.3 Delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas	
• Delitos registrados en las carpetas de investigación abiertas	3 preguntas
II.4 Víctimas registradas en las carpetas de investigación abiertas	
• Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas	12 preguntas
II.5 Adolescentes imputados registrados en las carpetas de investigación abiertas	
• Características de los adolescentes imputados • Delitos cometidos por los adolescentes imputados	14 preguntas
II.6 Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas

(Continúa)

II.7 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas
II.8 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	4 preguntas
II.9 Adolescentes imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	
• Adolescentes imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial	2 preguntas
III. Etapa de investigación complementaria en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
III.1 Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Actos realizados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	5 preguntas
III.2 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	1 pregunta
III.3 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	4 preguntas
III.4 Adolescentes imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	
• Adolescentes imputados registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las carpetas de investigación en la etapa de investigación complementaria	2 preguntas
IV. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
IV.1 Procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
• Procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	1 pregunta
IV.2 Delitos relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
• Delitos relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	2 preguntas

(Continúa)

IV.3 Adolescentes Imputados relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria	
<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes Imputados relacionados con los procedimientos pendientes de concluir registrados en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria 	2 preguntas
V. Medidas cautelares y medidas de protección registradas en las carpetas de investigación	
V.1 Medidas cautelares registradas en las carpetas de investigación	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas cautelares decretadas • Adolescentes imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares decretadas 	4 preguntas
V.2 Medidas de protección registradas en las carpetas de investigación	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección otorgadas • Víctimas a quienes se les dictaron las medidas de protección otorgadas 	5 preguntas
VI. Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación	
VI.1 Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación	
<ul style="list-style-type: none"> • Órdenes judiciales registradas en las carpetas de investigación 	1 pregunta
VII. Exploración específica del delito de narcomenudeo	
VII.1 Delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas 	3 preguntas
VII.2 Adolescentes imputados por delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes imputados por delitos de narcomenudeo registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas 	3 preguntas
VIII. Exploración específica de delitos seleccionados	
VIII.1 Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas 	1 pregunta
VIII.2 Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas 	7 preguntas
VIII.3 Exploración específica de características de los adolescentes imputados en delitos seleccionados registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas	
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración específica de características de los adolescentes imputados en delitos seleccionados registrados en las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas y en las carpetas de investigación abiertas 	3 preguntas

(Continúa)

Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
I. Aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
I.1 Aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
• Aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	2 preguntas
II. Estructura organizacional y recursos	
II.1 Estructura organizacional	
• Estructura organizacional	2 preguntas
II.2 Recursos humanos	
• Características del personal • Área o personal encargado de dar seguimiento y/o monitoreo al cumplimiento de los acuerdos reparatorios • Capacitación	12 preguntas
II.3 Recursos presupuestales	
• Recursos presupuestales	3 preguntas
II.4 Equipo informático	
• Equipo informático	2 preguntas
III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
III.1 Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
• Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	1 pregunta
III.2 Solicitudes recibidas	
• Solicitudes recibidas	2 preguntas
III.3 Expedientes abiertos	
• Expedientes abiertos	4 preguntas
III.4 Intervinientes registrados en los expedientes abiertos	
• Solicitantes registrados en los expedientes abiertos • Características de los solicitantes • Delitos cometidos a los solicitantes y por los solicitantes • Requeridos registrados en los expedientes abiertos • Características de los requeridos • Delitos cometidos a los requeridos y por los requeridos	24 preguntas
III.5 Expedientes concluidos	
• Expedientes concluidos	9 preguntas
III.6 Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	
• Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	4 preguntas

(Continúa)

IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
IV.1 Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	4 preguntas
IV.2 Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	4 preguntas
IV.3 Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	1 pregunta
V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
V.1 Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
• Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	1 pregunta
V.2 Solicitudes recibidas	
• Solicitudes recibidas	2 preguntas
V.3 Expedientes abiertos	
• Expedientes abiertos	4 preguntas
V.4 Intervinientes registrados en los expedientes abiertos	
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitantes registrados en los expedientes abiertos <ul style="list-style-type: none"> • Características de los solicitantes • Delitos cometidos a los solicitantes y por los solicitantes • Requeridos registrados en los expedientes abiertos <ul style="list-style-type: none"> • Características de los requeridos • Delitos cometidos a los requeridos y por los requeridos 	26 preguntas
V.5 Expedientes concluidos	
• Expedientes concluidos	9 preguntas
V.6 Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	
• Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	4 preguntas

(Continúa)

VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
VI.1 Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	4 preguntas
VI.2 Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	4 preguntas
VI.3 Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	1 pregunta
Servicios periciales	
I. Estructura organizacional y recursos	
I.1 Estructura organizacional	
• Estructura organizacional	4 preguntas
I.2 Infraestructura	
• Anfiteatros • Laboratorios • Centros de resguardo forense u homólogos • Sistemas de información relacionados con la investigación criminalística	7 preguntas
I.3 Recursos humanos	
• Características del personal • Capacitación	11 preguntas
I.4 Recursos presupuestales	
• Recursos presupuestales	3 preguntas
I.5 Ambulancias forenses	
• Ambulancias forenses	1 pregunta
I.6 Equipo informático	
• Equipo informático	2 preguntas
I.7 Sistemas de información	
• Sistemas de información	1 pregunta
II. Ejercicio de la función de los servicios periciales	
II.1 Solicitudes de intervención pericial recibidas	
• Solicitudes de intervención pericial recibidas	4 preguntas
II.2 Solicitudes de intervención pericial concluidas	
• Solicitudes de intervención pericial concluidas	6 preguntas

(Continúa)

II.3 Solicitudes de intervención pericial pendientes de concluir	
• Solicitudes de intervención pericial pendientes de concluir	1 pregunta
III. Ejercicio de la función del servicio médico forense	
III.1 Cadáveres y/o restos humanos recibidos	
• Cadáveres y/o restos humanos recibidos	4 preguntas
III.2 Identificación y análisis de cadáveres y/o restos humanos	
• Identificación y análisis de cadáveres y/o restos humanos	5 preguntas
III.3 Destino de los cadáveres y/o restos humanos	
• Destino de los cadáveres y/o restos humanos	3 preguntas
III.4 Almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos	
• Almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos	3 preguntas

Principales cambios en los instrumentos de captación

Para la realización de este censo se llevaron a cabo ajustes sustantivos a las preguntas que lo conforman, así como algunas adiciones a los contenidos que hacen parte de este programa estadístico. Dichos cambios resultaron de los procesos de estandarización de contenidos transversales entre los Censos Nacionales de Gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal, de las observaciones de especialistas y operadores en la materia, así como de la identificación de necesidades de información realizada por el personal de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno.

En este sentido, a partir de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del surgimiento de los diversos programas, protocolos y normativa que de ella emanan, así como de las necesidades de información focalizada en el tema, es necesario generar información específica sobre las capacidades institucionales de los servicios médico forenses y periciales del país, así como del ejercicio de su función en cuanto a la identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos. Así, en esta edición del CNPJE se consolida la información generada en la materia en un módulo específico, el cual retoma y profundiza los contenidos que hacían parte de la sección correspondiente al módulo 1 en anteriores ediciones.

Por lo anterior, se llevaron a cabo sesiones de trabajo con la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y la Dirección General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de

Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República, así como con la Dirección de Operaciones de Búsqueda de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación.

Adicional a lo anterior, tuvieron lugar reuniones con organizaciones de la sociedad civil y especialistas en temas de desarrollo policial bajo el contexto de los trabajos de diseño del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. Estos trabajos fueron fundamentales para fortalecer y homologar los contenidos del CNPJE 2022, principalmente en los temas relacionados con la dignificación del servicio del personal, las Unidades de Asuntos Internos y las Comisiones de Honor y Justicia en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

De esta manera, derivado de los procesos de revisión documental, análisis normativo, estandarización de contenidos, y retroalimentación operativa y especializada externa, se realizaron cambios a algunos reactivos del CNPJE 2022, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

1. Conocer el perfil de las personas titulares de las unidades administrativas, agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
2. Contar con información desagregada del personal adscrito a cada unidad administrativa de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.
3. Estandarizar los contenidos en lo correspondiente a las acciones formativas dirigidas al personal adscrito a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.

4. Homologar contenidos sobre la organización y funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos u homóloga, así como de la Comisión de Honor y Justicia u homóloga, debido a la importancia que tienen para el régimen disciplinario, honorabilidad y reconocimiento de su personal.

5. Conocer información sobre el personal lesionado que ejercía sus funciones en las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público.

6. Contar con información sobre los módulos del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana u homólogo, tal como los horarios de atención y datos de contacto.

7. Conocer la información sobre el informe anual de actividades o labores de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa.

8. Estandarizar los contenidos en lo correspondiente a los temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, control interno, combate a la corrupción, entre otros, con base en los ajustes transversales realizados para todos los Censos Nacionales de Gobierno 2022.

9. Fortalecer los contenidos sobre la infraestructura de los servicios periciales y/o servicio médico forense por lo que refiere a los anfiteatros, laboratorios y centros de resguardo forense u homólogos. Asimismo, disponer de información desagregada sobre el ejercicio de la función del servicio médico forense, en cuanto al tratamiento y resguardo de los cadáveres y/o restos humanos recibidos, además del destino de estos.

10. Conocer sobre la existencia e infraestructura de los centros de resguardo forense u homólogos.

11. Disponer de información desagregada sobre el ejercicio de la función del servicio médico forense en temas como análisis, destino y almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos recibidos.

12. Homologar contenidos de la información sobre las acciones llevadas a cabo por la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de cada entidad federativa, en temas como aseguramientos y recuperación de objetos robados.

4.3.2 Diseño del operativo de captación

El diseño del operativo de captación tiene como propósito describir la estrategia operativa del levantamiento, identificando las actividades, funciones,

responsabilidades y esquemas de coordinación que se tienen que observar durante la fase de captación del CNPJE, tanto en la etapa de preparación de la captación, como durante el operativo de levantamiento, y el cierre de este; además, de los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que se cuenta para su ejecución.

4.3.2.1 ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CNPJE 2022

Para llevar a cabo el levantamiento del CNPJE 2022 se cuenta con la participación de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (DGEESPJ) del INEGI como unidad central coordinadora del programa y la Coordinación General de Operación Regional (CGOR), particularmente la estructura regional y estatal del INEGI, que son las principales áreas operativas que intervienen en el levantamiento del CNPJE. Además, se cuenta con enlaces coordinadores o integradores de la información en cada entidad federativa, pertenecientes a las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

Las actividades de planeación, programación y coordinación para la fase de captación, a cargo de la DGEESPJ, recaen en la Dirección de Censos Nacionales de Gobierno (DCNG) y se realizan a través de la Subdirección de Operación de Censos Nacionales de Gobierno (SOCNG), que tiene como función principal la coordinación general del operativo censal y de los subprocesos que lo integran, así como coadyuvar en la atención y seguimiento de situaciones de índole operativa que afecten significativamente la recolección de información; con el apoyo de los departamentos que la integran:

- Departamento de Control y Logística (DCL). Principal encargado de la organización y logística de cada una de las etapas del proceso de levantamiento, su control y seguimiento.

- Departamento de Integración de Información Estadística (DIIE). Responsable de establecer los subprocesos para homologar la integración y revisión primaria de la información captada, así como participar como último filtro de calidad mediante la revisión de los cuestionarios en oficinas centrales.

- Departamento de Operación Estratégica (DOE). Lleva a cabo los subprocesos de planeación y evaluación tanto de las actividades operativas, como del desempeño de la estructura territorial del INEGI. Además, genera los insumos estratégicos para la toma de decisiones durante el operativo y para la mejora de los ciclos posteriores.

Las direcciones regionales y coordinaciones estatales del INEGI, coordinadas por la CGOR, son las principales responsables de la implementación de la captación y el seguimiento a nivel territorial. Para el CNPJE, las figuras operativas que intervienen directamente en el levantamiento son:

- Responsable operativo en la coordinación estatal (ROCE).
- Responsable operativo en la dirección regional (RODR).
- Enlace supervisor estatal (ES).

El ROCE es la figura operativa designada para organizar y llevar a cabo, en tiempo y forma, las actividades relacionadas con la etapa de coordinación y levantamiento de información del censo en su entidad federativa. Esta figura recae en la persona titular de la Jefatura de Departamento de Estadísticas de Gobierno (JDEG) de cada coordinación estatal. Entre sus actividades están coordinar, administrar y optimizar los recursos humanos, materiales, presupuestales y herramientas de apoyo con los que se cuenta para cumplir con los objetivos y metas impuestas para el proyecto estadístico; así como gestionar y dar seguimiento a la integración de información en las instituciones informantes y realizar la

revisión primaria de los datos para garantizar la calidad de estos.

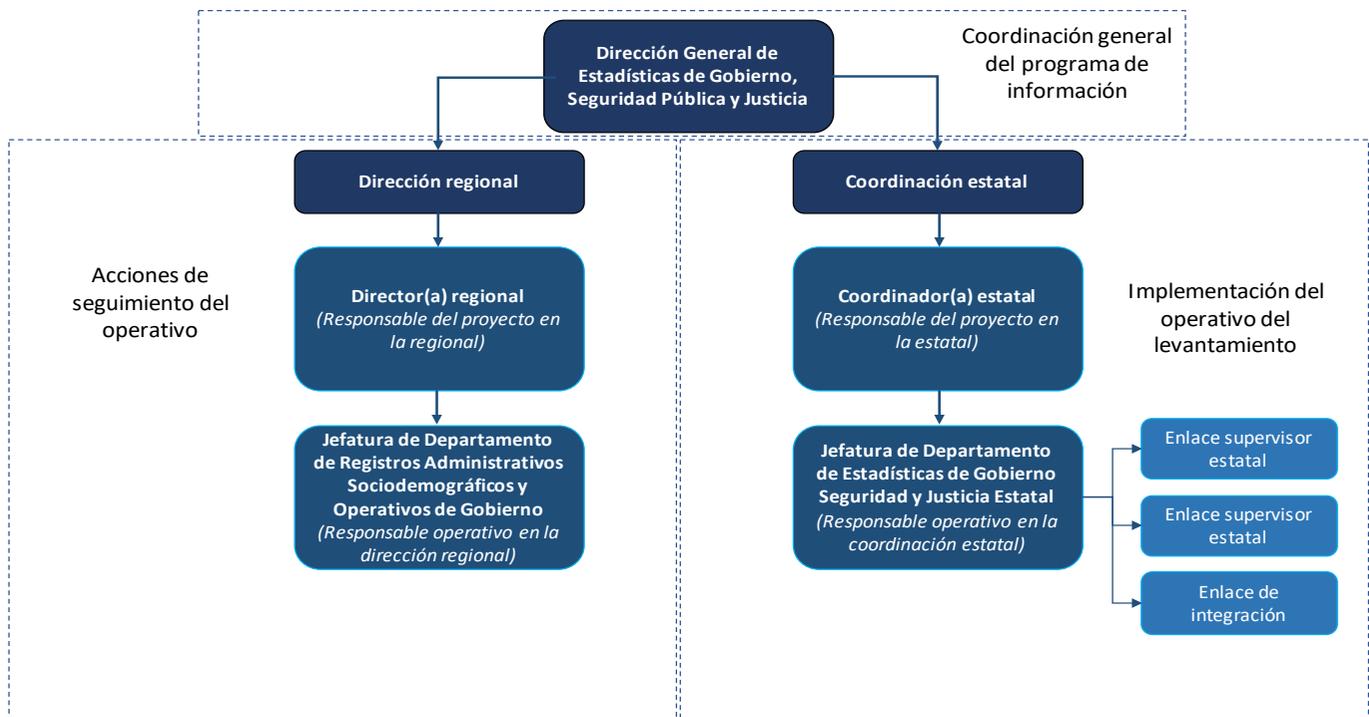
Enlace supervisor estatal (ES) es la principal figura de apoyo al ROCE, que participa directamente en el cumplimiento de las etapas del proceso de levantamiento. Entre sus actividades están el apoyo administrativo como parte de la gestión de los recursos materiales, así como participar en la implementación de la estrategia operativa y de revisión primaria de la información.

El RODR es la figura operativa del ámbito regional encargada del seguimiento y monitoreo de las actividades relacionadas con la coordinación y levantamiento del programa estadístico en las entidades federativas que integran su dirección regional. Las responsabilidades recaen en la persona titular de la Jefatura de Departamento de Registros Administrativos Sociodemográficos y Operativos de Gobierno adscrita a cada dirección regional. Entre sus tareas principales están el monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en la programación general, con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de objetivos y metas impuestos por el proyecto estadístico.

La siguiente imagen presenta el esquema general de la estructura operativa descrita:

Esquema general de la estructura operativa del CNPJE 2022

Imagen 9



4.3.2.2 RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES DEL CNPJE 2022

Como se ha comentado, para la ejecución del CNPJE se hace uso de los recursos humanos y materiales de estructura regular del INEGI, tanto de la DGEOSPJ como de las direcciones regionales y coordinaciones estatales del INEGI.

En las direcciones regionales son nueve Jefaturas de Departamento de Registros Administrativos Sociodemográficos y Operativos de Gobierno (una por cada Dirección Regional excluyendo a la dirección regional centro en la CDMX) y su personal de apoyo.

A nivel entidad federativa, son 32 Jefaturas de Departamento de Estadísticas de Gobierno (31 en las Coordinaciones Estatales y 1 en la DR Centro), 64 enlaces supervisores y 33 enlaces de integración eventuales como apoyo a las coordinaciones estatales.

Cabe señalar que los recursos humanos mencionados, que asumen las funciones de las figuras operativas expuestas en el apartado anterior, son los responsables de la operación del conjunto de censos nacionales de gobierno en el ámbito estatal (seis programas censales en 2022), entre los que se encuentra el CNPJE.

En este mismo sentido, el recurso presupuestal utilizado para las actividades de campo y supervisión, así como la contratación de las y los enlaces de integración eventuales, se programa de forma integral para el conjunto de los censos nacionales de gobierno del orden estatal.

El presupuesto autorizado en 2022 para la captación de los censos nacionales de gobierno del orden estatal asciende a 23.5 millones de pesos, distribuidos, porcentualmente, de la siguiente manera por capítulo del clasificador por objeto del gasto: capítulo 1000 servicios personales, 87 por ciento; capítulo 2000 materiales y suministros, 2 por ciento; y capítulo 3000 servicios generales, 11 por ciento.

4.3.2.3 PROCESO GENERAL PARA LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CNPJE 2022

I. Concertación de citas con los enlaces y/o informantes

La concertación de citas con los enlaces informantes en la entidad federativa es una actividad realizada por las figuras responsables operativas de las coordinaciones

estatales (ROCE) y sus enlaces supervisores (ES), la cual consiste en iniciar con los preparativos para establecer los canales de comunicación estratégicos con los funcionarios públicos que ordenarán el llenado de los instrumentos de captación, mediante la programación de reuniones de coordinación y presentación de los proyectos. Para ello, se emiten comunicaciones oficiales para iniciar con los trabajos de preparación y coordinación para el levantamiento, tanto de la presidencia del INEGI, como por parte del titular de cada coordinación estatal.

II. Visitas de difusión y entrega de cuestionarios

En esta actividad, el titular de la coordinación estatal del INEGI o quien este designe, junto con el ROCE acude con las autoridades de la entidad federativa en la materia del censo, para presentar las características generales del proyecto estadístico y sirve como evento para formalizar el inicio del CNPJE mediante la entrega de los instrumentos de captación para su llenado. En la presentación se aborda el esquema de trabajo de recopilación de la información y el cronograma de actividades establecido para la entrega de la información requerida. Además, se define a los enlaces coordinadores o integradores en la institución, que fungirán como responsables del llenado de los cuestionarios para que se capten los datos correspondientes del censo.

III. Integración de información preliminar (informante)

El proceso de integración de información inicia una vez que las instituciones informantes reciben los instrumentos de captación por parte del personal del INEGI.

Para llevar a cabo el llenado del instrumento de captación, las y los informantes cuentan con este en formato *Excel*, el cual también está disponible en una herramienta *web* para la captura de información directa.

En esta actividad, cada institución informante se organiza internamente a fin de recopilar e integrar los datos solicitados por el INEGI, identificando las áreas generadoras o concentradoras de los mismos y plasmando la información en el instrumento de captación; contando siempre con el acompañamiento y asesoría del personal del INEGI a través de dos esquemas: las coordinaciones estatales, a través del departamento de estadísticas de gobierno, otorgan apoyo y soporte directo para el llenado del cuestionario a los responsables designados en la institución informante o a los servidores públicos generadores de la información; y el equipo de trabajo de la DGEOSPJ mediante el apoyo en la atención de dudas conceptuales y de instrucciones de

llenado que sean planteadas por los informantes y no sea posible atenderse a nivel entidad.

Una vez que la institución informante cuenta con una primera versión del instrumento de captación con los datos solicitados, es enviada o notificada al ROCE y/o enlace supervisor responsable para su revisión.

IV. Revisión primaria y ajustes de información preliminar (ROCE)

La actividad de revisión primaria y ajustes de información se lleva a cabo desde el momento de una recuperación parcial o total de la información. La responsabilidad de esta actividad recae en la o el ROCE o, en su caso, la o el enlace supervisor que mantenga el contacto con el informante.

Esta revisión se centra en 3 puntos básicos: completitud de información en los instrumentos de captación; congruencia de los datos registrados -aritmética y conceptual-; y análisis del contenido de los comentarios vertidos por el informante a fin de que atiendan a las situaciones específicas que se plantean (ya sea inexistencia de información o no aplicación de los criterios de llenado).

Para el desarrollo de esta actividad se cuenta con tres de herramientas de apoyo: 1) documento general de revisión primaria en el cual se describen las revisiones y acciones principales que se deben efectuar a un cuestionario en versión preliminar; 2) la incorporación de fórmulas y condicionales a los instrumentos de captación por medio de las cuales se efectúa la validación aritmética y de relación entre preguntas, generando notificaciones que describen posibles inconsistencias o errores de llenado; y, 3) la “ficha de consistencia”, que sirve para que el ROCE pueda observar el comportamiento histórico de variables específicas con respecto a lo reportado por la institución en años anteriores y de esta manera, en caso necesario, verificar variaciones significativas y garantizar con ello la consistencia histórica de la serie estadística.

De no aprobar esta revisión primaria, los cuestionarios se retornan con observaciones al enlace informante, a fin de que se realicen los ajustes necesarios o emitan las justificaciones pertinentes, según sea el caso. Cabe señalar que este proceso se realiza tantas veces como es necesario a fin de cumplir con los criterios de llenado y de calidad de la información establecidos.

V. Revisión por oficinas centrales (OC) y liberación de información definitiva

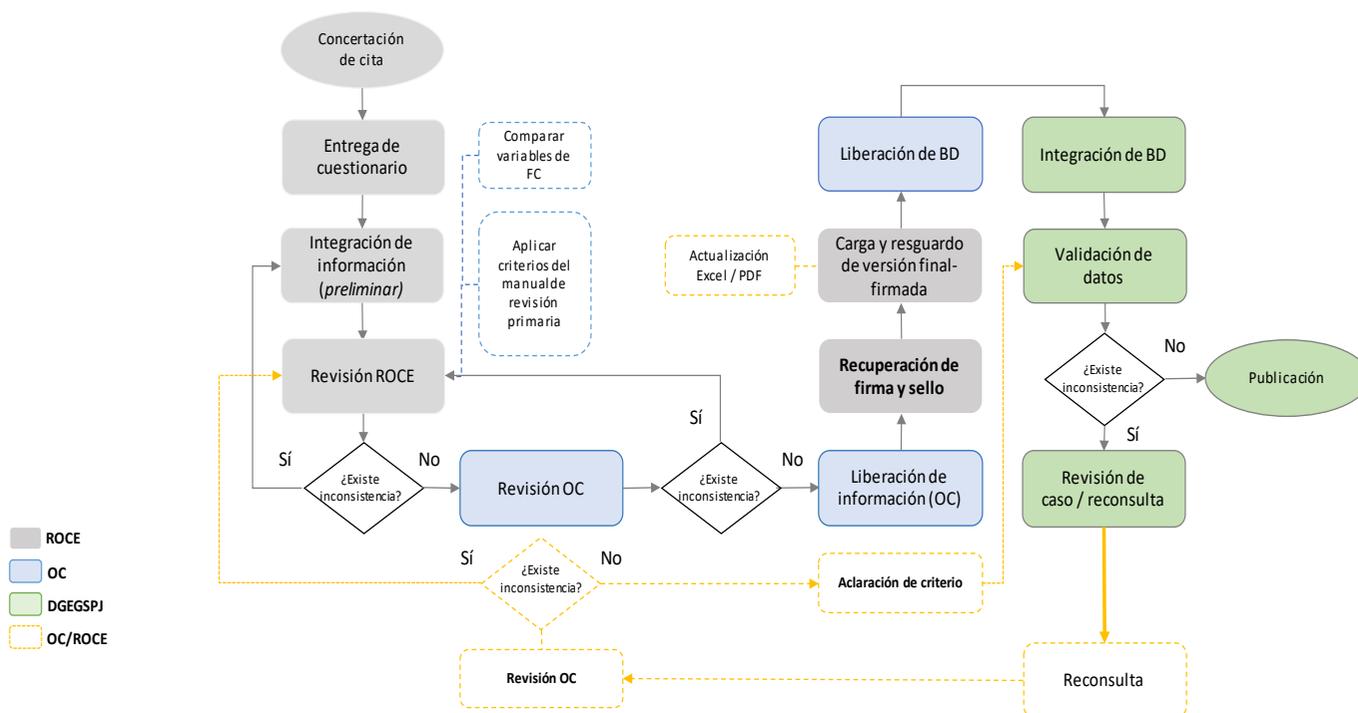
Una vez realizada la revisión primaria del instrumento de captación por parte del ROCE, se notifica a oficinas centrales, particularmente al Departamento de Integración de Información Estadística, donde se hace una segunda revisión con un nivel de especificidad mayor, tanto en la dimensión conceptual como metodológica, lo cual implica revisar la congruencia de la información registrada en el cuestionario, así como las justificaciones y/o comentarios emitidos por los informantes, con el objetivo de hacer un análisis detallado de algunos elementos aritméticos y conceptuales, así como una revisión general de los filtros realizados por las y los ROCE. De este proceso se derivan observaciones que son enviadas a cada ROCE, las cuales deben ser atendidas en coordinación con los informantes.

Al ser atendidas cada una de las observaciones emitidas desde oficinas centrales, se notifica la liberación de los instrumentos de captación para firma y sello, indicando que no existen más comentarios que subsanar, por lo que el ROCE debe realizar un el cotejo final de la información cargada en la base de datos de captura, a fin de detectar algún error en la carga o captura de la última versión del instrumento de captación.

VI. Conclusión del operativo

Cuando se cuenta con la liberación para firma y sello por parte de oficinas centrales, el ROCE acude con sus enlaces institucionales para la gestión de la firma y sello en la carátula del instrumento de captación, a fin de formalizar su entrega. Una vez formalizados, se deben cargar en formato digital en la plataforma de seguimiento y control del operativo y ser resguardados, en su versión física, por las y los ROCE en las coordinaciones estatales del INEGI, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos para ello.

Con la información disponible en la base de datos de captura, esta se libera al área de procesamiento para la ejecución de los procesos previos a la generación de los productos y publicación de resultados. En caso de detectarse alguna inconsistencia posterior a la liberación de la base de datos de captura, derivado de las actividades de procesamiento, se pueden implementar reconsultas de información con la coordinación estatal y los informantes, a fin de realizar ajustes o justificar las diferencias.



4.4 Diseño del procesamiento y análisis de la producción

Las actividades del procesamiento inician cuando se finaliza la captación de la información en los instrumentos. Los cuestionarios se reciben en las oficinas centrales del instituto, la Subdirección de Operación debe revisar, liberar y cargar en la herramienta IKTAN la información para que se pueda dar por concluida la base de datos de captura, que es la que sirve como insumo a la Subdirección de Procesamiento para llevar a cabo las actividades.

La primera actividad que se realiza es construir la base de datos preliminar, lo cual se hace analizando los instrumentos de captación y obteniendo el modelo de base de datos. Enseguida se prepara todo para la migración de la información de la base de datos de captura a la base de datos preliminar, en esta actividad a los datos se les da atributos de valor y codificación que permiten realizar los procesos de validación con presión y obtener la base de datos definitiva.

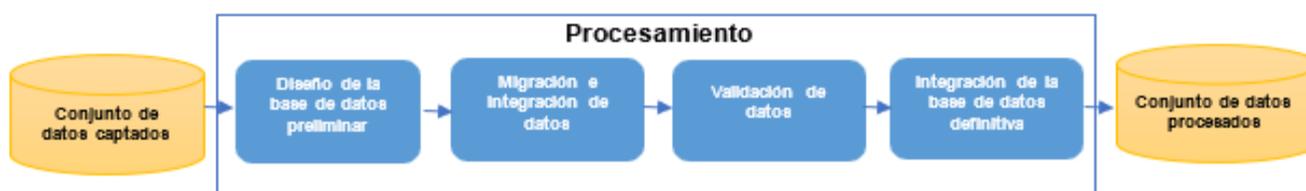
Procesamiento de la información

Para el proceso de validación, de forma paralela al diseño de la base de datos preliminar, se definen los criterios de validación, se implementan en lenguaje de descripciones y se aplican en la información para revisar las posibles inconsistencias respecto a los criterios definidos así como para el procesamiento de dicha información. Estos criterios de validación están sustentados en los aspectos conceptuales y metodológicos de cada variable para detectar incongruencias y omisiones, y al mismo tiempo para aplicar tratamientos de corrección o imputación en la información.

Cuando se finaliza el procesamiento de la información se obtiene la base de datos definitiva, que es la que se trabajará en la Subdirección de Administración de la Información o en las áreas que exploten la información captada para los procesos de presentación y la difusión de los resultados.

A continuación se presenta un diagrama de las actividades generales en el procesamiento de la información.

Imagen 11



En los siguientes apartados se explica a detalle cómo se planifica y diseñan cada una de las actividades, que van desde el análisis de requerimientos y definición de criterios de validación, hasta la obtención de la base de datos definitiva.

4.4.1 Diseño de la base de datos preliminar

Los insumos necesarios e indispensables para el procesamiento de la información son la información y donde se almacena. Por tanto, el primer insumo que debe crearse es el lugar de almacenamiento. En este caso, es una base de datos que por el tipo de información que almacena se le denomina base de datos preliminar. Por tanto, se necesita diseñar, modelar y construir dicha base de datos.

El modelo de la base de datos se realiza cuando se finaliza su diseño, así que, las etapas de diseño y construcción de la base de datos se realizan en el proceso de etiquetado y marcado del instrumento de captación.

Se define el etiquetado y marcado como el elemento auxiliar del diseño de la base de datos preliminar, en este se transforma cada pregunta del cuestionario a una tabla de base de datos, con el fin de que la información se almacene en ella de la forma que conviene al procesamiento. Al crear el etiquetado y marcado, se está diseñando la base de datos, y no solo eso, sino que se incluyen componentes que se requerirán en la etapa de validación en el procesamiento. Por tanto, el etiquetado y marcado es el diseño de la base de datos, y es el insumo principal para almacenar, interpretar y

conocer la información en la base de datos preliminar, por ello se provee como elemento de guía para aquellos que requieran crear productos o explotar la información del censo.

Algunos detalles que se revisan al instrumento de captación al momento de recibirlos por parte del área de Políticas de Información Gubernamental para realizar el etiquetado y marcado son los siguientes: que cada pregunta en caso necesario tenga instrucciones precisas de como proporcionar la información, que el espacio donde se espera recibir una respuesta y que sea más de una celda, este combinada o de acuerdo con los criterios que defina quien va a captar la información; y que además cuando se tenga la versión final de los instrumentos de captación ya no se alteren las columnas, filas y nombres de páginas.

Al terminar de etiquetar y marcar el instrumento de captación, este se utiliza para crear un archivo con enunciados en lenguaje SQL, denominado *script*, que permite generar tanto el modelo como la estructura de la base de datos preliminar. El modelo de base de datos se trabaja con la herramienta informática *SQL Developer Data Modeler*, integrada en el *software* libre de *Oracle*, mientras que el *script* de la base de datos se genera con la herramienta informática a la medida diseñada específicamente para las actividades del procesamiento de información y desarrollada por el personal de este.

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de una tabla del instrumento de captación con las etiquetas y marcas.

Etiquetas y marcas del instrumento de captación

Imagen 12

TR_<Nombre y Modulo del censo>_<#Pregunta>					
C<#Pregunta> Tipo de materia		Cantidad de Salas para audiencias que operaron bajo el Sistema Oral al cierre del 2017			P<#Pregunta>_NE No aplica
		Total	Primera instancia	Segunda instancia	
1.	Civil	P<#Pregunta>_1	P<#Pregunta>_2	P<#Pregunta>_3	P<#Pregunta>_NA
2.	Mercantil				
3.	Familiar				
4.	Penal				
5.	Justicia para Adolescentes				
6.	Otra				
Σ					

4.4.2 Migración e integración de datos

Como parte de las actividades del procesamiento, se tiene la migración e integración de datos desde el origen de datos, que es donde se almacena la información captada. La finalidad es almacenar esa información en el formato de destino, que para el proceso que se lleva es la base de datos preliminar denominada base de migración.

La migración de la información consiste, inicialmente en la correlación del origen con el destino y luego con ayuda de esa correlación migrar la información. La correlación es diferente para cada origen, ya que no se tiene control de donde se almacena inicialmente la información, por tanto, se debe conocer el diseño del origen para realizar la correlación. A partir del diseño de origen se puede correlacionar con cada elemento del destino, en este caso, las tablas de la base de datos.

Uno de los formatos de origen donde se almacenan los datos captados es como base de datos. El área de informática diseña la base de datos de captura, como una base simple y sin validaciones donde cada dato es del tipo cadena. Esto es así ya que se espera que sirva de insumo para diferentes herramientas y estas herramientas se encarguen de las validaciones que se requieran. A esta base de datos se le denomina en el proceso como base de captura, que en la práctica no necesariamente es una base de datos para los tres ámbitos. Además, esta base de captura sirve para nutrir el aplicativo IKTAN, por tanto a través de este aplicativo se carga el instrumento en hoja de cálculo y se llena la base de datos.

La correlación más común es la que se da cuando el origen es la base de captura y el destino la base de migración, a esta correlación se le denomina de captura. El objetivo de la correlación es migrar la información de la base donde inicialmente se almacenan los datos captados a la base donde se va a iniciar el procesamiento.

La base de captura tiene diferentes tipos de tabla, y dependiendo del tipo de tabla es la correlación que se debe hacer. A continuación se describen los pasos que se siguen para realizar esta correlación:

1. De acuerdo con la estructura de una tabla de la base de migración, denominada TR, se determina en qué tipo de tabla de captura estaría almacenada la información. Si es una TR con a lo más 30 datos es probable que este en una principal, si sobrepasa puede estar en una grid y si la TR tiene no tiene un número fijo de registros o no está relacionada con algún catálogo con alta probabilidad estará en una cíclica.

2. Una vez que se ha determinado el tipo de tabla captura, se procede de acuerdo con lo siguiente:

- a) Principal. Se determina que columnas de la tabla principal tienen la información de la TR, así como formar el nombre de las columnas con ayuda del número de pregunta, número de renglones y número de columnas. Entonces se migra la información a la TR.

- b) Grid. Se identifica los elementos del catálogo asociado a la TR que se van a migrar y se correlacionan con los elementos de la columna "CODIGO", luego se correlaciona cada columna, para este caso normalmente tienen el mismo nombre en ambas tablas. Entonces se migra la información TR.

- c) Cíclica. De la tabla de captura se elige la columna donde va a estar el consecutivo de los registros, se elige un inicio de consecutivo, ya sea 0, 1 u otro elemento. Por lo demás, es similar la correlación con una tabla tipo grid.

3. En ocasiones, la tabla TR se forma de varias tablas de captura, cada una de estas tablas forma una parte de la tabla TR, ya sea agregando columnas o registros, por tanto cada parte de la tabla se realiza como en el paso 2 y luego se unen para formar la tabla TR final.

4. Se debe identificar si la tabla TR necesita "no especificados" de catálogo y si los requiere, se agregan.

5. Al final, es necesario determinar los reemplazos de ciertos datos por otros esperados en la TR.

Para realizar la migración e integración de datos, así como la codificación de los mismos se utiliza una herramienta que simplifica el proceso para estas actividades.

4.4.3 Validación de datos

La necesidad de que se apliquen criterios de revisión de consistencia y depuración de la información, o criterios de validación, tiene como punto de partida admitir que a lo largo del proceso de generación de información se pueden cometer errores que podrían distorsionar los resultados emitidos, por lo que es necesario aplicar un conjunto de normas para revisar la coherencia de la información y establecer las medidas de corrección más apropiadas, acordes con los objetivos y metas del proyecto de generación estadística.

Los errores se generan en diferentes momentos del desarrollo del proceso y pueden provenir de distintas fuentes, algunas de ellas son las siguientes:

- Diseño deficiente de las preguntas y de las opciones de respuesta en el instrumento de captación.
- Imprecisiones o falta de instrucciones al momento de captar la información.
- Capacitación inadecuada, incompleta o inexistente del personal de apoyo en la captación.
- Carencia de supervisión, revisión y corrección en la fase de levantamiento.
- Registro incorrecto o incompleto de respuestas.
- Diseño poco eficiente o inadecuada ejecución de los programas de captura y validación.

Cuando los informantes o los responsables operativos introducen los datos en el instrumento, puede provocar que al momento de procesar la información se presente una serie de errores, entre los más comunes tenemos los siguientes:

- Omisión o falta de respuesta.
- Valor inverosímil o fuera del rango posible.
- Inconsistencia en las respuestas a preguntas condicionadas.
- Incongruencia entre las respuestas de preguntas relacionadas.

Criterios de validación

Por lo anterior, los criterios de validación para el censo se caracterizaron por:

- Acatar el diseño conceptual y metodológico de los temas, variables y preguntas, previamente definido.
- Respetar al máximo la información correctamente recolectada en campo.
- Aplicar universalmente los criterios en todas las unidades de estado competencia de estos censos.
- Emplear reglas de congruencia lógica sustentadas en evidencias empíricas observadas en diferentes proyectos de generación estadística.

- Asignar valores solo si existe información sustentada en otras variables asociadas.

- Utilizar, en la mayoría de los casos, soluciones determinísticas, porque se previeron casi la totalidad de los problemas y se establecieron las soluciones, con base en las evidencias observadas en pruebas y censos anteriores.

- No eliminar casos que pudieran ser considerados erróneos en ciertos contextos.

A continuación se presenta un listado de los criterios de validación empleados en la fase de procesamiento que con la experiencia recolectada de otros eventos se definieron y que se usan de acuerdo con la naturaleza conceptual de la pregunta a procesar. Cada uno de los criterios presentados se define de forma simple y concisa, dejando los detalles para el software que realiza parte de la validación de la información en el procesamiento.

- Revisión de consistencia entre la edad y la antigüedad.

- Revisión de funciones principales con funciones secundarias.

- Revisión de fecha inicial menor a fecha final.

- Revisión de registros para titulares en instituciones.

- Revisión de latitud y longitud correctas.

- Revisión de desagregados en tablas de delitos por municipio.

- Revisión de consistencia entre delitos-víctimas-imputados.

- Revisión de consistencia delitos-solicitantes-requeridos.

- Revisión de datos entre tablas de delitos, víctimas e imputados en seguridad pública.

- Revisión de datos dentro de un rango.

- Revisión de variable especifique en tablas con registro otro.

- Revisión de variable especifique en tablas de selección sí/no horizontal.

- Revisión de variable especifique en tablas con columna otro.

- Revisión de existencia de un índice en específico en preguntas de tipo selección múltiple.
- Revisión de que al menos haya seleccionado una opción del renglón.
- Revisión de tablas de faltas cívicas e infractores en seguridad pública.
- Revisión de consistencia entre columna de control y columnas relacionadas.
- Revisión de consistencia con la columna de control en tabla relacionada.
- Revisión de consistencia con la columna de control en tabla de municipios.
- Revisión de consistencia con la columna no aplica.
- Revisión de consistencia de la columna total con las columnas no aplica.
- Revisión de total menor al porcentaje de la suma.
- Revisión de valores permitidos.
- Revisión de consistencia entre preguntas relacionadas.
- Revisión de igualdad entre preguntas relacionadas.
- Revisión de igualdad estricta entre columnas.
- Revisión de igualdad de campos de texto entre preguntas relacionadas.
- Revisión de preguntas en relación mayor igual.
- Revisión de preguntas en relación menor igual.
- Revisión de total igual al desglose.
- Revisión de total igual al desglose, admite no aplica.
- Revisión de preguntas en relación menor igual.
- Revisión de valores en un rango de 0 a 100.
- Revisión de consistencia en número de renglones.
- Revisión de consistencia en delito principal y desagregado para los códigos 1, 2, 3 y 9.
- Revisión de consistencia indicada en la descripción.
- Revisión de campos vacíos.
- Revisión de consistencia de pase de pregunta.
- Revisión de consistencia en selección horizontal.
- Revisión de consistencia en selección horizontal con no se sabe.
- Revisión de consistencia en selección vertical.
- Revisión de consistencia en selección vertical con no se sabe.
- Revisión de preguntas en relación menor igual con un dato en específico.
- Revisión de preguntas en relación mayor igual por cantidad de delito.
- Revisión de consistencia de valores.
- Revisión de consistencia de valores en específico.
- Revisión total mayor a desglose.
- Revisión de total menor al desglose.
- Revisión de consistencia horizontal entre dato principal y desglose de dato positiva o no se sabe.
- Revisión de consistencia vertical entre dato principal y desglose de dato positivo o no se sabe.

Descriptores de validaciones

Para el procesamiento y validación de la información se necesita aplicar criterios para transformar la información de la base de datos preliminar a información procesada que se almacene en la base de datos definitiva. Por tanto, al estar estos criterios plasmados en lenguaje natural e inmersos en el instrumento de captación y definidos como se mencionó anteriormente, se requiere trasladarlos a un lenguaje que pueda entender la máquina, en este caso en el lenguaje basado en descripciones, que se denomina descriptor.

Se puede definir un descriptor como el proceso de convertir un criterio de validación a un caso de análisis utilizando un lenguaje basado en descripciones, dichas descripciones son enunciados que la aplicación interpreta como reglas para validar y procesa la información,

y aplicar los criterios a la información almacenada en la base de datos. Un lenguaje basado en descripciones, para fines del procesamiento, es un conjunto de instrucciones que representan cada uno de los criterios de validación que puede tener una pregunta en el cuestionario de los mencionados anteriormente.

Para definir que instrucciones se van a usar en el descriptor de una pregunta, se tiene que utilizar el etiquetado, es decir, que cada instrucción necesita saber de dónde va a obtener la información que va a revisar en la base de datos. De esta forma, todos los criterios de validación y tratamientos a la información por el procesamiento de un cuestionario quedan en lenguaje basado en descripciones listo para su ejecución en la base de datos.

Validación

El objetivo de la validación es el revisar que la información cumpla con los criterios definidos de acuerdo con el tipo de información que solicita el censo. Por ello, al conjunto de datos preliminares que se almacenan en la base de migración se aplican los vectores de validación, que son una implementación del descriptor. Estos vectores detectan los datos que no cumplen con los criterios, aunque esto no implica directamente una inconsistencia en la información si no una revisión de caso, es decir, que se analiza y se determina si es inconsistente o es un caso excepcional. La validación se realiza en tres etapas: prevalidación, validación normal y posvalidación.

En la prevalidación se detecta lo más pronto posible las inconsistencias de la información para todas las preguntas del cuestionario. Los vectores en la prevalidación no generan ningún cambio, si no que es una alerta sobre las posibles inconsistencias en la información en una revisión rápida.

Después de terminar la prevalidación, se ejecutan los vectores de la validación normal en la base de datos preliminar para identificar cuando existan inconsistencias en la información o aplicar los tratamientos pertinentes para procesar la información.

En la posvalidación se detectan los casos donde posiblemente se cometieron errores en la validación normal, o bien una inconsistencia no detectada. En esta etapa tampoco se generan cambios a la información, solo se indica el error encontrado. Si en la validación normal se dejó pasar una inconsistencia con justificación, en este tipo de validación saldrá nuevamente y las que no estén justificadas y se detecten deben ser analizadas.

Una vez ejecutados los vectores y que no haya inconsistencias en la información se migra de la base de datos preliminar a la base de datos definitiva.

4.4.4 Integración de la base de datos definitiva

La base de datos definitiva se diseña y construye de la misma forma que la base de datos preliminar, de hecho, es una réplica que tiene como finalidad almacenar el conjunto de datos procesados que van a ser empleados en la construcción y difusión de productos.

Al terminar de procesar los datos se migra la información de la base preliminar a la base definitiva, esto de forma directa, ya que se trata de la misma estructura y al terminar se libera la información a la siguiente área.

En esta actividad se realiza la documentación de la base de datos creando los siguientes documentos:

a) Modelo de base de datos: es una referencia gráfica de la estructura de la base de datos definitiva, que se utiliza para la consulta de la información. Es creado con la herramienta informática modeladora de datos, que trabaja con el archivo *SQL* que se generó. Como resultado se obtiene un archivo en formato *PDF*.

b) Conteo de datos: de la base de datos definitiva se hace un conteo de toda la información, en ella se incluye la segregación de cuatro tipos de datos: “Mayores o iguales a cero” y que incluyen códigos relacionados con preguntas de tipo “verdadero” y “falso”; valores que corresponden a reactivos que por las características de las preguntas no requieren una respuesta o no requieren el registro de datos específicos, y que se registran como “No aplica” y se codifican con “-2”; valores que corresponden a datos que no fueron proporcionados por el informante, ya sea por desconocimiento o por falta de elementos de información en sus registros administrativos y que se registraron como “No se sabe” y se codificaron con “-1”; por último, valores nulos que corresponden a variables que no requieren registro de información dada la construcción de las tablas y las características de las preguntas, evitando los que se tiene en las variables o registros de control.

c) Archivo de revisiones de caso: se genera un archivo en una hoja de cálculo donde se registran las inconsistencias y sus soluciones, con este archivo se tiene control sobre todos los cambios aplicados a la base de datos preliminar, así como de las inconsistencias detectadas, sirve como bitácora del procesamiento.

Respecto al diseño del análisis de la producción, este incluye la definición de los productos a publicar, a través del esquema de difusión, cuyo contenido se detalla a continuación.

4.5 Diseño del esquema de difusión

En el diseño del esquema de difusión se definen los productos y la forma como serán publicados y difundidos. En el caso del CNPJE 2022 se estableció como fecha de difusión el 13 de octubre de 2022 a las 6:00 a.m. Dicha publicación consta de un comunicado de prensa, una presentación de resultados generales, un conjunto de tabulados predefinidos, así como del documento de diseño, los datos abiertos y metadatos.

Previo a la publicación de los productos, se genera el espacio del censo en el sitio *web*. Esta actividad

incluye la incorporación de la información general del mismo con base en el diseño conceptual, así como la carga de los instrumentos de captación y el glosario de términos. En coordinación con las áreas correspondientes, el sitio *web*, junto con los productos de los resultados, se ponen disponibles en línea en la fecha y hora programadas para su difusión. Por su parte, el área responsable de comunicación social difunde el comunicado a través de la Sala de Prensa del sitio de internet del Instituto. En tanto, el Documento de diseño se publica también en la biblioteca digital. Por su parte, los metadatos se difunden, además, en la página de la Red Nacional de Metadatos.

Glosario

A

Acciones formativas (módulo 1).²⁸ Se refiere a las acciones orientadas, en este caso al personal de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia, a la adquisición de conocimientos y competencias personales e interpersonales para el ejercicio de la función pública, mismas que conllevan algún tipo de evaluación para su acreditación. Dichas acciones pueden ser cursos, talleres, diplomados, maestrías, entre otros. Para efectos del presente censo, se consideran tres tipos de medios de presentación:

Presencial. Se refiere a las acciones formativas impartidas presencialmente en un horario y lugar establecido.

En línea. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea donde los contenidos de capacitación están disponibles en horarios y periodos determinados, con la finalidad de que los participantes puedan consultarlos y/o utilizarlos de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad de tiempo.

Síncrono. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea que hacen uso de herramientas de comunicación en tiempo real y bajo un horario establecido.

Actas circunstanciadas. Se refiere a los documentos instrumentados por el Ministerio Público en el Sistema Tradicional con motivo del conocimiento de hechos que por sí mismos no revelen la posible comisión de algún delito, pero que, eventualmente, y por el resultado de las diligencias correspondientes, pudiera evidenciarse la comisión de alguno. Asimismo, refiere a los documentos que se hagan del conocimiento del Ministerio Público por parte de instancias o dependencias oficiales, de hechos posiblemente constitutivos de delitos que solo puedan ser perseguidos por querrela, en tanto esta no se encuentre satisfecha. Para efectos

²⁸ En el módulo 4 y módulo 5 del CNPJE 2022 se utiliza la misma definición de "Acciones formativas", orientada al personal del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias y al personal de la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense, respectivamente.

del presente censo, las actas circunstanciadas se clasifican de la siguiente forma:

Actas circunstanciadas con inicio de averiguación previa. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público determina que, a partir de las diligencias practicadas, resultaron elementos suficientes para evidenciar la comisión de algún delito y, por tanto, se inicia una averiguación previa.

Actas circunstanciadas en archivo. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público determina que, a partir de las diligencias practicadas, no resultaron elementos suficientes para evidenciar la comisión de algún delito y, por tanto, no es posible iniciar una averiguación previa.

Actas circunstanciadas en reserva. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público haya interrumpido las diligencias que permitan realizar la determinación correspondiente, pudiendo reanudarse el proceso en el momento en que ya no existan las razones que dieron origen a la reserva.

Actas circunstanciadas en trámite y/o integración. Se refiere a aquellas actas en las que el Ministerio Público se encuentra en proceso de realizar las diligencias necesarias con la finalidad de determinar su archivo, o bien, iniciar la averiguación previa por la posible comisión de algún delito.

Actas circunstanciadas por mecanismos alternativos. Se refiere a aquellas actas en las que se haya optado por un método alternativo (conciliación o mediación) para la solución total o parcial de un conflicto que ponga fin al mismo.

Actividades estadísticas y geográficas. Se refiere a la capacidad institucional con la que cuenta determinado ente público para el desarrollo de actividades orientadas a la generación y tratamiento de información estadística y geográfica.

Actos de investigación. Se refiere a los actos realizados durante la investigación que fueron solicitados al Ministerio Público por parte del imputado, su defensor, la víctima u ofendido; mismos que deben ser pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los

hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo, con o sin la autorización del Juez de Control o Garantía, en los siguientes casos:

Acto de investigación con control judicial. Se refiere a aquel acto solicitado por el Ministerio Público que requiere de autorización previa del Juez de Control o Garantías al implicar afectación a derechos establecidos en la Constitución.

Acto de investigación sin control judicial. Se refiere a aquel acto practicado por el Ministerio Público que no requiere la autorización previa del Juez de Control o Garantías porque no afecta derechos establecidos en la Constitución.

Acuerdo reparatorio. Se refiere al pacto y/o convenio celebrado entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente, y surte los efectos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Acumulación. Se refiere al acto procesal por el que se reúnen, en un solo proceso, dos o más procesos que se iniciaron separadamente y entre los cuales existe un criterio de conexión sustancial, por lo que se continúa la investigación de estos ante el Ministerio Público, haciendo posible que se resuelvan en una misma determinación a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Adolescente imputado. Se refiere a la persona, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el sistema de justicia que lo disponga.

Agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. Se refiere a todos aquellos órganos, fiscalías, subprocuradurías, subfiscalías, unidades centrales de atención y cualquier otro órgano homólogo investigador que se encuentren adscritos a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia, y tengan a su cargo la investigación de hechos constitutivos de delitos a través de sus agentes, fiscales y demás personal especializado, con la finalidad de ejercer la acción penal cuando así resulte. De igual forma, intervienen en procedimientos judiciales del orden civil y familiar, y propician, cuando proceda, los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ambulancias forenses. Se refiere a los vehículos habilitados como ambulancias destinadas al traslado de cadáveres a las instalaciones del servicio médico forense, además de contar con equipos que garantizan la seguridad e higiene durante dichas diligencias.

Ampliación del plazo de respuesta. Se refiere a la resolución determinada por el comité de transparencia para señalar la extensión del periodo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia.

Anfiteatros. Se refiere al espacio físico donde se practican las necropsias a los cadáveres y/o restos humanos, el cual puede servir también como lugar temporal de almacenamiento de los mismos.

Área encargada del seguimiento. Se refiere a la unidad administrativa o área del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, responsable del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes.

Armas aseguradas. Se refiere a aquellas armas de fuego, municiones y objetos explosivos, de acuerdo con los tipos establecidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como todos aquellos no previstos en la misma que son de fabricación artesanal, utilizados para la probable comisión de algún delito y/o que son de procedencia ilícita; las cuales han sido resguardadas temporalmente por la autoridad competente derivado de las detenciones u operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos:

Armas de fabricación artesanal. Se refiere a todas aquellas armas que no están reguladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pero que son fabricadas en talleres improvisados o clandestinos que no cumplen con estándares de calidad y/o seguridad.

Armas de fuego. Se refiere a aquellos instrumentos que utilizan la presión generada por los gases producto de la pólvora a efecto de impulsar uno o varios proyectiles que son lanzados a gran velocidad. Para efectos del presente censo, se clasifican de la siguiente manera:

Armas cortas. Se refiere al arma de fuego que fue diseñada para ser utilizada con una sola mano.

Armas largas. Se refiere al arma de fuego que, para su utilización, requiere del empleo de ambas manos y/o del apoyo en otra parte del cuerpo, generalmente el hombro.

Casquillos. Se refiere a aquellos objetos que salen de la categoría de municiones, pues una vez que se detona un cartucho el casquillo es producto de su detonación y, por tanto, se genera un referente de las armas aseguradas.

Explosivos. Se refiere a las granadas y a las minas.

Lanzacohetes. Se refiere a aquellos utilizados como artefacto de guerra.

Lanzagranadas. Se refiere a un aditamento utilizado para un arma larga.

Municiones. Se refiere a aquellos cartuchos y otros, como los trazadores, perforantes, postas, etcétera, tal y como lo establece el artículo 11, inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Aseguramiento. Se refiere a la medida ejecutada por la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa sobre los objetos y/o bienes utilizados para la probable comisión de algún delito y/o que son de procedencia ilícita; los cuales han sido resguardados temporalmente derivado de las acciones inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

C

Cadáver. Se refiere al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Cadena de custodia. Se refiere al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Cámaras de frío. Se refiere al espacio físico que cuenta con temperatura regulada para la conservación de cadáveres y/o restos de seres humanos.

Canales participativos. Se refiere al conjunto de ejercicios, instancias o acciones que cumplen tres condiciones de la participación: 1) son instancias públicas de relación gobierno-sociedad, es decir, no incluyen experiencias de relación privada gobierno-sociedad, ni las que se lleven a cabo solo desde la sociedad sin una relación expresa y pública con el gobierno; 2) se constituyen por la participación de actores sociales, ya sea de forma individual y/o asociada (ciudadanos a título individual, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos o grupos no constituidos, organismos empresariales, academia, organizaciones sociales); y

3) son espacios para la incidencia (directa o indirecta) en decisiones públicas por parte de la ciudadanía. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos:

Órgano (consejo, comité, etcétera). Se refiere a las instancias colegiadas (consejos, comités, grupos, etcétera) de opinión, asesoría o ejecución; constituidos de manera organizada para la participación en la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de gobierno, bajo los lineamientos expresos que se establezcan para tal objetivo.

Proceso participativo. Se refiere a los métodos empleados para incentivar la participación activa de todos los miembros de un grupo en un procedimiento de toma de decisión, estos pueden ser por medio de la presentación de proyectos, asambleas, encuestas, entre otros.

Consulta ciudadana. Se refiere al mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales y territoriales.

Consulta a pueblo indígena. Se refiere al mecanismo que permite la libre participación de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, en todos los niveles de la formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que incidan en sus derechos y en su desarrollo.

Ejercicios participativos. Se refiere a la promoción de la participación ciudadana en asambleas, consultas y/o encuestas para la toma de decisiones y facilitación de consensos en proyectos en materia de planeación y presupuesto.

Centro de denuncia y atención ciudadana u homólogo. Se refiere a la unidad o área administrativa de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia encargada de recibir, canalizar, dar seguimiento y evaluar las quejas y las denuncias presentadas por los ciudadanos. Asimismo, atiende de forma directa y continua a la ciudadanía, brindando orientación e información, recibiendo y dando seguimiento a las solicitudes de servicios y programas que brinda la institución, y recibiendo comentarios y sugerencias; ya sea de forma presencial, telefónica o digital.

Centro de resguardo forense u homólogo. Se refiere al espacio destinado al almacenamiento, protección y trazabilidad de un cadáver y/o resto humano

no identificado o identificado no reclamado, en tanto se espera sea entregado a sus familiares. Un centro de resguardo forense también puede ser un panteón ministerial o un panteón forense.

Certificado. Se refiere al documento expedido por los peritos a través del cual se da fe de un determinado hecho o situación.

Certificado Único Policial (CUP). Se refiere al documento que acredita a los policías ministeriales, judiciales o de investigación, aptos para ingresar o permanecer en las instituciones de procuración de justicia, así como que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Clasificación de información. Se refiere al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Clasificador por Objeto del Gasto. Se refiere al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas a las instituciones gubernamentales, en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Los capítulos que lo integran son los siguientes:

Capítulo 1000 Servicios personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000 Materiales y suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000 Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos

y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000 Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones que se realizan en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000 Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000 Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

CNPJE 2022. Se refiere a las siglas con las que se identifica al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022.

Comisión de Honor y Justicia u homóloga. Se refiere al órgano colegiado responsable de conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos disciplinarios (estableciendo para tal efecto las sanciones

o correctivos aplicables a determinadas faltas o infracciones disciplinarias en las que incurra el personal adscrito a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia); así como para otorgar las condecoraciones, estímulos y recompensas que correspondan.

Comité de transparencia. Se refiere a la instancia colegiada encargada de supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; tales como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como las demás funciones que establezca la normatividad en la materia.

Comparecencias. Se refiere a aquellos trámites que se realizan ante las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, módulos, unidades, áreas o mesas de atención temprana, inmediata, exprés u homólogas, con el objeto de dejar asentado declaraciones o algún hecho no constitutivo de delito, como puede ser el caso del extravío de documentos oficiales o placas de vehículos, vehículos puestos a disposición por abandono, etcétera; así como para hacer constar las evidencias de la probable comisión de algún delito. Estos trámites implican la generación de un número de atención, constancia o registro de hechos, acta administrativa o informativa, carpeta administrativa, entre otras; mismas que serán atendidas a través de la canalización del usuario al órgano ministerial, judicial, de mecanismos alternativos de solución de controversias, administrativo, del gobierno estatal u otro, así como la asesoría u orientación al usuario, o cualquier otro servicio que se origine con motivo de la atención brindada al mismo.

Conciliación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados. En este mecanismo el facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Conciliador y mediador. Se refiere a la persona capacitada para facilitar la comunicación y, en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Cumplimiento diferido en el acuerdo reparatorio. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que deben

ser cumplidas en un tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido.

Cumplimiento inmediato en el acuerdo reparatorio.

Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de dicha función, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

D

Declaración de inexistencia. Se refiere a la declaración que hace el comité de transparencia con el propósito de confirmar, en su caso, la inexistencia de la información solicitada. Las declaraciones de inexistencia de los comités deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Declaración de intereses. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, en los medios que se proporcionen para tal fin y bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos a efecto de identificar aquellas actividades o relaciones (personales, familiares o de negocios) que podrían interferir con el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Declaración de situación patrimonial. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, en los medios que se proporcionen para tal fin y bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos) o el patrimonio de su cónyuge y/o dependientes económicos. Dichas declaraciones tienen los siguientes plazos:

Declaración inicial. Se refiere a aquella que se presenta dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.

Declaración de modificación. Se refiere a aquella que se realiza durante el mes de mayo de cada año.

Declaración de conclusión. Se refiere a aquella que se realiza dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Defensores civiles de derechos humanos. Se refiere a aquellas personas que, individualmente o en conjunto, actúan para promover o proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se identifican, ante todo, por lo que hacen, y es a través de una descripción de sus acciones y de algunos de los contextos en los que trabajan, que el término puede ser mejor explicado. La definición de defensores de derechos humanos puede incluir periodistas y sindicalistas, pero estos deberán contabilizarse por separado.

Delito. Se refiere a la conducta que consiste en la realización de un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales.

Denuncia. Se refiere al acto procesal mediante el cual cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público, de manera verbal o por escrito, la comisión de hechos que puedan constituir un delito perseguible de oficio y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Denunciante. Se refiere a la persona física, persona moral o servidor público que acude ante las autoridades investigadoras con la finalidad de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

Desclasificación de información. Se refiere al acto por el que se determina que la información clasificada como reservada o confidencial es información pública.

Detención. Se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al probable responsable cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos de detención:

Caso urgente. Se refiere a cuando el probable responsable haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el probable responsable pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Flagrancia. Se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que: i) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito; iii) cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito; o iv) se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Determinación con cierre de la etapa de investigación complementaria en la carpeta de investigación. Se refiere a la decisión del Ministerio Público que cierra la etapa de investigación complementaria, siendo esta la:

Formulación de la acusación. Se refiere al acto procesal formulado por el Ministerio Público ante el Juez de Control o Garantías una vez concluida la fase de investigación complementaria, dando inicio a la etapa intermedia. Dicho acto consiste en acusar formalmente al imputado por los hechos señalados en el auto de vinculación a proceso, después de una valoración de todos los datos de prueba pertinentes que han sido incorporados en la carpeta de investigación.

Determinación con cierre de la etapa de investigación inicial en la carpeta de investigación. Se refiere a la decisión del Ministerio Público que cierra la etapa de investigación inicial para iniciar la complementaria, siendo esta el:

Ejercicio de la acción penal. Se refiere a cuando el Ministerio Público, al contar con los elementos suficientes para presumir la probable comisión de un hecho delictivo y la responsabilidad del imputado, decide ejercer la acción penal a través de la solicitud de citatorio a audiencia inicial, poner al imputado a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o la solicitud de una orden de aprehensión o comparecencia del imputado. Por lo tanto, se cierra la etapa de investigación inicial para iniciar la complementaria.

Determinación que archiva la carpeta de investigación. Se refiere a la decisión emitida por el Ministerio Público respecto de la carpeta de investigación, a través de la cual no concluye la carpeta o, en su caso, no amerita la extinción de la acción penal por esa simple determinación, siendo esta el:

Archivo temporal. Se refiere a la determinación del Ministerio Público a través de la cual se archivan temporalmente aquellas investigaciones en

fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla con la finalidad de ejercitar la acción penal.

Determinación que suspende el proceso en la carpeta de investigación. Se refiere a aquel procedimiento que únicamente se efectúa en la fase de investigación complementaria en el que el Juez de Control o Garantías decreta la suspensión del proceso cuando se presenta alguno de los casos previstos en la normatividad aplicable. El procedimiento se reabre cuando cese la causa que haya motivado la suspensión.

Determinaciones que concluyen la investigación en la carpeta de investigación (etapa de investigación complementaria). Se refiere a aquellas determinaciones que pondrán fin a la investigación o al procedimiento en la etapa de investigación complementaria por alguna de las siguientes causas:

Criterios de oportunidad en los que se haya declarado la extinción de la acción penal. Se refiere a la facultad del Ministerio Público por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima u ofendido, y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Puede determinarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral. Sus efectos son la extinción de la acción penal.

Desistimiento de la acción penal. Se refiere a la solicitud que realiza el Ministerio Público ante el Juez de Control o Garantías en la cual expone brevemente en audiencia los motivos del desistimiento, situación que debe ser resuelta de manera inmediata por el órgano jurisdiccional y decretar el sobreseimiento del asunto.

Incompetencia (módulo 2). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a la materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Incompetencia (módulo 3). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a la materia penal para adultos o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Sobreseimiento total o parcial decretado por el Juez de Control o Garantías. Se refiere a la resolución judicial mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado, a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Determinaciones que concluyen la investigación en la carpeta de investigación (etapa de investigación inicial). Se refiere a aquellas decisiones del Ministerio Público en las que se pone fin a la investigación en la etapa de investigación inicial por alguna de las siguientes causas:

Criterios de oportunidad en los que se haya declarado la extinción de la acción penal. Se refiere a la facultad del Ministerio Público por la cual, iniciada la investigación y previo análisis de los datos que consten en la misma, decide abstenerse de ejercer la acción penal, siempre y cuando se hayan garantizado o reparado los daños causados a la víctima u ofendido, y se encuentre entre los supuestos que prevé la normatividad aplicable. Puede determinarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral. Sus efectos son la extinción de la acción penal.

Facultad de abstenerse de investigar. Se refiere a la resolución del Ministerio Público que se da cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta resolución será siempre fundada y motivada. Únicamente opera en la etapa de investigación inicial.

Incompetencia (módulo 2). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos del orden federal, por pertenecer a aquellos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a la materia de adolescentes o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

Incompetencia (módulo 3). Se refiere a cuando de los hechos se advierte que conciernen a una autoridad diversa, ya sea por ser delitos que investiga una autoridad especializada, por corresponder a la materia penal para adultos o militar, o por haber sido cometidos en otra entidad federativa. Asimismo, cuando sean hechos que deba conocer una autoridad cívica o conciliadora por considerarse como infracciones a los bandos municipales o de buen gobierno.

No ejercicio de la acción penal por la actualización de alguna causal de sobreseimiento. Se refiere a la resolución del Ministerio Público en la que antes de la audiencia inicial, y dado los antecedentes del caso, previa autorización del titular de la institución o del servidor público en quien se delegue la facultad, concluye que se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en la normatividad procesal de la materia, razón por la cual se determina el no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Prescripción de la acción penal en relación con el grupo etario en el que se ubique el adolescente (módulo 3). Se refiere a, cuando teniendo en cuenta la edad del adolescente a la fecha de la comisión del delito y el momento en el que se ejercita la acción penal, la prescripción de esta se actualiza conforme a las reglas establecidas según el grupo etario al que pertenezca el adolescente y al delito cometido.

Dictamen pericial. Se refiere a la opinión técnica sobre una materia en específico emitida por algún perito en relación con el examen o análisis que haya realizado sobre alguna cuestión sometida a sus conocimientos.

E

Especialista orientador. Se refiere al profesional cuya función es brindar a las partes interesadas una explicación sobre las características y reglas del mecanismo alternativo que sea aplicable y, en su caso, aconsejarles en la elección del mismo.

Etapas de investigación complementaria. Se refiere a la etapa del proceso penal que inicia con la celebración de la audiencia inicial (en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras) y concluye una vez que el término establecido por el Juez de Control o Garantías al Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente con la preparación del caso, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Etapas de investigación inicial. Se refiere a la etapa del proceso penal que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal (como puede ser: la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial).

Evaluación de competencias básicas. Se refiere a la evaluación realizada al personal de las instituciones de procuración de justicia sobre las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Su certificación es uno de los requisitos para la obtención del Certificado Único Policial.

Evaluación de control de confianza. Se refiere a la evaluación realizada al personal de las instituciones de procuración de justicia a efecto de identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones. Generalmente consta de cinco etapas o exámenes: entorno social y situación patrimonial; psicológico; poligráfico, médico y toxicológico. Su certificación es uno de los requisitos para la obtención del Certificado Único Policial.

Evaluación de desempeño. Se refiere a la evaluación realizada al personal de las instituciones de procuración de justicia sobre el cumplimiento de sus obligaciones, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Su certificación es uno de los requisitos para la obtención del Certificado Único Policial.

Evaluación institucional. Se refiere al proceso de evaluación realizada al interior de una institución pública

con la finalidad de comprobar la calidad de la gestión y el desempeño de su función sustantiva con base en los objetivos y metas trazadas con anterioridad.

Expediente. Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los actos de los intervinientes.

Expediente concluido. Se refiere al expediente en el que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y validado. Asimismo, se refiere a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo reparatorio entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expediente concluido con acuerdo reparatorio. Se refiere al expediente en el que, a través del mecanismo alternativo de solución de controversias, se celebró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

F

Facilitador. Se refiere al profesional cuya función es posibilitar, de manera justa e imparcial, la participación de los intervinientes en los esquemas previstos por los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Falta administrativa grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Falta administrativa no grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas, así como a los órganos internos de control, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Forma de terminación anticipada. Se refiere a la forma de terminación anticipada del proceso, aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, en donde el Ministerio Público puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y la explicación de la sentencia.

Formulación de la imputación. Se refiere al acto procesal mediante el cual el Ministerio Público, una vez concluida su investigación inicial, comunica al imputado en audiencia inicial ante el Juez de Control o Garantías, que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

H

Hidrocarburos. Se refiere, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, al petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano.

I

Imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Penal Acusatorio.

Inculpado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Tradicional.

Información confidencial. Se refiere a aquella información en poder de los sujetos obligados a la que no se puede tener acceso por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. También se refiere a aquella que contiene secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal; siempre y cuando la titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados que no involucre el ejercicio de recursos públicos, así como los demás casos previstos por la normatividad de la materia.

Información reservada. Se refiere a aquella información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido porque está sujeta a alguna de las excepciones previstas en la normatividad de la materia.

Informante básico. Se refiere al titular o servidor público de la institución designado para proveer la información del CNPJE, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información. Cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 1. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la institución, es el principal productor y/o integrador de la información correspondiente al CNPJE y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 2. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la institución, es el segundo principal productor y/o integrador de la información correspondiente al CNPJE y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informe de presunta responsabilidad administrativa. Se refiere al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con faltas administrativas, exponiendo, de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de un servidor público o de un particular.

Informe pericial. Se refiere al documento donde se realiza una recopilación de las situaciones y las circunstancias observadas desde un punto de vista técnico, sin emitir alguna opinión.

Intervención pericial. Se refiere a la actividad de los peritos encaminada a dictaminar o emitir alguna opinión con base en los conocimientos técnicos, científicos, especiales, teóricos y prácticos que posean, a efecto de brindar mayores elementos de prueba que soporten la solución a la controversia en algún proceso judicial, ya sea a solicitud de alguna de las partes involucradas en el mismo, del órgano jurisdiccional o ministerial, o de cualquier otro tipo de solicitante.

Intervinientes. Se refiere a todas aquellas personas físicas y morales que, ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, participan en algún mecanismo alternativo en calidad de solicitante o de requerido, a efecto de resolver la controversia de naturaleza penal del que forman parte. Para efectos del presente censo, son:

Solicitantes. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto del que son parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de su aplicación.

Requeridos. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales a las que se les convoca para que acudan al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de la controversia de la que forman parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del referido órgano especializado o unidad administrativa especializada.

Investigaciones. Se refiere al conjunto de diligencias realizadas por las autoridades investigadoras con la finalidad de indagar sobre la presunta responsabilidad de faltas administrativas.

Invitación o cita. Se refiere al acto que realiza el personal del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a efecto de solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes y poder así iniciar la sesión del mecanismo alternativo, o bien, para acudir a una sesión preliminar.

J

Juez de Control o Garantías. Se refiere al funcionario público del Poder Judicial de la entidad federativa cuya función es proteger las garantías y derechos del imputado, víctimas y ofendidos; así como verificar la legalidad del proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

L

Laboratorios. Se refiere a aquellos espacios físicos ubicados en las unidades de servicios periciales y/o de servicio médico forense, por especialidad pericial, que se encuentran provistos con equipamiento especializado o de gabinete, o con la infraestructura y medios necesarios para llevar a cabo los análisis y estudios de carácter técnico-científico.

Laboratorios móviles. Se refiere a aquellas unidades móviles integradas por equipo especializado e instrumentación necesaria para peritajes de campo.

M

Mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de un Juez, sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de

manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. En materia penal para adultos, son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. En materia de justicia para adolescentes, es la mediación y los procesos restaurativos.

Mediación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Mediación (adolescentes). Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El facilitador propiciará la comunicación y el entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

Medidas cautelares. Se refiere a las resoluciones judiciales decretadas, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares.

Medidas de protección. Se refiere a las medidas ordenadas por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Mercancía apócrifa o pirata. Se refiere a los productos que no cuentan con los derechos de propiedad intelectual o industrial para su explotación, tales como los derechos de autor y marcas.

Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables dentro del procedimiento penal.

Ministerio Público especializado en adolescentes. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los adolescentes investigados dentro del procedimiento penal. Formados, capacitados y especializados en materia de justicia para adolescentes, con atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Muertes por causas naturales. Se refiere a aquellas muertes atribuibles principalmente a una enfermedad o a un fallo interno del organismo, por ejemplo, la provocada por enfermedades vinculadas a la edad, infartos de miocardio o complicaciones derivadas de infecciones víricas, entre otras.

Muertes por otras causas externas. Se refiere a aquellas muertes causadas por factores ajenos a causas naturales o por circunstancias que parecen indicar que el deceso fue causado por factores ajenos a causas naturales. Deben incluirse las muertes debidas a una intoxicación aguda por alcohol o drogas, aquellas derivadas de complicaciones de la atención médica y quirúrgica, las relacionadas a acciones asociadas a la exposición con fuerzas naturales, por ejemplo, exposición al calor natural o rayos solares excesivos, exposición al frío natural excesivo, asimismo deberá contabilizar las muertes relacionadas a la privación de agua o alimentos, entre otras. No debe considerar las muertes provocadas por una lesión infligida deliberadamente (como el homicidio o el suicidio) y la muerte provocada por una lesión no deliberada, de modo accidental.

Multifuncional. Se refiere al dispositivo que tiene la particularidad de integrar, en una máquina, las funciones de varios dispositivos, permitiendo realizar varias tareas de modo simultáneo. Incorpora diferentes funciones de otros equipos o multitareas que permiten escanear, imprimir y fotocopiar a la vez, además de la capacidad de almacenar documentos en red.

N

Narcóticos. Se refiere a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados por la Ley General de Salud, así como los señalados por las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Para efectos del presente censo, se considera la siguiente clasificación:

Estupefacientes. Se refiere a las sustancias que, por definición, provocan sueño o estupor y, en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. El estupor es la disminución de la actividad de las funciones intelectuales, acompañada de cierta apatía o aspecto de asombro o de indiferencia.

Psicotrópicos. Se refiere a las también conocidas como drogas psicoactivas. Son agentes farmacológicos con propiedades para inducir cambios en el humor o estado de ánimo y en la calidad de la percepción de un sujeto.

Nivel de incidencia. Se refiere al grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión pública sobre el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos públicos. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes:

Consulta. Se refiere al nivel en donde las personas participantes opinan o plantean propuestas sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por las autoridades públicas.

Diálogo. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía.

Deliberación. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada.

Cogestión. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes se involucran de manera conjunta en la implementación de las políticas, programas y proyectos públicos.

Vigilancia. Se refiere al nivel en el que las personas participantes realizan el seguimiento del cumplimiento de las decisiones públicas.

Notificador. Se refiere al servidor público auxiliar en mecanismos alternativos de solución de controversias cuyas funciones principales son notificar las invitaciones y demás diligencias que le son encomendadas.

O

Óbito fetal. Se refiere al feto derivado de la muerte en el útero.

Objetos recuperados. Se refiere, en términos del presente censo, a aquellos bienes muebles reportados como robados que son encontrados por personal de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, o bien, por las corporaciones policiales de la institución encargada de la función de seguridad pública de la entidad federativa, y entregados a sus propietarios.

Objetos robados. Se refiere, en términos del presente censo, a aquellos bienes muebles cuyo reporte de robo es hecho del conocimiento del Ministerio Público del fuero común de la entidad federativa, a efecto de realizar las labores necesarias para su recuperación.

Opinión técnica y/o resultados de estudios. Se refiere al documento por el cual, en forma individual o

colegiada, se emiten los elementos analizados respecto de las cuestiones sometidas por las partes en el juicio, o por el órgano jurisdiccional.

Orden judicial. Se refiere al mandato oficial por escrito, emitido por un Juez, que exige el cumplimiento de alguna acción específica. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos:

Aprehensión (módulo 2). Se refiere al mandato judicial, a solicitud del Ministerio Público, para que se detenga a una o más personas, fundándolo en las pruebas reunidas en la investigación que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de algún delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa la ley prevea una pena corporal.

Aprehensión o detención (módulo 3). Se refiere al mandato judicial, a solicitud del Ministerio Público, para que se detenga a una o más personas, fundándolo en las pruebas reunidas en la investigación que acreditan su presunta responsabilidad en la comisión de algún delito, siempre y cuando para el delito por el que se le acusa la ley prevea una pena corporal.

Citación (módulo 2). Se refiere a aquella orden que emite el Juez para que una persona se presente a la audiencia inicial.

Citación (Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) (módulo 3). Se refiere a aquella orden que emite el Juez para que una persona se presente a la audiencia inicial.

Comparecencia (módulos 2 y 3). Se refiere a aquella que emite el Juez con la finalidad de que una persona se presente durante el desarrollo de la investigación o del juicio, ya sea para que se examinen los elementos del hecho delictivo y su probable responsabilidad, o bien, para que acuda ante la autoridad judicial a través de la fuerza pública cuando, habiendo sido citado previamente a una audiencia, no haya comparecido, sin que medie justificación alguna.

Presentación (Sistema Escrito o Mixto / Sistema Oral) (módulo 3). Se refiere a aquella orden, emitida por un Juez, mediante la cual se notifica directamente al probable responsable con la finalidad de que este comparezca a rendir su declaración preparatoria cuando se encuentre en libertad provisional concedida como medida cautelar.

Reaprehensión (módulo 2). Se refiere a aquella orden dictada por el Juez, a solicitud del Ministerio Público, para detener a una persona que incumplió una medida cautelar.

Órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere al órgano especializado que forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia, con independencia técnica y de gestión, creado para ejercer como función principal la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes.

Órgano interno de control u homólogo. Se refiere a la unidad administrativa de determinada institución encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno institucional, así como para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. Para efectos del presente censo, es de particular interés la información correspondiente a las siguientes áreas o funciones:

Investigación. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo encargada de la investigación de faltas administrativas.

Substanciación. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Resolución o sanción. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo que, en el ámbito de su competencia, se encarga de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Osamenta. Se refiere a los fragmentos de restos óseos de un cuerpo humano.

Osteotecas. Se refiere al espacio físico para guardar, contener o almacenar restos óseos.

Otros hidrocarburos. Se refiere a la turbosina, aceites, asfalto, combustible alterno, biodiésel, emulsiones, gasavión, gas butano, gasóleo, nafta, solventes, tolueno y xileno.

P

Participación ciudadana. Se refiere, en términos del presente censo, a la acción o conjunto de acciones realizadas de manera voluntaria por las personas que tienen la intención de incidir directa o indirectamente en los asuntos públicos a través de los canales participativos establecidos por las instancias gubernamentales.

Participantes. Se refiere, en términos genéricos del presente censo, a las personas participantes en los canales establecidos para tal efecto. Se consideran los siguientes:

Ciudadanos. Se refiere a las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Académicos. Se refiere a las personas pertenecientes a las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los colegios de profesionales, que son reconocidos para la emisión de opiniones y consultas especializadas en una materia.

Comités estudiantiles. Se refiere a los órganos representativos de los estudiantes de una institución educativa de nivel superior o centro de estudios que se constituyen para la defensa de sus intereses.

Organizaciones de la sociedad civil. Se refiere a aquellas organizaciones no gubernamentales a través de las cuales los ciudadanos se organizan en torno a objetivos y temas de interés particulares, a efecto de incidir en los asuntos públicos relacionados con estos.

Expertos / líderes de opinión. Se refiere a las personas u organizaciones capaces de ejercer influencia sobre las actitudes o la conducta de otros individuos, en virtud de su experiencia y autoridad en temas específicos.

Comunidades indígenas. Se refiere al grupo de personas indígenas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Organizaciones empresariales. Se refiere a las cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales.

Colectivos o grupos no constituidos. Se refiere a los grupos de personas que comparten un objetivo común y que no están formalizados ante notario público.

Periodistas. Se refiere a los trabajadores de los medios de comunicación y productores de medios sociales que generan una cantidad significativa de periodismo de interés público. Esta conceptualización ha sido acordada por la UNESCO y podría incluir una amplia gama de actores, incluidos los analistas profesionales de tiempo completo; los corresponsales extranjeros y periodistas locales; los blogueros y otros productores de medios

sociales que participan en formas de auto publicación impresa, en internet, o en otros lugares; así como los periodistas de los “medios tradicionales” y aquellos que trabajan en múltiples medios de comunicación.

Periodo de reserva. Se refiere al plazo establecido en años por el que determinada información se mantiene con el carácter de reservada por los sujetos obligados.

Personal de las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público. Se refiere a las personas que ejercen sus funciones en las agencias y/o fiscalías del Ministerio Público, mismas que, para fines estadísticos del presente censo, se clasifican de la siguiente manera:

Actuario. Se refiere al servidor público cuyas funciones principales son llevar a cabo las notificaciones que, por disposición de la ley o del órgano ministerial, deban hacerse personalmente a las partes en el proceso, o a través de su representante, mandatario, procurador o persona autorizada en el expediente.

Agente o fiscal del Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables dentro del procedimiento penal.

Perito. Se refiere al servidor público auxiliar en la administración de justicia experto en alguna ciencia, técnica o arte. A solicitud de alguna de las partes en el proceso, del Ministerio Público, del Juez, o de otras autoridades, emite una opinión, informe o dictamen pericial con la finalidad de soportar las pruebas que resolverán la controversia en un proceso judicial, administrativo, o de cualquier otra índole.

Personal administrativo y de apoyo. Se refiere a todos los servidores públicos que desempeñan funciones de soporte a los agentes o fiscales del Ministerio Público, peritos y policías judiciales o ministeriales, como lo son: secretarías, mensajeros, choferes, o cualquier otro de funciones similares. Dentro de esta categoría no se debe contabilizar al personal destinado a funciones propias de procuración de justicia.

Policía ministerial, de investigación o judicial. Se refiere al auxiliar directo del Ministerio Público que lleva a cabo la investigación de los delitos, desarrollando las diligencias que deban practicarse durante las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que le ordene el Ministerio Público.

Secretario del Ministerio Público. Se refiere al servidor público que asiste al Ministerio Público en las actividades que este practique dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

Personal encargado del seguimiento. Se refiere al personal especializado y/o a los facilitadores del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya función es realizar el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes, cuando dicho órgano especializado o unidad administrativa especializada no cuente con una área encargada de dicha función.

Plan de persecución penal. Se refiere al documento que establece las atribuciones institucionales; las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal; las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de perseguir eficazmente los fenómenos macrocriminales.

Plan o programa anticorrupción. Se refiere al documento a través del cual determinada institución pública o conjunto de instituciones públicas establecen los objetivos y estrategias prioritarias que habrán de desarrollar para el combate a la corrupción en su gestión y desempeño interno.

Plan o programa de trabajo. Se refiere a la herramienta que permite ordenar y sistematizar las actividades, acciones y tareas a realizar durante un periodo determinado para cumplir con los objetivos y metas de la institución trazadas para dicho periodo. En él se establece un cronograma de actividades, a partir del cual se relacionan las actividades y los responsables de realizarlas.

Plan o programa estratégico. Se refiere al documento que contiene la proyección a mediano y largo plazo de la institución. En él se determinan y jerarquizan, entre otros, los objetivos y metas a alcanzar por la misma, definiendo las líneas de acción y elementos necesarios para ello.

Plantíos ilícitos. Se refiere a los cultivos clandestinos de plantas, tales como la marihuana, amapola y otras que se encuentran prohibidas en la normatividad aplicable.

Presupuesto aprobado. Se refiere al monto total de las erogaciones aprobadas, durante un ejercicio fiscal,

a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa.

Presupuesto ejercido (módulo 1).²⁹ Se refiere al importe total erogado por la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto aprobado.

Procedimiento de responsabilidad administrativa. Se refiere al conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, previamente establecidas, que llevan a cabo las autoridades substanciadoras que, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Procedimientos pendientes de concluir. Se refiere a todos aquellos procedimientos registrados en las carpetas de investigación que al cierre del año se encuentren en proceso de realizar los actos procesales necesarios para concluirlos o determinarlos.

Procesos restaurativos. Se refiere a aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Círculos. Se refiere al modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso, o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo en virtud de la controversia planteada.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia; la cual se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

²⁹ En el módulo 4 y módulo 5 del CNPJE 2022, se utiliza la misma definición de "Presupuesto ejercido", orientada al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias y a la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense, respectivamente.

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Se refiere al procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

Profesionalización. Se refiere al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Programa Rector de Profesionalización. Se refiere al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Proyecto de presupuesto. Se refiere a la estimación de recursos que el Poder Ejecutivo Estatal pone a consideración del Congreso de la entidad federativa para cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Poder Legislativo, Poder Judicial, así como aquellos consignados por los órganos autónomos, para el cumplimiento de sus responsabilidades conforme al marco institucional.

R

Régimen disciplinario. Se refiere al conjunto de disposiciones y principios disciplinarios internos sobre la actuación del personal adscrito a las instituciones públicas relacionadas con el proceso de seguridad pública y justicia penal, mismos que establecen los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. Esta categoría debe diferenciarse de las responsabilidades administrativas, cuya investigación, sustanciación y sanción corresponde a autoridades competentes establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Relación víctima-inculgado / imputado y adolescente imputado (módulos 2 y 3). Se refiere al vínculo existente entre el agresor y la persona a quien le cometen un delito. Para efectos de este censo, se clasifican en:

Académica. Se refiere al vínculo que se establece entre el profesor, alumno y/o personal administrativo del centro educativo.

Autoridad. Se refiere a la relación que tiene sobre otra una persona revestida de poder o mando por una institución.

Concubinato. Se refiere a la unión entre personas que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un determinado tiempo, para que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

Cónyuge. Se refiere a la relación legal entre personas físicas realizada voluntariamente a través del matrimonio. Dicha unión les confiere derechos y obligaciones recíprocos.

Empleo o profesión. Se refiere a la relación de empleo que existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta sus servicios, bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. La relación de profesión es aquella que se establece entre el profesionista y la sociedad (comúnmente denominado cliente).

Excónyuge o pareja anterior. La primera se refiere a la relación que sostienen dos personas que han disuelto de forma legal el vínculo matrimonial, mientras que la segunda hace referencia a la relación que sostuvieron dos personas sin tener un vínculo matrimonial.

Parentesco por afinidad. Se refiere al que existe entre un cónyuge y los parientes del otro.

Parentesco por consanguinidad. Se refiere al que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Tutor o curador.

Curador. Tiene varias acepciones: 1. Persona encargada de asistir al menor emancipado en la realización de ciertos actos, administrar los bienes, o velar por los intereses de otra persona; 2. Persona encargada de cuidar las funciones del tutor; y 3. Persona encargada de asistir a un menor emancipado en la realización de los actos jurídicos que no tiene capacidad de efectuarlos por sí solo.

Tutor. Cuando el objeto de la tutela es la guarda de la persona y los bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad

natural y legal, o bien, solamente la incapacidad para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Requerimiento (conclusión). Se refiere al documento por el cual la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense comunica al órgano jurisdiccional o ministerial, u otras autoridades, que los elementos proporcionados no fueron suficientes para atender la solicitud de intervención pericial y, por tanto, se tiene por concluida la atención a dicha solicitud.

Requerimiento (pendientes de concluir). Se refiere al documento por el cual la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense comunica al órgano jurisdiccional o ministerial, u otras autoridades, que los elementos proporcionados no son suficientes para atender la solicitud de intervención pericial y le solicita los elementos adicionales que se requieren para emitir la conclusión correspondiente.

Resoluciones. Se refiere a las determinaciones emitidas por el comité de transparencia del sujeto obligado en las que se notificará a los interesados, en el plazo de respuesta a las solicitudes, la existencia, inexistencia, clasificación o desclasificación de la información.

Restos de seres humanos. Se refiere a los segmentos exteriores o interiores pertenecientes a un cuerpo humano que, por una causa externa, han sido separados del mismo.

Revisión de admisibilidad. Se refiere a la etapa en la que el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias recibe la solicitud y examina la controversia para determinar si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo correspondiente. Esta etapa se lleva a cabo de manera previa a la invitación y a las sesiones preliminares.

S

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Se refiere al procedimiento por el cual se monitorea e impulsa el cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones acordadas en el tiempo establecido.

Servicio médico forense. Se refiere a aquella función destinada a auxiliar a los órganos ministeriales y jurisdiccionales en los procesos judiciales que ante ellos se tramiten, para lo cual se realizan estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres, químico toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, etcétera; así como valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Servicios de conexión remota. Se refiere a los servicios que posibilitan a los usuarios conectarse por red a otro ordenador como si se accediera desde el propio ordenador, permitiendo utilizar y/o extraer información y datos. Un ejemplo de estos servicios es la *VPN*, que permite conectar una o más computadoras a una red privada utilizando internet.

Servicios periciales. Se refiere a la función encargada de proporcionar, a través de técnicas universalmente aceptadas, los servicios auxiliares técnicos y científicos para la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas a efecto de lograr la acreditación de los elementos que definan, en materia civil, mercantil y familiar, los hechos controvertidos en juicio y, en materia penal y justicia para adolescentes, la probable responsabilidad del autor o autores de hechos delictivos, así como la reconstrucción de los hechos que efectuaron y la identificación de sus víctimas; con la finalidad de proporcionar al órgano ministerial o jurisdiccional informes y dictámenes que sustenten las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso.

Sesiones. Se refiere a las reuniones llevadas a cabo entre los facilitadores y los intervinientes, o bien, de forma separada (preliminares), además de la presencia de auxiliares y expertos a petición de las partes; ello con el objetivo de establecer las reglas y el propósito del mecanismo alternativo. En caso de sujetarse a alguno, se realizan diversas sesiones hasta concluirlo.

Sindicalistas. Se refiere a una persona empleada o acreditada por un sindicato y demás representantes electos de trabajadores, incluidos aquellos del sector informal.

Sistema de Justicia Escrito. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual el tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución.

Sistema de Justicia Oral. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo

de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos como los acuerdos y la sentencia, entre otros.

Sistema Escrito o Mixto. Se refiere al sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se refiere al actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Sistema Oral. Se refiere también a un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

Sistema Penal Acusatorio. Se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de un Juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

Sistema Tradicional. Se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

Sistemas de información. Se refiere al conjunto de componentes interconectados que permiten captar, procesar, administrar, almacenar y difundir información en posesión de las instituciones públicas como parte de sus obligaciones legales institucionales.

Sistemas de información relacionados con la investigación criminalística. Se refiere al conjunto de componentes interconectados que permiten captar, procesar, administrar y almacenar información relevante para los procesos relacionados con las evidencias físicas recabadas en el lugar de la comisión de un delito, mismas que constituyen herramientas que coadyuvan con el trabajo de los peritos en las diferentes ramas de la criminalística. A través de estos componentes se apoya, de forma automatizada, la emisión de dictámenes y se facilita el intercambio de información entre las diversas instituciones mexicanas para el combate a la delincuencia. Para efectos del presente censo, se clasifican en:

Análisis de voz. Se refiere al sistema que permite identificar las voces de los individuos, independientemente del idioma y el canal de grabación, al ser un sistema que registra y compara las voces mediante las características acústicas de la voz.

Huellas dactilares. Se refiere al sistema informático que posee la capacidad de administrar, de forma automatizada, millones de huellas dactilares con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta, búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares, a efecto de apoyar el trabajo de los peritos dactiloscopistas. Su uso permite conocer con mayor precisión y exactitud los elementos para establecer la identidad de un individuo, así como facilitar el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Identificación antemortem - postmortem. Se refiere a la herramienta utilizada para gestionar información sobre las personas desaparecidas y las personas fallecidas sin identificar, las circunstancias que rodean la desaparición de personas, la recuperación de los cuerpos o segmentos de los mismos, así como los sitios o puntos de recuperación de estos.

Identificación balística. Se refiere al sistema informático de alta tecnología que posee la capacidad de registrar, buscar, cotejar, analizar y transmitir información digitalizada en tiempo real en relación con las huellas balísticas (imágenes de casquillos, balas, etcétera). Asimismo, proporciona elementos necesarios para establecer, de forma automatiza-

da, la identidad de un arma de fuego y las características que presentan los elementos balísticos.

Identificación fisonómica. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que almacena la información recabada sobre la identificación de las personas desaparecidas, personas fallecidas sin identificar, y otras, como pueden ser las señas particulares, el retrato hablado, reconstrucciones, filiaciones, odontogramas, entre otros que ayuden a obtener los rasgos fisonómicos:

Filiación. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la descripción de la información de los rasgos morfológicos y antropométricos de un individuo, asimismo, de datos como el nombre, sexo, edad, estatura y otros rasgos físicos. Este registro puede contener tomas fotográficas de la persona.

Identificación por odontograma. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la información relacionada con aquellos elementos presentes y ausentes de la cavidad bucal, con la finalidad de estimar la edad odontológica, lesiones, tratamientos y señas particulares de las piezas dentales.

Identificación por retrato. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene datos de la persona a identificar, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano, como pueden ser la progresión de la edad, aproximación morfológica, post mortem, entre otros.

Identificación por señas particulares. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que almacena datos relacionados con los aspectos físicos de un individuo, como son las cicatrices, heridas, líneas de expresión, lunares, malformaciones, manchas de nacimiento, quemaduras, entre otros.

Identificación por tatuajes. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la descripción, morfología, dimensión y color de los dibujos bidimensionales que aparecen plasmados en la epidermis de las personas vivas o muertas, de acuerdo con su región anatómica, con fines identificativos, o bien, de aquellas fotografías sobre estos.

Inventario de vestigios biológicos. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene una relación detallada de los restos o evi-

dencias biológicas y/o físicas recolectadas en el lugar en el que se llevó a cabo el hecho delictivo, que permitan ser resguardadas como elementos de prueba sobre el hecho que se investiga, con la disponibilidad de que este inventario sea solicitado en el momento en que la investigación lo determine.

Perfiles genéticos. Se refiere a una base de datos de genética forense en la cual se almacenan perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas, como pueden ser la sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos que se encuentren relacionados con una persona fallecida o desaparecida, y con los familiares de estos.

Solicitantes derivantes. Se refiere a los órganos ministeriales o jurisdiccionales que tienen conocimiento de una controversia del orden penal, y derivan el asunto con el fin de solicitar el inicio de un mecanismo alternativo al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitantes particulares. Se refiere a todos aquellos interesados, como son las personas físicas o morales, que, por iniciativa propia y sin la intervención de alguna autoridad, buscan solucionar la controversia de la que son parte y, por lo tanto, acuden por sí mismos ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitud para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias. Se refiere a aquella petición que los interesados (solicitantes derivantes o particulares) presentan de manera verbal o escrita ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en la cual se solicita iniciar un mecanismo alternativo a efecto de solucionar una controversia, siempre y cuando sea procedente resolverla mediante esta forma de acuerdo con la legislación respectiva. Dicha solicitud debe contener el nombre de las personas en conflicto, ello con la finalidad de que sean invitadas a conciliar o mediar la controversia.

Solicitudes de acceso a la información. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder a la documentación que generan, obtienen o conserven los sujetos obligados.

Solicitudes de protección de datos personales. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al uso o tratamiento de sus datos personales que están en poder de los sujetos obligados.

Solución alterna del procedimiento (etapa de investigación inicial). Se refiere a la forma de solución a la controversia que se puede llevar a cabo tanto en la etapa de investigación inicial como en la etapa de investigación complementaria, por la que, bajo ciertos supuestos legales de procedencia, se pone término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. En la etapa de investigación inicial la solución alterna es el:

Acuerdo reparatorio aprobado por el Ministerio Público en el que se haya decretado la extinción de la acción penal (cumplido). Se refiere al acuerdo celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. El acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial.

Solución parcial. Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Solución total. Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre todos los hechos de la controversia; el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Soluciones alternas del procedimiento (etapa de investigación complementaria). Se refiere a las formas de solución a la controversia que pueden llevarse a cabo tanto en la etapa de investigación inicial como en etapa de investigación complementaria, mismas que se encuentran establecidas por la ley, y que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. En la etapa de investigación complementaria son soluciones alternas:

Acuerdo reparatorio aprobado por el Juez de Control o Garantías en el que se haya decretado la extinción de la acción penal (cumplido). Se refiere al acuerdo celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. El acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por el Juez de Control o Garantías a partir de la etapa de investigación complementaria.

Suspensión condicional del proceso (cumplido). Se refiere al planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. La solicitud del planteamiento deberá ser aprobada por el Juez de Control o Garantías, y procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

Superficie de plantíos ilícitos erradicada. Se refiere al terreno o área destruida que en su momento fue ocupada para el cultivo de plantas ilícitas.

U

Unidad administrativa especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a aquella dirección general, área, departamento u homóloga que forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia, a la que se le confieren atribuciones específicas para ejercer como función principal la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes.

Unidad de Asuntos Internos u homóloga. Se refiere a la unidad o área administrativa de control interno policial, encargada de supervisar y vigilar que el personal, en este caso adscrito a la Fiscalía General o Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa, cumpla con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen su actuación. Para efectos del presente censo, se consideran las siguientes áreas al interior de esta:

Área de supervisión o inspección. Se refiere a las áreas destinadas a la realización de los procesos de supervisión e inspección que detecten irregularidades o actos ilícitos entre los integrantes de la corporación.

Área de investigación. Se refiere a las áreas destinadas a la investigación de las quejas y denuncias que permita acreditar la existencia de conductas irregulares e ilícitas cometidas por quienes integran a la corporación.

Área de determinación de expedientes. Se refiere a las áreas destinadas a la determinación de

los expedientes de investigación y su remisión a las instancias competentes, ya sea a la Comisión de Honor y Justicia u homóloga en el caso de que la falta amerite una sanción disciplinaria; o a las autoridades administrativas y penales competentes cuando la falta así lo amerite de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Unidades de servicios periciales. Se refiere a todas aquellas instalaciones en donde, de manera conjunta, se llevan a cabo las actividades destinadas a la atención de las solicitudes de intervención pericial, a la emisión de los dictámenes e informes periciales y, en general, todo aquello que englobe la materia pericial. Estas unidades pueden integrarse por diversos espacios, mismos que pueden ser anfiteatros, laboratorios, áreas para las funciones administrativas, ventanillas de atención al público, entre otros; aun cuando no es requisito indispensable que deban contar con todos los espacios señalados.

V

Vehículos asegurados. Se refiere a aquellos vehículos automotores utilizados para la posible comisión de algún delito y/o de procedencia ilícita, que han sido resguardados temporalmente por la autoridad competente derivado de las detenciones u operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos:

Aéreos. Se refiere a las unidades físicas que son impulsadas por uno o varios motores de diversos tipos de combustión y/o energía, que sirven para el transporte vía aérea (aviones, avionetas, aeroplanos, helicópteros, etcétera) de personas, materiales y mercancías, así como aquellos no tripulados (drones).

Marítimos. Se refiere a las unidades físicas que funcionan a base de un motor de combustión a gasolina, que sirven para el transporte vía marítima (barcos, yates, lanchas, submarinos, etcétera) de personas, materiales y mercancías.

Terrestres. Se refiere a las unidades físicas que funcionan a base de un motor de combustión a gasolina, o de manera híbrida o eléctrica, que sirven para el transporte vía terrestre (autos, camionetas, camiones, etcétera) de personas, materiales y mercancías.

Víctima. Se refiere al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Para efectos de este censo, se clasifican en los siguientes tipos:

Persona física. Se refiere a toda persona identificada como hombre o mujer a quien el derecho reconoce ciertos atributos como la personalidad.

Persona moral. Se refiere a aquellas víctimas que por su naturaleza han sido constituidas como una organización de personas a la cual el derecho les reconoce capacidad para contraer derechos y obligaciones para cumplir con los fines lícitos para los que fue creada, teniendo a una persona física como representante legal; tal sea el caso de: una empresa, una sociedad mercantil, asociación civil, sociedad civil o cualquier otro tipo que se tenga identificado, pero que no se pueda clasificar en las clases “Persona física (hombre o mujer)” u “Otro tipo de víctima”.

Otro tipo de víctima. Se refiere a los casos en que la víctima sea el Estado, la Administración Pública, la administración de justicia, la seguridad pública, la sociedad, la salud pública, o cualquier otro que se tenga identificado pero que no se pueda clasificar en las clases “Persona física (hombre o mujer)” o “Persona moral”.

Vinculación a proceso. Se refiere al acto procesal, emitido en audiencia inicial, mediante el cual el Juez de Control o Garantías escucha la motivación y fundamentación de la solicitud del Ministerio Público con los datos de prueba que considera se establece la comisión de un delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión; debiendo resolver sobre la vinculación a proceso, ya sea dentro de la propia audiencia o dentro del plazo de 72 horas o, en su caso, 144 horas si el imputado solicita la ampliación del término. Sus efectos son la continuación del proceso, el uso de alguna forma anticipada de terminación del proceso, la apertura a juicio, o el sobreseimiento del asunto por la actualización de alguna causal.

Volumen asegurado. Se refiere a la cantidad en kilogramos (peso) o unidades (tableta o cápsula) de los narcóticos que son temporalmente resguardados por la autoridad competente derivado de los operativos inherentes al ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Bibliografía

Disposiciones normativas y programáticas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso Radilla Pacheco Vs. México

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 26 de junio de 1987

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 11 de noviembre de 1990

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 14 diciembre de 2005

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 29 de septiembre de 2003

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 de diciembre de 2010

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, “CEDAW”. Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 3 de septiembre de 1981

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 21 de octubre de 1990

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 junio de 1981

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 de junio de 1981

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 24 de marzo de 1981

Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 2 de julio de 1997

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 12 de diciembre de 1998

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley de Amnistía

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Salud

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley de Hidrocarburos

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geografía para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en la Normateca Institucional el 5 de septiembre de 2018

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012

Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto

Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2019-2024

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Política Nacional Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020

Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024

Programa Rector de Profesionalización 2017-2022

Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017

Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en el SNIEG

Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial

Lineamientos tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas

Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos

Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública 2017

Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense

Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Unidades de Atención Temprana

Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Etapa de Investigación

Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Procedimiento Abreviado

Protocolo Homologado de Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

Referencias bibliográficas

Abascal Carranza, Salvador. *Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Los desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR, 2002.

Amuchategui Requena, Griselda I. *Derecho penal*. México, Oxford, 2005.

Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, Mc Graw Hill, 2009.

Barrón Cruz, Gabriel Martín. *Policía y seguridad en México. Volumen 4 de Colección Investigación*. México, INACIPE, 2005.

Caballero, José Antonio y López Ayllón, Sergio. “La procuración de justicia en México. Cinco planteamientos sobre los problemas y algunas posibles salidas”, en: *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México, UNAM, 2019.

Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*. Tercera edición, México, Porrúa, 2018.

Cárdenas, Jaime; Corzo Edgar; Ferrer Mac Gregor, Eduardo; Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel; Sepúlveda Iguíniz, Ricardo Jesús y Sierra Madero, Dora María. *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2004.

Carrancá y Rivas, Raúl. *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (variaciones críticas)*. México, Porrúa, 2010.

Casanueva Reguart, Sergio E. *Juicio oral, teoría y práctica*. Quinta edición, México, Porrúa, 2010.

Causa en Común A.C. *Diagnóstico del estado del régimen disciplinario policial en México. Ayudando a enfrentar la inseguridad mediante la introducción de mecanismos para combatir la corrupción en la policía*. México, s/a.

Chávez Castillo, Raúl. *Diccionario Práctico de Derecho*. México, Porrúa, 2009.

Chudnovsky, Mariana y Reyes, Ana. "How Precarious Public Jobs Are Even More Precarious for Women: The Case of Mexican Police Forces", en: *Latin American Research Review*. Volumen 56, número 3, julio-septiembre. Estados Unidos, LASA, 2021, pp. 625-641.

Consejo de Europa. *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. 1950.

Coronato Rodríguez, José Francisco, y González Ibarra, Juan de Dios. *La Procuración de Justicia Integral como Política Pública*. México, Porrúa - UNAM, 2009.

Cruz y Cruz, Elba. *Teoría de la ley penal y del delito*. México, IURE Editores, 2006.

Cunill Grau, Nuria. "La transparencia en la gestión pública. ¿Cómo construirle viabilidad?", en *Revista Chilena de Administración Pública*, Chile, 2007.

De la Garza Santos, I. *El Modelo de Tres Pisos: Una propuesta para mejorar la gestión y los resultados en las Fiscalías*. FortisConsultores. México, 2020.

Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal*. México, Porrúa - UNAM, 2003.

Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa, 2004.

Drug Enforcement Agency (DEA). *2020 National Drug Threat Assessment*. U.S. Departamento de Justicia. Administración de Control de Drogas. Estados Unidos de América, 2021.

Fernández Menéndez, Jorge, y Salazar Slack, Ana María. *El enemigo en casa, drogas y narcomenudeo en México*. México, Taurus, 2008.

Gertz Manero, Alejandro. *Seguridad y justicia, sí se puede*. México, Universidad de las Américas, 2007.

Grupo de Praia de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas. *Handbook on governance statistics*, 2020.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Porrúa – UNAM, 2007.

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). *Hacia la unificación del derecho penal. Logros y desafíos de la armonización y homologación en México y en el mundo*. Volumen 6 de Colección Memorias: Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2006.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). *Informe Anual de Estadísticas Policiales 2020*. Chile, 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Clasificación de lenguas Indígenas 2010*. México, 2016.

_____. *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Diseño conceptual*. México, 2018.

_____. *Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2019*. México, 2020.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). *Métrica de Gobierno Abierto 2019. Informe ciudadano*. México, 2019.

Islas de González Mariscal, Olga, y Carbonell, Miguel. *Constitución y justicia para adolescentes*. México, UNAM, 2007.

Isunza, Ernesto y Olvera, Alberto. *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social*. México, CIESAS - Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Jasso, Lucía y Jasso, Carolina. "Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina", en: *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. Nueva época, año 42, número 90, enero-junio. México, UAM, 2021, pp. 119-144.

Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, 2008.

Lonti, Z., y Woods, M. "Towards Government at a Glance: Identification of Core Data and Issues related to Public Sector Efficiency". *OECD Working Papers on Public Governance No. 7*, OECD Publishing, 2008.

Meneses Reyes, R. y Quintana Navarrete, M. "Homicidios e investigación criminal en México", en: *Revista Perfiles latinoamericanos*. Número 48. México, 2016, pp. 297-312.

Mintzberg, Henry. *Diseño de organizaciones eficientes*. Argentina, Librería El Ateneo, 1992.

Molina Martínez, Sergio Javier. "Nociones del juicio oral en el Estado de Chihuahua", en: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2008.

Movimiento por nuestros desaparecidos en México. *La Crisis Forense en México. Más de 52.000 personas fallecidas sin identificar*. México, 2021.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Annual Report Questionnaire 2021 (ARQ)*. Austria, 2021.

_____. *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*, versión 1.0. Viena, 2015.

_____. *Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal*. Viena, 2018.

_____. *Informe Mundial Sobre las Drogas 2021*. Viena, 2021.

Oliveira de Barros Leal, César. *Prevención criminal, seguridad pública y procuración de justicia. Una visión del presente y del futuro*. México, INACIPE, 2009.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 1979.

_____. *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, 1988.

_____. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948.

_____. *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales / División de Estadística, Estados Unidos de América, 2004.

_____. *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 1990.

_____. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, 1985.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 1948.

Organización Mundial de la Salud (OMS). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la salud: CIF*. Suiza, 2001.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Framework and Good Practice Principles for People-Centred Justice*. Paris, 2021.

Ortiz Pradillo, Juan Carlos. *La investigación del delito en la era digital. Los derechos fundamentales frente a las nuevas medidas tecnológicas de investigación*. Fundación Alternativas, España, 2013.

Pastrana Aguirre, Laura Aída. *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales*. México, Flores Editor, 2009.

Peñaloza, Pedro José. *Los desafíos de la seguridad pública en México*. México, UNAM, 2002.

Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República). *Guía de Especialidades Periciales Federales*. Primera edición. México, 2015.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Análisis de la estructura y operación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT 2011-2016*. México, 2017.

Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*. Tercera edición. México, Porrúa, 1998.

Ríos Cázares, Alejandra, Castañeda, Carmen, y García, Adriana. *Transparencia. Diagnóstico institucional 2016*. México, CIDE – INAI, 2017.

Ríos Leiva Erick. *Gestión de Fiscalías. Consideraciones sobre los modelos y herramientas de gestión de las fiscalías*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Chile, 2012.

Secretaría de Salud y Comisión Nacional contra las Adicciones. *Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019*. México, 2019.

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX). *Régimen disciplinario para el policía del distrito federal. Reglas para el establecimiento de la carrera policial del Distrito Federal*. México, s/a.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. *Modelo de Gestión Tipo de la SETEC para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal*. Secretaría de Gobernación, México, 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *El Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectivas*. México, 2008.

Washington Office on Latin America (WOLA). *Advocacy for Human Rights in the Americas “México: Una mirada más cercana a las fiscalías estatales anticorrupción”*. Washington DC, 2021.

Referencias electrónicas (última fecha de consulta 3 de agosto de 2022)

Ámbito gubernamental

<http://fge.oaxaca.gob.mx>

<http://fgjem.edomex.gob.mx>

<http://fiscalia.chihuahua.gob.mx>

<http://fiscalia.durango.gob.mx>

<http://fiscalia.puebla.gob.mx>

<http://fiscalia.sonora.gob.mx>

<http://fiscaliageneralqro.gob.mx/>

<http://fiscaliaguerrero.gob.mx>

<http://fiscaliasinaloa.mx/>

<http://fiscaliaslp.gob.mx/vi/>

<http://fiscaliaveracruz.gob.mx>

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50091>

<http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/>

<http://pgjtlaxcala.gob.mx/>

<http://portal.fgeguajuato.gob.mx/>

<http://procuraduria.hidalgo.gob.mx>

<http://www.cnpj.gob.mx/Paginas/default.aspx>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Informes>

<http://www.fge.yucatan.gob.mx>

<http://www.fgecam.campeche.gob.mx/>

<http://www.fgecolima.mx/>

<http://www.fgeqroo.gob.mx>

<http://www.fiscaliageneralcoahuila.gob.mx/>

<http://www.fiscaliatabasco.gob.mx>

<http://www.nl.gob.mx/pgj>

<http://www.oaxaca.gob.mx/>

<http://www.pgjebcs.gob.mx>

<http://www.senado.gob.mx/64/>

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

<https://fge.jalisco.gob.mx>

<https://fiscaliageneral.nayarit.gob.mx/web/>

<https://fiscaliamorelos.gob.mx/>

<https://sesnsp.net/mes/>

<https://www.cndh.org.mx/>

<https://www.dof.gob.mx/>

<https://www.fge.chiapas.gob.mx>

<https://www.fgebc.gob.mx/>

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/>

<https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx>

<https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/fgr>

<https://www.gob.mx/fgr/documentos/conoce-mas-sobre-el-organo-administrativo-desconcentrado-especializado-en-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal>

<https://www.gob.mx/presidencia/>

<https://www.gob.mx/sesnsp>

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/actualizacion-del-catalogo-de-contenidos-y-cargas-horarias-del-programa-rector-de-profesionalizacion-2017>

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>

<https://www.inali.gob.mx/en/comunicados/571-2017-03-03-23-12-00.html>

<https://www.inegi.org.mx>

<https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>

<https://www.inegi.org.mx/datos/clasificaciones.html>

<https://www.tamaulipas.gob.mx/procuraduria>

Ámbito académico y otros

<http://conafa.com.mx/>

<http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/>

<http://www.cide.edu>

<http://www.insyde.org.mx>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<https://cdeunodc.wordpress.com/2016/11/14/importancia-de-la-calidad-estadistica-en-la-medicion-del-objetivo-de-desarrollo-sostenible-16/>

<https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/09/14/la-busqueda-y-localizacion-de-personas-desaparecidas-en-mexico/>

<https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/09/23/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-para-la-busqueda-y-localizacion-de-personas/>

<https://sdgs.un.org/es/goals>

<https://worldjusticeproject.mx/>

<https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/>

<https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/el-futuro-esta-en-la-policia-de-la-policia/>

<https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/supervision-civil-la-urgencia-de-controles-externos-en-la-policia-mexicana/>

<https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/visitando-a-la-policia/>

<https://www.animalpolitico.com/telar-de-justicias/saber-mas-para-proteger-mejor-transparencia-para-garantizar-una-vida-libre-de-violencia/>

<https://www.fundacionalternativas.org/>

<https://www.inacipe.gob.mx/index.php>

<https://www.mexicoevalua.org/>

<https://www.transparenciayanticorruptcion.mx/fiscalias-anticorruptcion>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

https://www.washingtongroup-disability.com/fileadmin/uploads/wg/The_Washington_Group_Primer_-_Spanish.pdf